

218/190

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

Ref: Proceso Verbal de Primera Instancia (Mayor cuantía)
Actor: Marta Luz Elorza Tapias
Opositores: David Velilla y otros
Radicado: 2016 - 00536

JUZGA	DE MEDELLÍN
FECHA	13 SEP 2016
HORA	
RESPONSABLE	

ALBERTO CARDONA JARAMILLO, mayor de edad, abogado de profesión, identificado con C. C. 8.222.237 y con T. P. 3068 del C.S.J., comedidamente damos respuesta a la demanda del rubro, así:

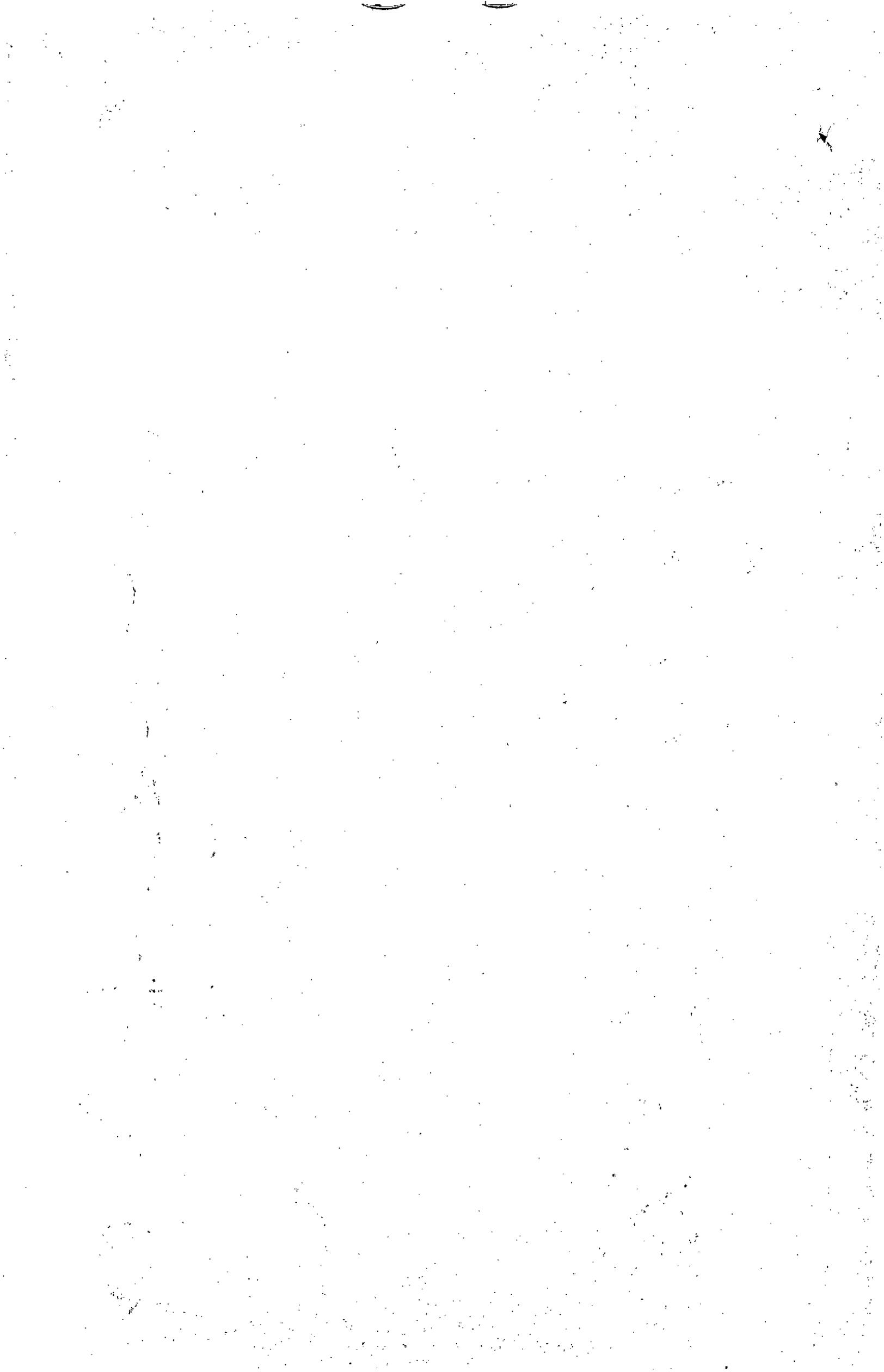
Obro en nombre y representación del señor SAMUEL JAIME VELILLA GÓMEZ, según poder presentado.

A los hechos:

1. Es falso en cuanto a la manifestación de formación de unión marital de hecho. Es cierta la confesión de su vínculo matrimonial, actualmente vigente y sin sociedad conyugal disuelta. Aquí no se dice donde fue el conocimiento y se afirma que la sociedad fue instantánea.
2. No es cierto. Nunca existió sociedad de hecho de ninguna índole. En la ciudad de Apartadó siempre fue conocida como persona casada con el padre de su hijo y sin ninguna otra relación.
3. Como se dejó dicho es falsa la convivencia. Nunca tuvieron convivencia con los requisitos legales, doctrinarios y jurisprudenciales (convivencia, comunidad del lecho y habitación, comunidad de vida y unidad de propósitos). Celebraron sí dos (2) negocios comerciales, fijando en cada uno (1) de ellos el porcentaje que correspondía en la comunidad o copropiedad, lo demás fueron relaciones profesionales del Abogado con la Parte Actora y su Familia.
4. Es cierta la citación a audiencia de conciliación. El texto consta en el expediente.
5. Absolutamente falso. No existió nunca siquiera una sociedad de hecho universal; por el contrario, en los pocos negocios comerciales que hicieron, compra de un inmueble y arrendamiento del mismo, se fijaron cuotas matemáticas diferentes para cada uno.
6. No es cierto. Nunca existió vida en común y mucho menos "proyectos de vida". El Dr. Rodrigo Velilla era ya un adulto mayor, plenamente realizado económica y profesionalmente, y de altas calidades sociales y académicas, y que para esa época aún se encontraba casado y con sociedad conyugal vigente. La actora, siendo funcionaria de la rama, su campo de acción era otro distinto del trámite judicial. Tiempo después, y estando vinculada como funcionaria pública, hace su carrera de Derecho con las limitaciones de tiempo que su cargo le imponía.



- 191
7. Es cierto que el Dr. Rodrigo Velilla se pensionó, pero siempre fue para la última etapa de su vida abogado litigante. Si viajó a la ciudad de Apartadó fue precisamente a atender negocios judiciales de la actora. Es falsa la afirmación de que el Dr. Rodrigo Velilla le ayudaba en trabajos universitarios.
 8. Es cierto el traslado de la actora de su lugar de trabajo, de Apartadó a Medellín. Es falso que el Dr. Rodrigo Velilla haya vivido en el municipio de Bello por un solo día. Los documentos aportados afirman la continuidad de sus estudios presenciales de Derecho, en la Universidad de Antioquia, de Medellín.
 9. Falso todo lo afirmado en este hecho. Rodrigo Velilla pudo haber firmado el contrato de arriendo como fiador o codeudor, pero nunca vivió en la famosa casa No. 150, de propiedad de Carlos de los Ríos. La actora se trasladó a vivir en casa de propiedad exclusiva de Rodrigo Velilla Gómez, y en el texto mismo de la escritura reza que se compra por subrogación de otro bien; esto nunca lo ha entendido la parte actora.
 10. Es falso. Debe probarse.
 11. Es cierta la compra de un inmueble por parte de Rodrigo y Marta Luz, como reza en la escritura, con porcentajes y cuotas diferentes, proporcionales a los aportes que cada uno hizo. En el texto de la Escritura consta la subrogación hecha por el Dr. Rodrigo, con pleno conocimiento y aceptación de Marta Luz.
 12. Me atengo a la prueba. Fue comprado únicamente y exclusivamente por el Dr. Rodrigo Velilla Gómez, y se dio como parte de pago otro vehículo de propiedad del mismo.
 13. Es cierta la continuación de los estudios. Pero es totalmente falso "que le ayudara a su compañero permanente en sus negocios como abogado" y menos aun asesorándolo. Esto está prohibido para todo funcionario judicial. La actora apenas era estudiante en el tiempo que le dejaba libre su empleo judicial, y por ende sus conocimientos eran necesariamente limitadísimos en el campo del Derecho.
 14. Me atengo a la prueba, en especial a la existencia de donación y al cumplimiento de los requisitos de ley (insinuación). Mírese el documento presentado, donde claramente se da la hora - 8:30 p.m. y se cita la dirección del domicilio de la residencia de Rodrigo Velilla, Nueva Villa de la Aburra, Bloque 15, Apartamento 102
 15. Falso, en toda su extensión. El Abogado Rodrigo Velilla Gómez nunca ejerció el comercio. La actora no tenía tiempo para su práctica.



Su relación laboral y sus estudios necesariamente copaban todo su tiempo.

16. La actora explicará sus relaciones familiares con la señora Susana Hernández Restrepo. Ignoramos la destinación de los dineros recibidos.

17. Ignoramos la relación causal de la entrega del cheque dicho, al señor Rodrigo Velilla. Para la época fungía como apoderado de la señora Marta Luz Elorza, y pagó por su cuenta un proceso judicial en la ciudad de Apartadó para que ella adquiriera la otra mitad de inmueble que ya había adquirido, tal como lo relaciona el hecho siguiente. Ignoramos la eventualidad de la propiedad de Cisneros, de esos dineros por parte de Rodrigo Velilla, ya que siempre fue el Abogado de toda la familia.

18. Rodrigo Velilla Gómez fue el apoderado de la parte actora, y pagó obligaciones a su cargo exclusivo.

19. Es parcialmente cierto. Rodrigo Velilla Gómez viajó como mandatario profesional de la actora.

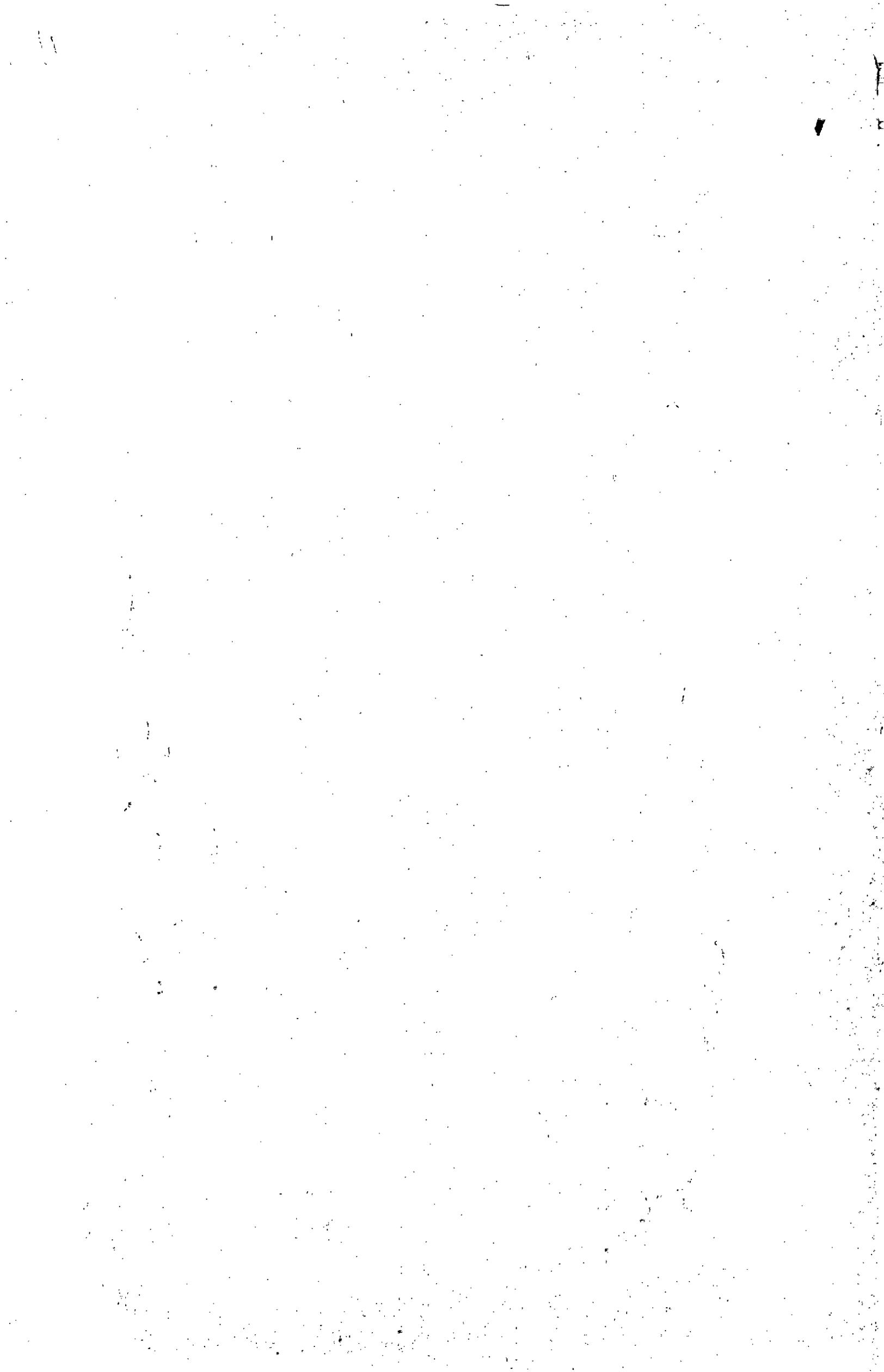
20. No es cierto. Deberá probar los diferentes ítems de este hecho. Ninguna intervención tuvo la actora en el trámite de intervención allí anunciada. Con puño del Abogado Rodrigo Velilla, está la distribución de honorarios entre él y la Doctora Celina Acevedo, sin que aparezca para nada Doña Marta Luz.

21. No es cierto. Los dineros retirados de Corbanca correspondían exclusivamente al Dr. Rodrigo Velilla Gómez y así lo certificará el banco.

22. Falso de toda falsedad. Las partes únicamente celebraron conjuntamente un contrato de compraventa (casa 159) y el correspondiente contrato de arrendamiento, que para claridad de las partes tuvo también el mismo porcentaje de la propiedad. Nunca existió sociedad de hecho entre concubinos - nunca existió sociedad comercial de hecho.

23. Es cierto. Mi mandante no ha reconocido ni reconocerá a la parte actora como compañera permanente o socia universal en ninguna clase de sociedad con su difunto hermano Rodrigo. Tuvieron sí, como ya se dijo, un bien en copropiedad.

24. Es cierto el texto de la carta y corresponde a reunión sostenida entre las partes. Se le solicitó a la señora Marta Luz Elorza que hiciera entrega el inmueble de propiedad de Rodrigo Velilla Gómez, y que se procedería a adelantar el proceso divisorio por venta del bien común, ante lo cual manifestó "que estaba en capacidad de comprar".



- 25. Nunca existió sociedad de ninguna índole entre la actora y Rodrigo Velilla Gómez. Su única relación con el abogado Velilla Gómez se redujo a la compra de la casa No. 159 y al arrendamiento de la misma, con porcentajes diferentes. Fueron comuneros o copropietarios de un inmueble, pero nunca jamás socios. Nótese como en el Juzgado Octavo de Familia de la ciudad de Medellín, solicita y obtiene Amparo de Pobreza, "La Pobre Viejecita", del poema de Rafael Pombo y en este proceso se presenta como gran Empresaria y Abogada litigante que vive holgadamente.
- 26. Es falsa la afirmación de gastos compartidos, y mucho menos que Rodrigo Velilla Gómez pagara la educación de un tercero. Es cierta la suscripción del contrato de arrendamiento, como ya se dijo.
- 27. Es cierta la existencia del juicio. Se reconoció la copropiedad en un inmueble, pero jamás la existencia de ninguna sociedad y la calidad de socia.
- 28. Es falso. Los bienes que enlistados a nombre de Rodrigo Velilla Gómez en la sucesión del mismo, le pertenecían única y exclusivamente a él. Mírese las subrogaciones conocidas y aceptadas por la actora. Toda la familia Velilla Gómez reconoció también que la propiedad ubicada en la ciudad de Apartadó, "Villas del Río" y comprada por la señora Marta Luz Elorza, era de su exclusiva propiedad, tal como lo presentó al Juzgado Octavo de Familia, igualmente otros bienes inscritos a nombre de los esposos Hernández - Elorza.
- 29. Es falso. Nunca existió sociedad de hecho ni entre concubinos ni entre personas, ni civil ni comercial, y por ende no hay inexistencia de domicilio de la Sociedad.

A las pretensiones

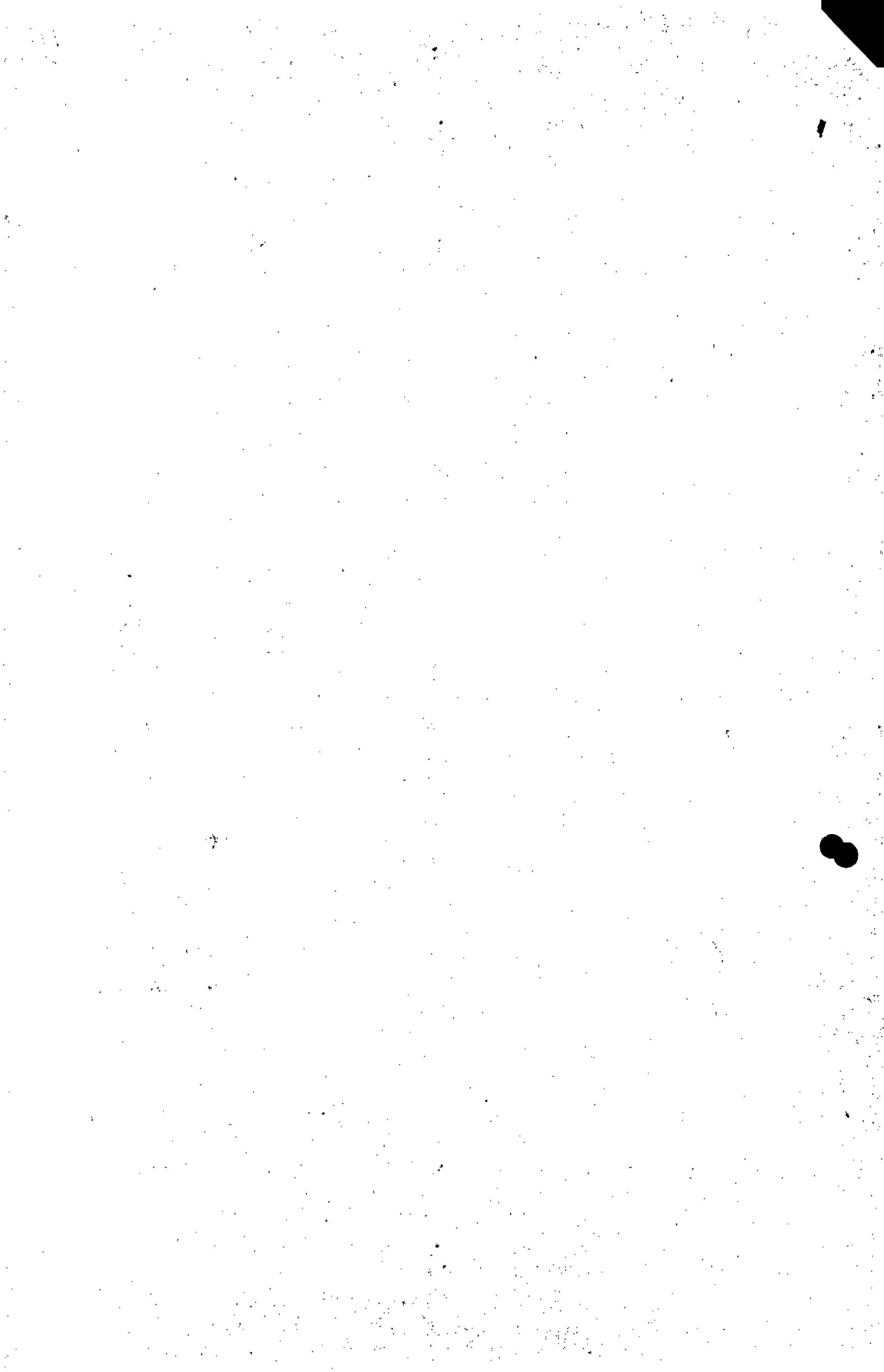
Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora:
 "PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL".
 "PRETENSIÓN CONSECUCIONAL A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL"
 "SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL" y
 "TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL"

Pruebas

Documentales:

Se tendrán como tales todas y cada una de las escrituras que se presentan con las respuestas a la demanda.

Se tendrán como tales las escrituras relacionadas en las Escrituras Públicas de las compras hechas por Rodrigo Velilla, en cuanto presenta la SUBROGACIÓN (E.P. # 1.665 del 28 de junio de 2.013 de la Notaria Veintiuno del Círculo de Medellín; E.P. # 1.836 de 6 de agosto de 2.009 de la Notaria Doce del Círculo



de Medellín - Liquidación de la Sociedad Conyugal de Rodrigo Velilla Gómez) y los certificados de libertad correspondientes.

Se tendrán como tales los certificados de libertad y propiedad que se acompañan y atinentes a las escrituras presentadas.

Se oficiará al Juzgado de Familia de Apartadó para que se sirva certificar sobre el tiempo de vinculación y el horario de trabajo de la actora en dicha dependencia, cuando estuvo laborando en el mismo.

Se dejara constancia de los permisos concedidos.

Se oficiará al Juzgado Séptimo de Familia de Medellín para que se sirva certificar sobre el tiempo de vinculación y el horario de trabajo de la actora en dicha dependencia, donde labora actualmente.

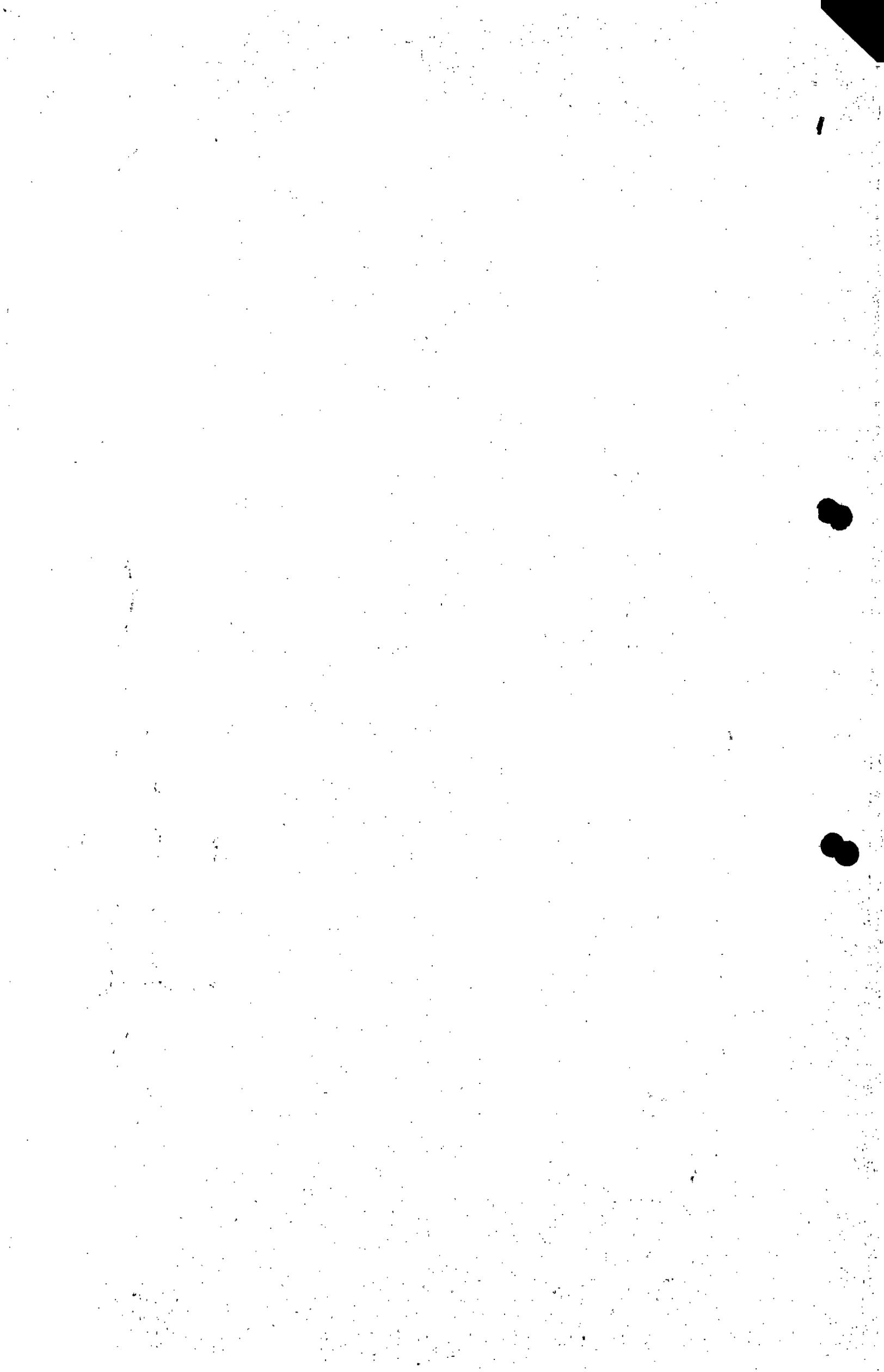
Igualmente, se oficiará al señor Juez Séptimo Civil de Familia de la ciudad de Medellín, para que envíe copia íntegra de la actuación surtida, en razón del permiso otorgado a la parte actora, por muerte de compañero permanente. En caso de que en la actuación escrita no existan pruebas diferentes a la petición de la actora, se dejará constancia.

Se oficiará a la Universidad de Antioquia para que se sirva certificar sobre los horarios generales de clase durante el tiempo de estudios en la facultad de Derecho de la parte actora. Igualmente certificará sobre su asistencia a talleres, grupos de estudio y/o grupos de investigación, indicando fechas y tiempo de duración.

Se certificará si la actora tiene que presentar exámenes preparatorios y en caso afirmativo, si ha presentado algunos, y sus fechas.

Se oficiará al Dr. Jairo Duque, Juez Primero Laboral del Circuito de la ciudad de Apartadó, para que certifique de cómo el Juzgado de Familia de esa ciudad estuvo siempre contiguo al Juzgado a su cargo donde trabajaba la Actora, del conocimiento de la actora como empleada judicial y de cómo en su permanencia en Apartadó siempre fue una persona de excelentes condiciones morales y sociales y que no se le conocieron relaciones extramatrimoniales. Dirá el señor Juez de cómo él recibió inicialmente inmueble litigioso cuya copropiedad era de la señora Marta Luz Elorza y de cómo él le invirtió varios millones de pesos en mejoras y adecuaciones que nunca se le pagaron. Dirá si conoció a los abogados Carlos Zuluaga y Rodrigo Velilla Gómez, en razón de estos hechos.

Se oficiará al Dr. Alberto Patiño Fernández - Fiscal local, y a la señora Olga Cecilia Gómez Giraldo, para que en su calidad de inquilinos de la casa No. 159 ubicada en esta ciudad de Medellín, en la carrera 82 A No. 32 B-147, y el parqueadero doble correspondiente, Nos. 69 y 69B, para que digan hasta cuando entregaron los arrendamientos en forma separada a los dos copropietarios del inmueble (Rodrigo Velilla G. y Marta Luz Elorza T.), y cuándo empezar a entregarlo exclusivamente a esta última. Dirán además si recibieron nota de los sucesores de Rodrigo Velilla Gómez, solicitando el pago de su cuota parte a ellos directamente.



Se tendrán como tales todos y cada uno de los documentos, audiencias y pruebas producidas en el proceso ordinario de Marta Luz Elorza contra David Velilla Gómez, que cursa en el Juzgado Octavo Civil de Familia, y radicado bajo el No. **2015 - 02036** y correspondientes a la Parte Demandada.

Se librará oficio para que se expida la copia a cargo de la parte demandada.

Se tendrá como tal el informe hecho por Samuel Velilla Gómez y Otros, folios 1 a 35.

Testimoniales:

La parte actora absolverá interrogatorio que se le hará en forma verbal en la primera audiencia. Art. 372, numeral 7.

Declaraciones de terceros:

Se recibirá declaración a las personas que adelante determino sobre los siguientes hechos:

Declaraciones de Terceros - artículo 212 Código General del Proceso.

El objeto de estas declaraciones es la acreditación plena y suficiente de que el Abogado RODRIGO VELILLA GÓMEZ, siempre vivió como persona soltera en la Urbanización Nueva Villa de la Aburra, que su única compañía fue su señora madre y que nunca comunidad de techo y mesa con la actora (excluidos los tres años de matrimonio).

Acompaño copias de declaraciones extrajuicio

- Se ratificaran y ampliaran, las declaraciones al extrajuicio rendidas por los señores 1 - JAIME HERNÁN GARCÍA ÁLVAREZ, 2 - LUIS GUSTAVO CASTRO QUINTERO, 3 - ANA MERCEDES RESTREPO DE GONZÁLEZ, 4 - LUZ MARLENY SALDARRIAGA LÓPEZ, 5 - PIEDAD LUZ MARÍA GUTIÉRREZ DE JARAMILLO, 6 - JOHN JAIRO VANEGAS OCAMPO, 7 - LUIS CARLOS MEJÍA HEREDIA, 8 - SONIA VÁSQUEZ OSORIO, 9 - MARTHA ELENA HINCAPIÉ QUICENO.

- En las declaraciones de extrajuicio presentadas reza claramente el domicilio y profesión de los declarantes. Igualmente la dirección de todos y cada uno de ellos, incluidos teléfonos fijos y/o celulares, lo anterior para dar cumplimiento al Código General del Proceso al artículo 212.

DIRECCIONES

DEMANDADOS

SAMUEL JAIME VELILLA GOMEZ: Carrera 47 # 54 -20, Apartamento 1501, Medellín, teléfono: 2515298

APODERADO

ALBERTO CARDONA JARAMILLO: Calle 6 Sur N° 43A-140 Apto.102, Medellín, Tel 268-6066, Cel. 300-816-7943



Atentamente

Medellin, 9 de septiembre de 2.016

Samuel Velilla Gómez Alberto Cardona Jaramillo

SAMUEL JAIME VELILLA GÓMEZ
C.C.

ALBERTO CARDONA JARAMILLO
C.C. 8.222.237
T.P. 3068 DEL CSJ

218

RECIBIDO
2016 SEP 12 AM 11:54

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

10/11/1911

1 de 58

50

197

República de Colombia



TAa026381501



USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARÍA 1ª
DE MEDELLÍN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ESCRITURA PÚBLICA N°: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2.688)

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veintitrés (23) de Octubre del año DOS MIL QUINCE (2015) al día

NOTARÍA PRIMERA (1a) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN

es el doctor NELSON OSPINA GOMEZ, compareció el doctor FOCION CARDONA CANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.427.623, abogado titulado y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.62.748 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó:-----

PRIMERO: Que por el presente instrumento público, obra en calidad de apoderado de ANA LUCIA VELILLA GOMEZ, MARIA CRISTINA VELILLA GOMEZ, DAVID DE JESUS VELILLA GOMEZ, OSCAR FERNANDO VELILLA GOMEZ Y SAMUEL JAIME VELILLA GOMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía N° 42.974.596, 42.994.233, 17.196.660, 8.307.413 y 70.067.099, en su condición de herederos, en la liquidación de herencia o sucesión intestada del señor RODRIGO VELILLA GOMEZ, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía N° 8.306.473, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría, e iniciada por Acta No. 88 del 02/10/2.015. Efectuadas las comunicaciones a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, Seccional Medellín el día 05/10/2.015, y practicadas las publicaciones mediante edicto del día 05/10/2.015 y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3°. Numeral 3) del decreto 902 de 1988 en el periódico "El Mundo" el 06/10/2.015 y en la emisora Radio periódico Antioquia al Instante, el



05/10/2.015. Recibida la Comunicación N° 1109-3604 del 14/10/2.015, de la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, Seccional Medellín Antioquia, en donde manifiestan que no figuran obligaciones a cargo de los causante. Cuya Documentación y actuación se protocolizan con este instrumento.-----

SEGUNDO; Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública, en su parte pertinente, es del siguiente tenor: -----

RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS: -----

PARTIDA PRIMERA: El 100% del siguiente bien inmueble. Dirección Catastral: Carrera 82 A #32B- 147 INT 126. CASA 126 Tipo A1, que hace parte del Conjunto Residencial Canarias de la Castellana, Segunda Etapa, situado en la Ciudad de Medellín, en la carrera, 82 A N° 32B-147. Destinada a vivienda en tres niveles. PRIMER PISO. Delimitada por los siguientes linderos: Por el Occidente, con muros y ventanas que forman fachada con zona común exterior; Por el Sur con muro medianero que lo separa del primer piso de la casa 123; Por el Oriente con puerta de acceso y muro medianero que lo separa del primer piso de la casa 125; Por el Norte con muro medianero que lo separa del primer piso de la casa 127; Por la parte de Abajo con piso acabado sobre el terreno; Por la parte de Encima con losa que lo separa del segundo piso. SEGUNDO NIVEL: Delimitado por los siguientes linderos: Por el Occidente, con muros y ventanas que forman fachadas con zona común exterior; Por el Sur con muro medianero que lo separan del segundo nivel de la casa 123; Por el Oriente, con muros y ventanas que forman fachada con frente a zona común exterior y muros medianeros que lo separan del

2 de 58

198

República de Colombia



Aa026381502



USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA 1ª
DE MEDELLÍN



segundo nivel de la casa 125; por el Norte con muros medianeros que lo separan del segundo nivel de la casa 127; Por la parte de Abajo con losa que lo separa del primer piso; Por la parte de Encima con techo de cubierta y losa que lo separa de la mansarda o tercer piso: TERCER NIVEL: Delimitado por los siguientes: Por el Occidente con muros y ventanas que forman fachada con zona común exterior; Por el Sur con muro medianero que lo separa del tercer nivel de la casa 123; por el Oriente con muros y ventanas que forman fachada con frente a zona común exterior y muros medianeros que lo separan del tercer nivel de la casa 125; Por el Norte con muros medianeros que lo separan del tercer nivel de la casa 127; Por la parte de abajo con losa que lo separan del segundo piso; Por la parte de encima con techo de cubierta. Con altura variable. Área privada total de 101.45 M2, ÁREA LIBRE PRIVADA 12.79M2, (correspondiente a balcones). Área total construida aprobada 111.05M2. Comprendida dentro los puntos 238 al 264 y 238 punto de partida.



FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-0591391.

TRADICION: Que adquirió el causante el inmueble, por compra mediante escritura pública N° 1.624 del 20/05/2.013, y aclarada a través de la escritura pública N° 1.765 del 28/06/2.013, ambas de la Notaria 4ª del Círculo Notarial de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur. Este derecho se avalúa en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS. (\$120.000.000.00).

PARTIDA SEGUNDA: El 100% del siguiente bien inmueble: PARQUEADERO. Dirección catastral: Carrera 82 A #32B- 147 INT 3030B, que hace parte del Conjunto Residencial Canarias de la Castellana, Segunda Etapa, situado en la



Escritura Pública de Inmueble

Ciudad de Medellín, en la carrera, 82 A N° 32B-147. Destinado a estacionamiento de dos vehículos, cubierto y determinado por los siguientes linderos: Por el Oriente con parqueadero 29 - 29B; Por el Norte con zona común de circulación vehicular; Por el Occidente con el parqueadero 31-31B; Por el Sur con el muro de contención; Por la parte de Abajo con piso acabado sobre terreno natural; Por la parte de Encima con losa de entrepiso que lo separa de la zona común exterior. Con altura de 2.30mts. Área construida: 30.80 M2, comprendido entre los puntos 236 al-247 y 236 punto de partida.-----

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-0591437.-----

TRADICION: TRADICION: Que adquirió el causante el inmueble, por compra mediante escritura pública N° 1.624 del 20/05/2.013, y aclarada a través de la escritura pública N° 1.765 del 28/06/2.013, ambas de la Notaria 4ª del Círculo Notarial de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur. Este derecho se avalúa en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS. (\$22.000.000.00).-----

Estos inmuebles hacen parte del Conjunto Residencial Canarias de la Castellana, Segunda Etapa, situado en la Ciudad de Medellín, sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública N° 3067 del 27/05/1.992, adicionado por escritura pública N° 5262 del 26/08/1.992 ambas de la Notaria 12 de Medellín y reformado por la escritura pública 3523 del 21/11/2.005 de la Notaria 19 de Medellín, todas debidamente registradas.-----

PARTIDA TERCERA: El 100% del siguiente bien inmueble: APARTAMENTO. Dirección Catastral: Calle 32 A # 81 A -74 INT 00102. Se comunica con la vía pública por el N° ochenta y uno- A setenta y cuatro (81- A -74) de la calle treinta y

3 de 58

República de Colombia



Aa026381503



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA DE MEDELLIN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



3195137884

dos A (32-A), y consta del garaje N° dos (2) y de vivienda está ubicado en el semisótano, y en el primer piso con área privada total de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros cuadrados (142.59M2) cubierta ciento diez metros cuadrados con nueve centímetros cuadrados (110.09M2), área libre (Terrazas), treinta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (32.50M2), y altura libre variable. Es entendido que estas dependencias están separadas de sus colindantes, designados por un elemento estructural de propiedad común, tales como muros interiores y de fachada, con columnas y placas.

VIVIENDA: Está ubicada en el primer piso, nivel +1.38, con área privada de ciento veinticinco metros cuadrados con treinta y tres centímetros cuadrados (125.33M2), área cubierta y noventa dos metros cuadrados con ochenta y tres centímetros cuadrados (92.83M2). Área libre (terraza) treinta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (32.50M2) y altura libre de dos metros con treinta y ocho centímetros (2.38Mts), se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, en dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65mts), con terraza privada del apartamento que se alindera; en dos metros con cuarenta centímetros (2.40mts) y cinco metros con veinticinco centímetros (5.25mts)-y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2.45mts), con vacío sobre zona verde común y en dos metros con setenta centímetros (2.70 mts) con dependencias del mismo apartamento. Sur, en un metro con diez centímetros (1.10mts), con el hall común; en cinco metros con diez centímetros (5.10mts) y línea quebrada en un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55mts), 0.15 metros, 0.20 metros, y dos metros con cuarenta y cinco

centímetros (2.45mts), con vacío sobre zona verde común; en dos metros con setenta centímetros (2.70mts), con terraza privada del apartamento que se alindera y en dos metros con cuarenta centímetros (2.40mts) con dependencias del mismo apartamento. Oriente; en un metro con treinta centímetros (1.30mts) con el hall común, en nueve metros con treinta centímetros (9.30mts) y en un metro con ochenta centímetros (1.80mts), con el apartamento ciento uno (101); y en dos metros cuadrados (2.00M²) con terraza privada del apartamento que se alindera y en dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95mts) y en línea quebrada de seis metros con setenta centímetros (6.70mts); y un metro con diez centímetros (1.10mts) y dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95mts) con dependencias del mismo apartamento, Occidente en tres metros con quince centímetros (3.15mts) y línea quebrada de seis metros con treinta centímetros (6.30mts), un metro con diez centímetros (1.10mts) y tres metros con quince centímetros (3.15mts), con terraza privada del apartamento que se alindera en doce metros con sesenta centímetros (12.60mts) con vacío sobre zona verde común y en un metro con ochenta centímetros (1.80mts) con dependencias del mismo apartamento; Nadir, con placas común que cubre parte del semisótano; cenit, con placa común que sustenta parte del segundo piso y con aire sobre la terraza, a partir de dos metros con treinta y ocho centímetros (2.38mts) de altura.

DEPENDENCIAS. Consta de salón, comedor, un baño, tres (3) albas con closet, la principal con baño privado, cocina, alcoba del servicio con closet, baño del servicio; zona de ropas y dos (2) terrazas. Por este apartamento pasa una columna de 0.40 metros, por 0.20 metros y un ducto de un metro con treinta centímetros (1.30mts), por 0.65 metros los cuales son bienes de propiedad común.

4 de 58

200

República de Colombia



Aa026384526

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA
DE MEDELLIN

MATRICULA INMOBILIARIA. 001-3234293.

TRADICION: Que adquirió el causante el inmueble, por compra mediante escritura pública N°4.592 del 30/09/1.988 de la Notaria 6ª de Medellín, de la Notaria del Circuito de Medellín, registrada en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Medellín, Sur.



Estos inmuebles hacen parte de la Urbanización Nueva Villa del Aburra (I Etapa) situada en la Ciudad de Medellín, sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública N° 2.286 del 04/06/1.980, de la Notaria 6ª de Medellín, debidamente registrada.

Este derecho se avalúa en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS. (\$150.000.000.oo).

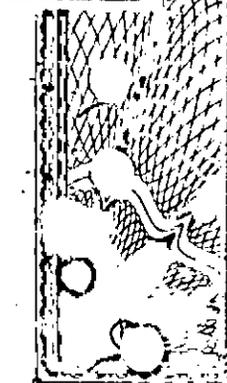
PARTIDA CUARTA: El 100% del siguiente bien inmueble: GARAJE. Dirección Catastral: Calle 32 A # 81 A -74 INT 99002. Está ubicado en el semisótano, nivel-1.38 con área privada de diecisiete metros cuadrados con veintiséis centímetros cuadrados (17.26M2), y altura libre de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55mts), se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, en 2.605 metros, con zona verde común, Sur, dos metros con cincuenta y tres centímetros (2.53 mts), con circulación común, Oriente, en línea quebrada de 0.25 metros; cinco metros con noventa centímetros (5.90 mts); 0.125 metros y 0.20 metros, con garaje (N° uno (1) privado del apartamento ciento uno (101), y con columnas comunes; Occidente en seis metros con treinta y cinco centímetros (6.35mts), con el garaje N° tres (3) del apartamento doscientos uno (201); Nadir con el suelo o piso común del Edificio, Cenit, con placa común que sustenta parte del primer piso. Dependencias: Consta de sitio cubierto para un



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 35137883



auto y un útil.-----

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-234292.-----

TRADICION: Que adquirió el causante el inmueble, por compra mediante escritura pública N°4.592 del 30/09/1.988 de la Notaria 6ª de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur. Estos inmuebles hacen parte de la Urbanización Nueva Villa del Aburra (I Etapa), situada en la Ciudad de Medellín, sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública N° 2.286 del 04/06/1.980, de la Notaria 6ª de Medellín, debidamente registrada.-----

Este derecho se avalúa en la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON UN GENTAVO (\$16.702.525.01).-----

PARTIDA QUINTA: El 100% del siguiente bien inmueble: APARTAMENTO.

Dirección Catastral: Calle 32 A # 81 A -74 INT 00201. Se comunica con la vía pública por el número 81 A-74 de la calle 32 A, está ubicado en el segundo piso, nivel +4,14 con área privada de 97.40M2, con un área cubierta de 92.83M2, área libre (balcón 4.57M2 y altura libre de 2.38 metros, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en 5.25 metros, con vacío sobre zona verde común, en 2.65 metros, con vacío sobre terraza privada del apartamento 101 y en 1.55 metros, con dependencias del apartamento que se alindera; Sur, en 2.70 metros, con vacío sobre terraza privada del apartamento 101 y con balcón privado que se alindera; en 1.55 metros y en 5.10 metros, con vacío sobre zona verde común y en 1.10, con el hall común; Oriente: en 3.15 metros, con balcón privado del apartamento que se lindera; en 2.95 metros y línea quebrada de 6.30

901

5 de 58

República de Colombia



Aa026381505



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 1ª DE MEDELLÍN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



metros, 1.10 metros y 3.15 metros, con vacío sobre la terraza privada del apartamento 101; Occidente: en 1.30 metros, con hall común, en 9.30 metros desde el apartamento 202, en 2.00, con vacío sobre terraza privada del apartamento 101 y en 2.95 metros, con dependencias del apartamento que se alindera; Sur, con placa común que cubre parte del primer piso; Cenit, con placa común que sustenta parte del tercer piso.



FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-234295.

TRADICION: Que adquirió el causante el inmueble, por compra mediante escritura pública N° 2.887 del 01/11/2.011, de la Notaria 21 del Círculo Notarial de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.

Este derecho se avalúa en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS. (\$120.000.000.00).

Este inmueble hace parte de la Urbanización Nueva Villa del Aburra (I Etapa), situada en la Ciudad de Medellín, sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública N° 2.286 del 04/06/1.980, de la Notaria 6ª de Medellín, debidamente registrada.

PARTIDA SEXTA: El 100% del siguiente bien inmueble: GARAJE. Dirección Catastral: Calle 32 A # 81 A -74 INT 99003. Está ubicado en el semisótano, nivel 1.38, con área privada de 17.19M2 y altura libre de 2.65 metros, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE, en 2.495 metros con el garaje número 2, privado del apartamento 102; OCCIDENTE, en línea quebrada de 0.40 metros; 0.123 metros; 5.75 metros; 0.125 metros y 0.20 metros, con el garaje número 4 privado del apartamento 202 y con columnas

comunés, por el NADIR: con el suelo o piso común del edificio y por el CENIT, con placa común que sustenta parte del primer piso. (sic).-----

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-234294.-----

TRADICION: Que adquirió el causante el inmueble, por compra mediante escritura pública N° 2.887 del 01/11/2.011, de la Notaria 21 del Circuito Notarial de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.-----

Este derecho se avalúa en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS. (\$15.000.000.00).- Estos inmuebles hacen parte de la Urbanización Nueva Villa del Aburra (I Etapa), situada en la Ciudad de Medellín, sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública N° 2.286 del 04/06/1.980, de la Notaria 6ª de Medellín, debidamente registrada.-----

PARTIDA SEPTIMA: El 100% del siguiente bien inmueble: OFICINA. Dirección Catastral: Calle 50 # 51-24 INT 0111. Con un área aproximada de 16.39M2 y una altura de 2.45metros libres, área demarcada por muros de uso común, cuyo perímetro es el comprendido dentro de las líneas que unen los siguientes puntos de acuerdo con el plano de la planta o piso típico de este edificio: 89, 90, 91, 92 y 89 punto de partida. Esta oficina está comprendida por los siguientes linderos, Por el costado Norte, por muros de copropiedad que forman la fachada interna del edificio, por el costado oriental, por muros de uso común que lo separan de la oficina 1.112, y por el costado Sur, por muros de uso común que la separan de un área de circulación horizontal o pasillo del piso y por el costado occidental , por muros de uso común que lo separan de la oficina 1.110.-----

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-24336.-----

6 de 58

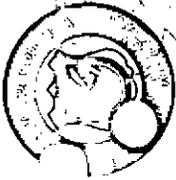
202

República de Colombia



A026381506

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA 1ª
DE MEDELLIN



TRADICION: Que adquirió el causante el inmueble, por adjudicación en la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, mediante escritura pública No. 1.836 del 06/08/2.011, de la Notaria 27 del Círculo Notarial de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte. Este derecho se avalúa en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS. (\$15.000.000.00).



PARTIDA OCTAVA: El 100% del siguiente bien inmueble: OFICINA. Dirección Catastral: Calle 50 # 51-24 INT 0112. Con un área aproximada de 16.27 M2, y una altura de 2.45 metros, área demarcada por muros de uso común, cuyo perímetro es el comprendido dentro de las líneas que unen los siguientes puntos, de acuerdo con el plano de la planta o piso típico de este edificio: 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, y 93 punto de partida. Esta oficina esta comprendida por los siguientes linderos: Por el costado Norte, con muros de copropiedad que forman la fachada interna del edificio, por el costado oriental, por muros de uso común que la separan de una zona de circulación horizontal o vestíbulo del piso, por el costado sur, con muros de uso común, que la separan de una zona de circulación horizontal o pasillo del piso; por el costado occidental, por muros de uso común que la separan de la oficina 1.111.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-24337.

TRADICION: Que adquirió el causante el inmueble, por adjudicación en la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, mediante escritura pública No. 1.836 del 06/08/2.011, de la Notaria 27 del Círculo Notarial de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte. Este derecho se avalúa en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



0135137881

PESOS. (\$15.000.000.00).-----

Los dos anteriores inmuebles hacen parte del Edificio Banco Ganadero, situado en la Ciudad de Medellín, sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública N° 340 del 25/02/1.969, de la Notaria 7ª de Medellín, debidamente registrada.-----

PARTIDA NOVENA: El 56.52% del siguiente bien inmueble: CASA. Dirección Catastral: Carrera 82 A # 32B-147 INT 00159. Casa 159, tipo A2. Hace parte integrante de la UNIDAD RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CAPELLANA P.H., primera etapa. Localizada en la ciudad de Medellín, destinada a vivienda, en 3 niveles, delimitados por los siguientes linderos:-----

PRIMER PISO: por el occidente, con muros y ventanas que forman fachada con zona común exterior, por el sur, con muro medianero que la separa del primer piso de la casa # 158, por el Oriente, con puerta de acceso y muro medianero que la separa del muro del primer piso de la casa # 160, por el norte, con muro medianero que la separa del primer piso de la casa # 161, por la parte de abajo, con piso acabado sobre el terreno, por la parte de encima, con losa que la separa del segundo nivel.-----

SEGUNDO NIVEL: Por el Occidente, con muros y ventanas que forman fachada con zona común exterior; por el sur, con muro medianero que la separa del segundo nivel de la casa # 158 por el Oriente, con muros y ventanas que forman fachada con frente a zona común exterior y muros medianeros que la separan del segundo nivel de la casa # 160; por el norte, con muros medianeros que la separan del segundo nivel de la casa # 161; por la parte de abajo con losa que la separa del primer piso, por la parte de encima con techo de cubierta y losa que la

70158

203

República de Colombia



Aa016381907

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA 1ª
DE MEDELLIN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



separa de la mansarda o 3er piso.-----

TERCER NIVEL. Por el occidente, con muros y ventanas que forman con zona común exterior; por el sur, con muro medianero que la separa nivel de la casa # 158; por el Oriente, con muros y ventanas que forman con frente a zona común exterior y muros medianeros que la separan del 3er nivel de la casa # 160; por el Norte, con muros medianeros que la separan del 3er nivel de la casa # 161; por la parte de abajo con losa que la separa del 2do piso; por la parte de encima con techo de cubierta. Con altura variable. Área privada total de 102.79 metros cuadrados. Área libre privada: 18.30 metros cuadrados "Correspondiente al Balcón". Área total construida aprobada 118.20 metros cuadrados comprendida entre los puntos 73 al 96 y 73 punto de partida.-----

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-586522.-----

TRADICION: Que adquirió el causante el derecho en el inmueble, en común y proindiviso, por compra mediante escritura pública N° 280 del 19/02/2.014, de la Notaria 28 del Circulo Notarial de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.-----

Este derecho se avalúa en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS. (\$68.000.000.00).-----

PARTIDA DECIMA: El 56.52% del siguiente bien inmueble: PARQUEADERO. Dirección Catastral: Carrera 82 A # 32B-147 INT 99069. Destinado al estacionamiento de 2 vehículos, cubierto y determinado por los siguientes linderos: "Por el oriente, con zona común de circulación vehicular, por el norte El 56.52% del siguiente bien inmueble: CASA. Dirección Catastral: Carrera 82 A # 32B-147 INT 00159, con el parqueadero # 70-70B por el Occidente, con el



parqueadero # 75-75B, por el sur, con zona común de circulación peatonal; por la parte de abajo, con piso acabado sobre terreno natural, por la parte de encima, con losa de entre piso que lo separa de zona común exterior". Con una altura de 2.30 m. Área construida 32.95 metros cuadrados comprendido entre los puntos 460 al 473 y 460 punto de partida.-----

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-586559.-----

TRADICION: Que adquirió el causante el derecho en el inmueble, en común y proindiviso, por compra mediante escritura pública N° 280 del 19/02/2.014, de la Notaria 28 del Circulo Notarial de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.-----

Este derecho se avalúa en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS. (\$20.000.000.00).-----

Los dos anteriores inmuebles hacen parte del Conjunto Residencial Canarias de la Castellana, I Etapa, situado en la Ciudad de Medellín, sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública N° 3067 del 27/05/1.992, adicionado por escritura pública N° 5262 del 26/08/1.992 ambas de la Notaria 12 de Medellín y reformado por la escritura pública 3523 del 21/11/2.005 de la Notaria 19 de Medellín, todas debidamente registradas.-----

PARTIDA DECIMA PRIMERA: La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$486.436.209), los cuales se encuentran depositados en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCIÓN" con NIT 800.138.188-1.-----

Este derecho se avalúa en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE

República de Colombia



A 026381 17



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 1ª DE MEDELLIN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 135137879

PESOS (\$486.436.209).

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: La suma de DIECIOCHO MILLON TREINTA DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$18.132.834.51), los cuales se depositados en la cuenta corriente N° 001-08823-6 del BANCO CORPBANCA.

Este derecho se avalúa en la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$18.132.834.51).

PARTIDA DECIMA TERCERA: La suma de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.

(\$108.754.87), los cuales se encuentran depositados en la cuenta ahorros seguro N° 001-09241-3 del BANCO CORPBANCA.

Este derecho se avalúa en la suma de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$108.754.87).

PARTIDA DECIMA CUARTA: La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS

M.L. (\$55.956.61), los cuales se encuentran depositados en la cuenta Ahorros AFC N° 001-09070-4 del BANCO CORPBANCA.

Este derecho se avalúa en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$55.956.61).

PARTIDA DECIMA QUINTA: El 100% de un vehículo automotor de las siguientes características:



MARCA: RENAULT, LINEA: LOGAN EXPRESION. CILINDRADA: 1.600. C C:
MODELO: 2.012. PLACA: DLW854. CLASE: AUTOMOVIL. COLORES: GRIS
BEIGE. MOTOR NÚMERO: F710QO94769. NUMERO DE SERIE: XXXX.
NÚMERO DE CHASIS: JFBLSRADBCM046419. CAPACIDAD: 5 PASAJEROS.
CARROCERIA: SEDAN. SERVICIO: PARTICULAR. TRANSITO DE MATRICULA:
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANTISTO DE MEDELLÍN.-----

Este derecho se avalúa en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS
(\$15.000.000.)-----

Suma total del activo:.....\$1.081.436.280.

Relación del Pasivo:\$ -0-

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero
(0)-----

Patrimonio líquido.....\$ 1.081.436.280.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES:

HIJUELA UNICA: Para ANA LUCIA VELILLA GOMEZ, MARIA CRISTINA
VELILLA GOMEZ, DAVID DE JESUS VELILLA GOMEZ, OSCAR FERNANDO
VELILLA GOMEZ Y SAMUEL JAÍME VELILLA GOMEZ, identificados con
cédulas de ciudadanía N° 42.974.596, 42.994.233, 17.196.660, 8.307.413 y
70.067.099, les corresponde en su condición de herederos la suma de **MIL
OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS
DOSCIENTOS OCHENTA PESOS. (\$1.081.436.280.)**, y para pagarles su

9 de 58

República de Colombia



aa026381518

USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA 1ª
DE MEDELLÍN



derecho se les adjudica lo siguiente: el 100% de lo inventariado y av
 PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEPTIMA,
 SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, SEGUNDA Y DECIMA TERCERA, de los inventarios y avalúos. VALOR ESTE
 HIJUELA LA SUMA DE MIL OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS
 TREINTA Y SEIS DOSCIENTOS OCHENTA PESOS.

(\$1.081.436.280.....)

COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados.....\$1.081.436.280

100%.....\$1.081.436.280

SUMAS IGUALES 100% \$1.081.436.280.....\$1.081.436.280.

TERCERO: Con relación a los bienes inmuebles descritos en las partidas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena, décima y décima primera, de los inventarios y avalúos y adjudicado, viene a formarse una comunidad entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en el futuro. De modo que todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.-----

CUARTO. Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados.- El compareciente leyó personalmente este instrumento antes de firmarlo, lo aprobó y firma. -----

República de Colombia



Ca. 35137878

ADVERTENCIA: Se advirtió al(la) (los) (las) otorgante(s) de esta escritura la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de modificar, aclarar o corregir lo que le (s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total al texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(la) (los) (las) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, este debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial sufragada por los mismos, artículo 35 Decreto 960 de 1970.-----

Se advierte que la presente escritura debe registrarse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de otorgamiento, si no se inscribe en el término mencionado, deberá cancelar los intereses moratorios vigentes en el Estatuto Tributario. -----

Se presento paz y salvo de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 0904702 del 20/10/2.015 Y valido al 31/12/2.015 Y VALORIZACIÓN N°0067786/87 del 20/10/2.015, Y válido al 31/10/2.015. a nombre del causante,. Avalúo Total Inmueble partida 1: \$106.981.000. Inmueble de la partida 2: \$ 20.209.000.oo. Inmueble de la partida 3: \$134.347.000. Inmueble de la partida 4: \$12.764.oo. Inmueble de la .partida 5: \$104.487.000.oo. Inmueble de la partida 6: \$12.736.000. Inmueble de la partida 7: \$8.226.000. Inmueble de la partida 8: \$8.169.000. Inmueble de la partida 9: \$ 111.151.000 PORCENTAJE ADJUDICADO 56.520%. Inmueble de la partida 10: \$22.825.000 PORCENTAJE ADJUDICADO 56.520. DERECHOS: \$ 3.800.199. I.V.A. 16%:\$ 658.080.oo.-----
Superintendencia y Fondo \$42.500.oo. TODO LO ESCRITO EN LETRA DIFERENTE SI

10 de 58

República de Colombia



USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA 1ª
DE MEDELLÍN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



VALE. Se extendió en las hojas N° Aa026381501/02/03/26/05/06/07/17/18/10.
Enmendado "26" Si Vale. Enmendado * 26 * SI VALE ///////////////



Handwritten signature: FOCION ALBERTO CARDONA CANO



Dr. FOCION ALBERTO CARDONA CANO

Apoderado

Céd. N°15.427.623

T.P. N°62.748 del C. S. de la J.

Nota: En el trámite de la presente sucesión se elevaron dos peticiones de fechas 06/10/2.015 y 02/11/2.015, respectivamente, las mismas que fueron rechazadas. La última decisión que se notificó al respecto sin que frente a la misma se interpusieran dentro del término el recurso concedido, quedo debidamente ejecutoriada el día 30/11/2.015 a las 6.00 P.M., por consiguiente se autoriza la presente escritura, hoy 01/12/2.015 que pone fin a la sucesión del causante RODRIGO VELILLA GOMEZ. (Artículos 13 y 40 del Decreto 960/70.).

Handwritten signature of Nelson Ospina Gomez

Dr. NELSON OSPINA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DE MEDELLÍN

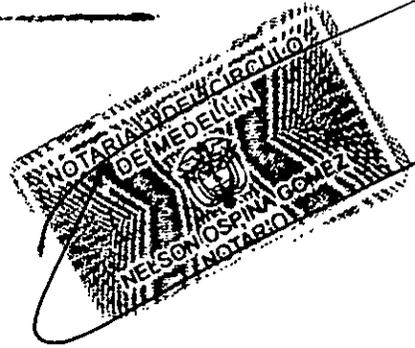
NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN

La presente es FIEL COPIA tomada del original
Consta de 10 hojas rubricadas por el suscrito
Notario y se destinan para BANCO

CORBANCA

MEDELLIN

01 DIC 2015





11 de 58 - 176

República de Colombia

18965



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NOTARÍA CUARTA
CÍRCULO DE MEDELLÍN

ESCRITURA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (# 1.624)

Protocolista: / Mario Felipe Rincón/

Fecha: 20 DE MAYO DE 2013

COMPRAVENTA DE INMUEBLE

DE: SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMENEZ y ERNESTO ENRIQUE ESTARITA JIMENEZ.

A: RODRIGO VELILLA GOMEZ

VALOR: \$ 117.000.000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S):

001-591437/001-591391 (zona Sur)

CÓDIGOS CATASTRALES (SEGÚN CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTA NROS. 050010106161800100001901010026. -----

CARRERA 82 A No 32B-147 PARQUEADERO 30-30B DOBLE Y CASA No 126 TIPO A1 CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA II ETAPA

CÓDIGO DE PROPIETARIO: 9530255737/9530044838. -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano. -----

DEPARTAMENTO: Antioquia -----

MUNICIPIO: Medellín. -----

VEREDA o BARRIO: CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA II ETAPA. -----

NOMBRE o DIRECCIÓN: CARRERA 82 A No 32B-147. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura número 1624 mayo de 2013

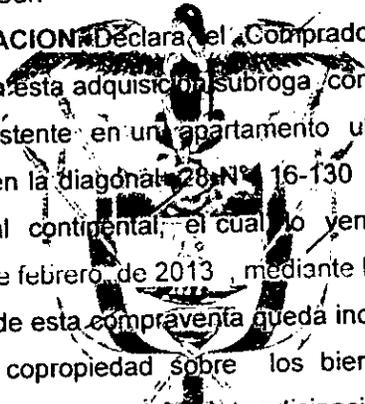
10804 ENTREGADOR 23-02-2013



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivar notarial.

PARQUEADERO 30-30 B (DOBLE) que hace parte del conjunto residencial Canarias de la Castellana, Segunda Etapa, situado en la ciudad de Medellín, en la carrera 82.A No 32B-147. Delimitado a estacionamiento de dos vehículos, cubierto y determinado por los siguientes linderos: Por el Oriente con parqueadero 29-29B; por el norte con zona común de circulación vehicular; por el Occidente, con parqueadero 31-31B; por el Sur con muro de contención; por la parte de abajo con piso acabado sobre terreno natural; por la parte de encima con losa de entrepiso que lo separa de la zona común exterior. Con altura de 2.30m. Área construida: 30.80M2. Comprendido entre los puntos 236 al 247 y 236 punto de partida. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 001-0591437 de la Oficina de Registro Zona Sur.



PARAGRAFO SUBROGACION: Declara el Comprador para cualquier efecto a que haya lugar, que con esta adquisición subroga con esta propiedad una que tenia anteriormente consistente en un apartamento ubicado en la fracción del Poblado en Medellín, en la diagonal 28, N° 16-130 apartamento 404, dentro del conjunto Residencial continental, el cual lo vendió en la notaría 3° de Medellín, el pasado 6 de febrero de 2013, mediante la escritura 201

PARÁGRAFO 1: Dentro de esta compraventa queda incluido, además del dominio privado, el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, conjunto o agrupación, o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad según corresponda.

PARÁGRAFO 2: La Urbanización Canarias de la Castellana, de la cual forma parte el inmueble objeto del presente contrato, está sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública número 3067 de fecha 27 de Mayo de 1992 de la Notaría Doce de Medellín, Adicionado por la escritura pública número 5262 de fecha 26 de Agosto de 1992 de la Notaría Doce de Medellín, Reformado por la escritura pública número 3523 del 21 de noviembre de 2005 de la Notaría 19 de Medellín.

PARÁGRAFO 3: No obstante la indicación de la cabida, la negociación se pactó como cuerpo cierto.

CUARTA: TÍTULO DE ADQUISICIÓN: LOS VENEDORES adquirieron los inmueble objeto de la presente compraventa de la siguiente manera: El señor



C=157002766

13 04 58



República de Colombia



ERNESTO ENRIQUE ESTARITA JIMENEZ adquirió el inmueble con matrícula No 001-591391, por adjudicación en la sucesión realizada mediante la escritura 5247 del 22 de diciembre de 2004, expedida por la notaría 4 del círculo notarial de Medellín, escritura debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Por su parte, el señor SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMENEZ, adquirió los inmuebles con matrículas Nos 001-591437 y 001-591391 por compraventa realizada mediante la escritura 1110 del 5 de octubre de 2012, expedida por la notaría 31 del círculo notarial de Bogotá, escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y ratificada por medio de la Escritura 1159 del 19 de octubre de 2012 de la misma notaría 31 de Bogotá, en cuanto a lo vendido en este 29.253% y por esa misma el señor SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMENEZ, adquirió otro derecho del 7.410% sobre el inmueble con matrícula No 001-591391 por compra a TAMARA EUGENIA ESTARITA JIMENEZ.

QUINTA: TITULARIDAD Y LIBERTAD DE GRAVÁMENES: Que los vendedores garantizan la titularidad de los inmuebles que venden; garantizan también que no lo han enajenado otra persona y se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio en general, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente y condiciones resolutorias, con excepción de las limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal citado. Los vendedores presentan el paz y salvo de administración válido hasta el 30 de Abril de 2013, y el comprador acepta la solidaridad en el pago de las expensas comunes.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de la venta es la suma total de CIENTO DIECISIETE MILLONÉS DE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$117.000.000), que los vendedores recibieron del comprador a satisfacción, y se discrimina así: Para el inmueble identificado con matrícula número 001-591391 la suma de noventa y siete millones quinientos ochenta y un mil pesos moneda legal colombiana (\$97.581.000) y para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-591437 la suma de diecinueve millones cero cuarenta y nueve mil pesos moneda legal colombiana (\$19.049.000).

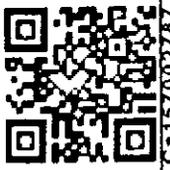
SÉPTIMA: ENTREGA Y SANEAMIENTO: Que los vendedores ya hicieron entrega real y material al comprador, de los inmuebles objeto de la venta, con sus

1060274UDF0637Y 2012/02/28/13 Cadefino S.A. no. 80000000



República de Colombia

25/01/2016 10432BBC8BBCCEK



CA157002787

mejoras, anexidades y dependencias, así como con sus usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y se obliga al saneamiento en los casos de que trata la ley, sea por evicción o por vicios redhibitorios.

PODER ESPECIAL. Los vendedores, TAMARA EUGENIA ESTARITA JIMENEZ Y ERNESTO ENRIQUE ESTARITA JIMENEZ, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 43.251.233 y 1.026.581.689, la primera obrando como apoderada de SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.362.457, confieren poder especial, amplio y suficiente, al comprador, RODRIGO VELLILA GOMEZ, soltero sin unión marital de hecho, portador de la cédula de ciudadanía número 8.306.473, para que en su nombre y en cualquier momento formule por escritura pública o por cualquier otro acto legal, declaraciones y aclaraciones, sobre su nombre, identificación, determinación del inmueble en general (área, linderos, etc.), con su matrícula inmobiliaria, precio asignado y, en cualquier otro aspecto legal, con el fin de aclarar esta escritura en lo que estuviere errado o no coincidiera, con el objeto de perfeccionar el acto de compraventa aquí contenido.

ACEPTACIÓN

PRESENTE el señor, **RODRIGO VELLILA GOMEZ**, soltero sin unión marital de hecho, portador de la cédula de ciudadanía número 8.306.473, manifiesta:

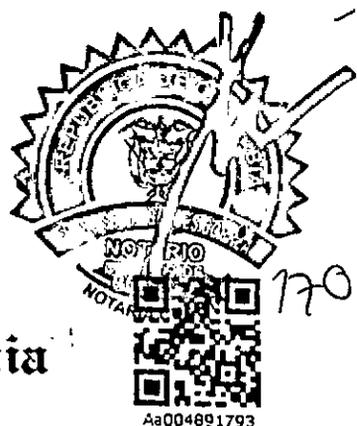
- A): Que es colombiano de nacionalidad, soltero sin unión marital de hecho, con la información personal que anotan al pie de su firma.
- B): Que obra en su propio nombre y representación, acepta el texto de esta escritura, la venta que se le hace y declara recibido el inmueble que se le transfiere, a satisfacción.
- C): Que acepta, en derechos y obligaciones, el régimen de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA II ETAPA**. Manifiesta el comprador que es soltero sin unión marital de hecho y que el inmueble que adquiere **NO queda** afectado a vivienda familiar, ley 258 de 1996.

FINAL DE LA ESCRITURA:

Hasta aquí el texto de la escritura, la cual se elaboró con base en los documentos e información suministrados por las partes, a quienes se advirtió: 1) Que los actos

14 de 58

210



República de Colombia

Aa004891793

6

7

contenidos en esta escritura, tienen un plazo de dos (2) meses para su inscripción en la oficina de registro correspondiente. Vencido ese plazo, se deberán pagar intereses de mora por mes o fracción de mes, por el impuesto de rentas departamentales. II) La obligación de leer la totalidad de su texto, con el fin de comparar nombres, identificación, linderos, localización, matrículas inmobiliarias, título de adquisición, etc. de los inmuebles, con el fin de corregir lo que estuviere equivocado o no les pareciera. La corrección posterior implicará el otorgamiento de una nueva escritura, que será sufragada en su totalidad por los interesados, sin responsabilidad de la notaría.

Una vez leída y aprobada por las comparecientes, la firman en constancia.

Derechos notariales: \$42.801 - de DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013. Retención en la fuente: \$4.170.000 Ley 55 de 1985.

ANEXOS:

Los vendedores presentaron, a su nombre, certificados de paz y salvo de IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACIÓN con la siguiente información:

- ENTIDAD EXPEDIDORA: Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín.
- NÚMERO DEL PAZ Y SALVOS: 711922711921.
- FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 de Mayo de 2013.
- FECHA DE VENCIMIENTO: 31/12 de 2013.
- AVALÚOS: \$ 97.581.000/19.049.000

AUTORIZACIÓN

El notario autoriza el otorgamiento de esta escritura en cinco (5) hojas de papel notarial de seguridad números: Aa004891793, A a 004891791., Aa004891792, Aa 00 48 91 79 3 y Aa 00 48 91 79 4. Se firma en constancia.

- Las firmas pasan a la hoja número Aa004891974 -

100511114UC005 28-02-2013 Cadena S.A. www.wspq.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



Ca157002786

Esta hoja pertenece a la escritura número 16 24 del 20 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín, por medio de la cual los señores ERNESTO ENRIQUE ESTARITA JIMENEZ Y SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMENEZ, venden a el señor RODRIGO VELILLA GOMEZ. Se firma en constancia.

ernesto estarita

ERNESTO ENRIQUE ESTARITA JIMENEZ

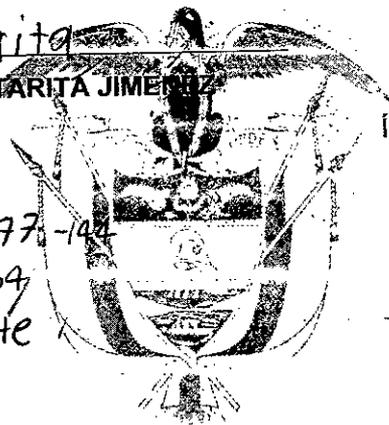
C.C. 1020581689

VENDEDOR

Dirección: calle 41 #77-144

Teléfono: 3102032934

Ocupación: estudiante



Índice derecho



Tamara E. Estarita J.
TAMARA EUGENIA ESTARITA JIMENEZ

C.C. 48251233

APODERADA DEL VENDEDOR

Dirección: C1133e # 80A-42

Teléfono: 4120724

Ocupación: comunicadora

Índice derecho





Rodrigo Velilla
RODRIGO VELILLA GOMEZ

Índice derecho

C.C. 8306473

COMPRADOR

Dirección: Calle 50 # 51-24 of 1106

Teléfono: 2315939

Ocupación: Pensionado



FRANCISCO ALONSO GARCIA
NOTARIO CUARTO

Protocolista: Mario Felipe Rincón

25/01/2016 10434DCKE88C8BBC

República de Colombia

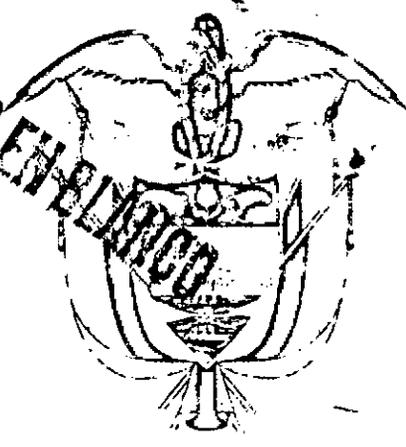


Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



C=157002788

ESPACIO EN BLANCO

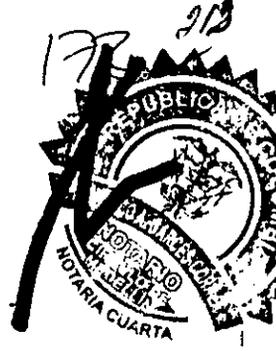


ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16 de 58



PODER ESPECIAL

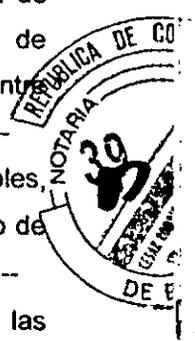
SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMÉNEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 71362457 de Medellín, casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Bogotá D. C., en la carrera 22 Nro. 106b 73 Apto 104, de profesión abogado, por medio de este documento confiero poder especial, amplio y suficiente a **TÁMARA EUGENIA ESTARITA JIMÉNEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 43.251.233, para que en mi nombre y representación, transfiera a título de venta a favor de la persona natural o jurídica que ella elija, lo siguiente: _____

a): El derecho proindiviso de treinta y seis coma setecientos sesenta y tres por ciento (36,763 %), dado al ciento por ciento (100 %) del inmueble que en los títulos de adquisición se identifica así: CASA 126, TIPO A1, con matrícula inmobiliaria número 001-0591391, de la Oficina de Registro del Círculo de Medellín, zona sur, compuesta por tres niveles, que hace parte del Conjunto Residencial Canarias de la Castellana, Segunda Etapa, situada en la ciudad de Medellín, en la carrera 82 A # 32 B-147, destinada a vivienda. Altura variable. Con una área privada de 101,45 m2, área libre privada de 12,79 m2 (correspondiente a balcones). Área total construida aprobada 111,05 m2. Comprendida entre los puntos 238 al 264 y 238 punto de partida. _____

b): El ciento por ciento (100%), sobre el siguiente inmueble: PARQUEADERO 30-30B (doble), con matrícula inmobiliaria número 001-591437, de la Oficina de Registro del Círculo de Medellín, ZONA SUR, que hace parte del Conjunto Residencial Canarias de la Castellana, segunda etapa, situada en la ciudad de Medellín, en la carrera 82 A # 32 B-147, destinado a estacionamiento de vehículos, con altura de 2,30 m2. Área construida 30,80 m2, comprendido entre los puntos 236 al 247 y 236 pp. _____

PÁRRAFO 1: Los linderos y demás especificaciones de los indicados inmuebles, constan en los títulos de adquisición que la apoderada presentará al momento de otorgarse la correspondiente escritura de compraventa. _____

PÁRRAFO 2: La venta se hará como cuerpo cierto, con inclusión de todas las mejoras, anexidades y dependencias, como también las cuotas partes correspondientes a las zonas comunes, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad asignados en el reglamento de propiedad horizontal, que es la escritura número 3967 del 27 de mayo de 1992 de la Notaría Doce de Medellín y su reforma en cuanto a adecuación a las normas de la ley 675 de 2001, que consta en la escritura número 3523 del 21 de noviembre de 2005, de la Notaría Diecinueve de Medellín. _____



Sergio



Ca157002790

25/01/2016

10435C9ECKEBCaB

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



17 de 58

173

213



ADQUISICIÓN: Adquirí el derecho proindiviso indicado sobre la casa 120 de la urbanización El Estrecho del barrio de la Cruz, del sector de la Cruz, de la ciudad de Bogotá, del departamento de Cundinamarca, en el ciento por ciento (100 %) en el parqueadero, como se desprende de las escrituras números 1110 del 5 de octubre de 2012 y 1159 del 19 de octubre de 2012, otorgadas ambas en la Notaria Treinta y Una de Bogotá D. C., títulos que mi apoderada presentará al momento de otorgarse la escritura de compraventa, con facultad expresa para consignar en ella, cualquier aclaración o precisión en lo que fuere necesario.

Para los efectos del artículo 29o. de la ley 675 de 2001, se protocolizará, con la escritura de venta, el certificado de paz y salvo por las expensas comunes de la urbanización. _____

La apoderada queda ampliamente facultada para convenir el precio total de la venta y recibirlo; para hacer entrega de lo vendido y obligarme al saneamiento e igualmente, para aportar los documentos que se requieran para el otorgamiento de la escritura.

En general, la apoderada queda facultada para representarme en la negociación del derecho proindiviso sobre la casa citada y del 100% sobre el parqueadero, con todas las facultades, de manera que no le falten atribuciones; puede, si a bien lo tiene sustituir este poder; revocar sustituciones y reasumirlo.

El presente poder lo confiero sin límite de tiempo, de manera que la apoderada podrá hacer uso de él, cuando a bien lo tenga, sin necesidad de ratificación posterior.

Firmo este poder en la ciudad de Bogotá D. C., lugar de mi domicilio y lo presento ante un notario, para reconocimiento de contenido y autenticación de firma.

Sergio Eduardo Estarita Jiménez
 SERGIO EDUARDO ESTARITA JIMÉNEZ
 C.C. 71.362.157
 PODERDANTE

ACEPTO EL PODER:

Támara Eugenia Estarita Jiménez
 TÁMARA EUGENIA ESTARITA JIMÉNEZ
 C.C. 43251233



20/10/2012

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

Interesado
 fué presentado personalmente por:

ESTARITA JIMENEZ SERGIO EDUARDO
 quien exhibió con: **C.C. 71362457**
 y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. **11/05/2013** a las **10:21:43 a.m.**
 cef13vrocc2vd2ce

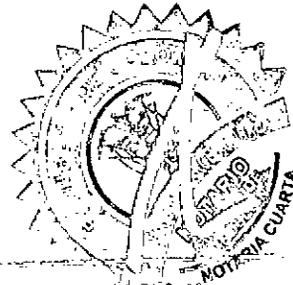
[Firma manuscrita]
 FIRMA

[Huella dactilar]

CESAR RODRIGUEZ MUDEZ MEDINA
 NOTARIO DE BOGOTÁ ENCARGADO

Se verifica con el
 Sr Thomas Zori el día 20/5/2013
 Firma y Sello del Notario

Carotts

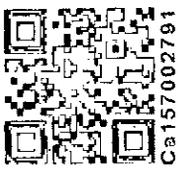


De fiel copia de la Escritura Pública
 de *16 de mayo de 2013*
 Registrada y Acreditada en *7* Hojas Útiles
 de *10* las para *ESTARITA JIMENEZ*
 20 MAR 2013

25/01/2016 10431C8B9CC0EKBB

República de Colombia

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificar y almacenar en...





Compra 159
República de Colombia

180258



ALEJANDRA

1

Aa012363773

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOCIENTOS OCHENTA
(280)

FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2014

DE LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

ACTO: COMPRAVENTA. =====
DE: ANDERSON ALFONSO PAREJA ORTIZ. =====
A: RODRIGO VELILLA GOMEZ Y MARTA LUZ ELORZA TAPIAS. =====
CUANTIA: \$130.074.000. =====

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014), al Despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario titular es el Doctor **ERACLIO ARENAS GALLEGO.** =====

ANDERSON ALFONSO PAREJA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Medellín, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.271.511**, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominara **EL VENDEDOR** y manifestó: =====

PRIMERO: - OBJETO: - Que obrando en la calidad antes mencionada, por medio de este público instrumento transfiera a título de **COMPRAVENTA** en favor de **RODRIGO VELILLA GOMEZ** un derecho del **56.52%**, y en favor de **MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**, un derecho del **43.48%**, mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Medellín, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente el primero, y la segunda **soltera por efectos de divorcio con sociedad conyugal disuelta y sin liquidar**, identificados en su orden con la cédula de ciudadanía número **8.306.473** y **43.439.785** quienes obran en sus propios nombres y representación, y en adelante se denominaran **LOS COMPRADORES**; del **Derecho Real de Dominio** que el vendedor tiene y la posesión que ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles: =====

Casa 159 ubicada en la Carrera 82 A Nro. 32 B 147 y el Parqueadero Doble Nos. 69 y 69 B, de la ciudad de Medellín, los cuales se individualizan así: =====
A) Casa 159, tipo A 2. hace parte integrante de la UNIDAD RESIDENCIAL -----

Sara # 280 SE EXPIDEN 3 COPIAS EL 25/02/14

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Sociedad sin liquidar

Quis

10170278076#RESI 27/11/2013 Credim S.A. INC. 44485594

CANARIAS DE LA CASTELLANA - P.H., primera etapa. Localizada en la carrera 82 A #32B – 147 de la ciudad de Medellín, destinada a vivienda, en 3 niveles, delimitados por los siguientes linderos: =====

Primer Piso: por el occidente, con muros y ventanas que forman fachada con zona común exterior, por el sur, con muro medianero que la separa del primer piso de la casa # 158, por el oriente, con puerta de acceso y muro medianero que la separa del muro del primer piso de la casa # 160, por el norte, con muro medianero que la separa del primer piso de la casa # 161, por la parte de abajo, con piso acabado sobre el terreno, por la parte de encima, con losa que la separa del segundo nivel. ==

Segundo Nivel: por el occidente, con muros y ventanas que forman fachadas con zona común exterior; por el sur, con muro medianero que la separa del segundo nivel de la casa # 158 por el oriente, con muros y ventanas que forman fachada con frente a zona común exterior y muros medianeros que la separan del segundo nivel de la casa # 160; por el norte, con muros medianeros que la separan del segundo nivel de la casa # 161; por la parte de abajo con losa que la separa del primer piso; por la parte de encima con techo de cubierta y losa que la separa de la mansarda o 3er piso. =====

Tercer Nivel: por el occidente, con muros y ventanas que forman fachadas con zona común exterior; por el sur, con muro medianero que la separa del tercer nivel de la casa # 158; por el oriente, con muros y ventanas que forman fachada con frente a zona común exterior y muros medianeros que la separan del 3er nivel de la casa # 160; por el norte, con muros medianeros que la separan del 3er nivel de la casa # 161; por la parte de abajo con losa que la separa del 2do piso; por la parte de encima con techo de cubierta. Con altura variable: Área privada total de 102, 79 metros cuadrados. Área libre privada: 18, 30 metros cuadrados "correspondiente a balcón". **Área total construida aprobada: 118,20 metros cuadrados** comprendida entre los puntos 73 al 96 y 73 punto de partida. =====

MATRICULA NÚMERO INMOBILIARIA NÚMERO 001 – 0586522 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR. =====

B) Parqueadero Numero 69 – 69 B - Doble : Destinado al estacionamiento de 2 vehículos, cubierto y determinado por los siguientes linderos: "Por el oriente, con zona común de circulación vehicular, por el norte, con el parqueadero # 70 – 70 B por el occidente, con el parqueadero # 75 – 75B, por el sur, con zona común de



715

circulación peatonal; por la parte abajo, con piso acabado sobre terreno natural; por la parte de encima, con losa de entre piso que lo separa de zona común exterior". Con altura de 2,30 m. Área construida 32.95 metros cuadrados comprendido entre los puntos 460 al 473 y 460 punto de partida. =====

MATRICULA NÚMERO INMOBILIARIA NÚMERO 001-586559 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR. =====

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante haberse indicado el área y linderos de El(los) inmueble(s), la venta se hace como cuerpo cierto, a estos inmuebles pertenece el goce sobre los bienes de uso común de acuerdo con el coeficiente de propiedad horizontal que consta en el Reglamento. =====

Queda incluida entre la siguiente negociación el derecho a la suscripción de la respectiva línea telefónica existente en la casa. =====

PARAGRAFO SEGUNDO: - Los inmuebles antes descritos hacen parte integrante del Conjunto Residencial Canarias de la Castellana I etapa, Propiedad Horizontal, situado en el municipio de Medellín, identificado en la portería principal con el numero 32B - 147 de la carrera 82A, y figura como dirección catastral para cada uno de los inmuebles: 32B - 147 de la carrera 82A Int. 0159 e Int. 99069 respectivamente, según certificados de tradición y libertad aportados. =====

PARAGRAFO TERCERO - REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El conjunto residencial Canarias de la Castellana primera etapa propiedad horizontal, a la cual pertenecen los inmuebles objetos de este contrato fue sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley, de conformidad con la escritura pública 3.067 -del 27 de mayo de 1992 otorgada en la notaria 12 de Medellín, reformada mediante escritura pública 3523 del 21 de noviembre del 2005 otorgada en la notaria 19 de Medellín, debidamente registrada. =

PARAGRAFO CUARTO - SUBROGACION: Declara el comprador RODRIGO VELILLA GOMEZ para cualquier efecto a que haya lugar, que, con esta adquisición subroga con esta propiedad, una que tenía anteriormente, consistente en un apartamento ubicado en la Villa del Aburra 3ª etapa, apartamento 509, en Medellín, en la carrera 81 No. 32 -63, el cual lo vendió en la notaría 17 de Medellín, el pasado mes de noviembre de 2013. =====

SEGUNDO: - TÍTULO DE ADQUISICIÓN - Adquirió EL VENDEDOR ANDERSON ALFONSO PAREJA ORTIZ El(los) inmueble(s) que transfiere, por compra hecha a

ojo!

ojo!

Sara

Quia

las señoras Ana de Jesús Alzate Alzate y Gloria Elena Cano Alzate, según la escritura pública 2700 del 26 de junio de 2009 de la notaria 25 de Medellín, registrada el 24 de Julio de 2009. =====

TERCERO: - PRECIO Y FORMA DE PAGO - Que el precio total de esta compraventa lo constituye la suma de: **CIENTO TREINTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$130.074.000)**, que serán cancelados de contado a la firma de la presente escritura, y que el vendedor declara recibidos a entera satisfacción. =====

CUARTO: PROPIEDAD Y LIBERTAD - Que El(los) inmueble(s) materia del presente contrato es de plena y exclusiva propiedad de **EL VENDEDOR**, quien lo(s) posee de manera regular y quieta, pública y pacífica y no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente; y que dicho(s) inmuebles no es(son) objeto de demanda civil, ni está(n) embargado, y se halla libre de pleito pendiente, anticresis, arrendamientos consignados por escritura pública, desmembraciones, patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias y, en general, de todo gravamen o limitación al derecho de dominio, por tanto el bien está dentro del comercio. =====

Salvo hipoteca que pesa sobre los inmuebles a favor del Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra en trámite de cancelación. =====

QUINTO: GARANTÍA DE SANEAMIENTO - En todo caso **EL VENDEDOR** se obliga a salir al saneamiento de lo vendido por evicción y vicios redhibitorios en los casos de la Ley. =====

SEXTO: - ENTREGA MATERIAL - **EL VENDEDOR**, hará la entrega material de los inmuebles A **LOS COMPRADORES** el día de la firma de la presente escritura pública, entrega que se hace a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión, instalación y pago de servicios públicos domiciliarios, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo DE **LOS COMPRADORES** las sumas que por tal concepto se liquiden a partir de la fecha. ===

SÉPTIMO: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO - Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de esta escritura pública por concepto de derechos notariales, IVA., impuesto de Anotación y Registro (Rentas Departamentales) serán cancelados según la ley es decir por mitades; la retención en la fuente si a ello hubiere lugar será de cargo exclusivo de **EL VENDEDOR** y los gastos o derechos



ALEJANDRA

5

20 de 58
República de Colombia



Aa012363775



causados por la inscripción de la escritura en la oficina de registro, serán cancelados por LOS COMPRADORES. =====

OCTAVO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR- El Notario interrogó a los contratantes sobre el estado civil y afectación a vivienda familiar de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, a lo cual respondieron: el señor **ANDERSON ALFONSO PAREJA ORTIZ**, dijo que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho vigente, y el(los) inmueble(s) que enajena no esta(n) afectado(s) a vivienda familiar, a continuación **RODRIGO VELILLA GOMEZ** y **MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**, manifestaron que son de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente el primero y la segunda soltera por efectos de divorcio con sociedad conyugal disuelta y sin liquidar, por tanto el(los) inmueble(s) que adquiere(n) **NO QUEDARA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, de conformidad con los preceptos de la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 del 2003. =====

gjo/

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. =====

NOVENO: - ACEPTACIÓN: En este estado comparecen **RODRIGO VELILLA GOMEZ** y **MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**, de las condiciones civiles ya dichas y manifestaron: a) Que aceptan esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta que por medio de ella se les hace, por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que dan por recibido y a entera satisfacción El(los) inmueble(s) que por esta escritura adquieren. =====

DECIMO: - CORRECCIONES O ACLARACIONES: El Vendedor autoriza y faculta a los compradores para que de manera unilateral y sin el concurso del Vendedor proceda al otorgamiento de cualquier posterior Escritura Pública de Corrección o Aclaración relacionada con nombres, cédulas, linderos, fechas o cualquier otra inexactitud que impida formalizar debidamente el correspondiente Registro. ===

CONSTANCIA PARA LOS OTORGANTES

Los comparecientes manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de presentarse a la Notaría para solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron estar realmente interesados en el negocio, que la parte compradora verificó que la parte vendedora si es realmente propietaria dEl(los) inmueble(s) que por este instrumento

Sara

DWA

101759488-094807K

27/11/2013

Notaría S. de C. Cundinamarca

se transfiera, pues ellos se lo señalaron material y satisfactoriamente, que además tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en folio de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad); que fueron advertidos que la notaría responde por la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura. =====

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes: =====

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. =====
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. =====
- 4.- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. =====
- 5.- Advertidos del contenido del artículo 6º del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. =====
6. - Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que El(los) inmueble(s) materia u objeto del presente acto, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. =====
7. - La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe y autoriza, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un error NO CORREGIDO en esta



República de Colombia

ALEJANDRA

7



Aa012363776

escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos, matrícula inmobiliaria y forma de adquisición de el(los) inmueble(s) objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. =====

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. =====

SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: =====
Aa012363773, Aa012363774, Aa012363775, Aa012363776, Aa012363777. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 468.616 SEGÚN RESOLUCION 88 DEL 8 DE ENERO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. =====

SUPERINTENDENCIA: \$ 20.900 ----- IVA: \$ 74.978 -----

RETEFUENTE: \$ 1.300.740 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4º DE LA LEY 55 DE 1985 Y CONCEPTO 049191 DE JULIO 22 DEL 2005, ACLARADO POR EL CONCEPTO 065079 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 DE LA DIAN. =====

ANEXOS: SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES. ---

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN NÚMERO 0770220, Expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín-(Ant), el día 29 de Enero de 2.014, válido hasta el día 31 de Diciembre de 2.014, matrículas: 586522 y 586559, a favor de: **ANDERSON ALFONSO PAREJA ORTIZ**, cc.. 71.271.511. =====

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION: Expedido por la señora **VIVIANIS GUTIERREZ**, administradora de la Unidad Residencial Canarias de la Castellana, en el que certifica que la casa 159 y parqueadero 64 AB, se encuentran a paz y salvo por todo concepto hasta el 31 de enero de 2014. Manifiestan los compradores que se hacen solidariamente responsables con el vendedor de las cuotas de administración que se adeuden a la fecha de la presente escritura. =====

AVALUO CATASTRAL TOTAL INMUEBLE MATRICULA 586522:.....\$107.914.000

AVALUO CATASTRAL TOTAL INMUEBLE MATRICULA 586559:.....\$ 22.160.000

VALOR TOTAL DE LA VENTA:\$130.074.000

Sara

UNA

27-11-2013 1817107KARERCJER Codena S.A. No. 5-9995319

FIRMAS:

ANDERSON ALFONSO PAREJA ORTIZ

CON CC. 71 271. 511

Estado Civil: SOLTERO

Dirección: C/ 32A # 71-16

Teléfono:

Celular: 3017908024

VENDEDOR



Huella Dactilar

Índice derecho

Municipio: MEDELLIN

Ocupación: COMERCIANTE

C

RODRIGO VELILLA GOMEZ

CON CC. 8306473

Estado Civil: Soltero

Dirección: Calle 50 # 51-24

Teléfono: 2315939

Celular: 3153676467

COMPRADOR



Huella Dactilar

Índice derecho

Municipio: Medellín

Ocupación: Pensionada

Pasa a la hoja notarial número Aa012363777



ALEJANDRA

9

22 de 58



Aa012363777



9/8

Viene de la hoja notarial número Aa012363776 correspondiente a la escritura pública número 280 del 19 de Febrero de 2014 de la Notaria 28 de Medellín: =====

Marta Luz Elorza Tapias

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS

CON CC. 43.439.785



Huella Dactilar

Índice derecho

Estado Civil:

Dirección: CTA 822 No. 326-147

Municipio:

Teléfono: 5 81 78 69

Ocupación:

Celular: 3 10 845 68 90

COMPRADORA



Eraclio Arenas Gallego

ERACLIO ARENAS GALLEGO

NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE MEDELLÍN

Sara

Codena

23 de Enero 2001 219

AA 3101401



VENTA
DE: ALICIA RAMIREZ GOMEZ
A FAVOR DE : LAURA VELILLA LAVERDE
ESCRITURA No. DOSCIENTOS TREINTA Y UNA (231)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10422JC089#JOACD 18/12/2015



Ca148143887

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-0234295,0234294.

Código del predio

MUNICIPIO DE : MEDELLIN(Ant)

INMUEBLES: APARTAMENTO No. 201, GARAJE No. 3 situado en la URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA I ETAPA DE ESTA CIUDAD.

NATURALEZA DEL ACTO VALOR

VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN

ALICIA RAMIREZ GOMEZ

LAURA VELILLA LAVERDE

DAVID DE JESUS VELILLA GOMEZ

CLARA INES LAVERDE HENAO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de Enero - - - del año dos mil uno (2001), ante mi, MARTHA

INES ALZATE DE RESTREPO, Notaria Doce (12) del círculo de Medellín, -- Compareció ALICIA RAMIREZ GOMEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.320.055 expedidas en Medellín (Ant) de estado civil casada, quien en este acto obra en su propio nombre y manifestó: -----

PRIMERO: OBJETO DEL ACTO Y DESCRIPCION DEL BIEN : -----
Que obrando en dicha calidad, transfiere a título de venta en favor de la menor LAURA VELILLA LAVERDE, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el (los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s):-----
a).- APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) . Se comunica con la

2480X

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Se da en...

Escadema S.A. Medellín



vía pública por el número 81A-74 de la calle 32A y consta de vivienda y del garaje No. 3.- VIVIENDA: Está ubicada en el segundo piso , nivel + 4.14 con área privada DE 97.40 metros cuadrados, con un área cubierta de 92.83 metros cuadrados , área cubierta de 92.83 metros cuadrados, área libre libre (balcón) 4.57 metros cuadrados y altura libre de 2.38 metros , se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE en 5.25 metros con vacío sobre verde común en 2.65 metros con vacío sobre terraza privada del apartamento 101 y en 1.55 metros con dependencias del apartamento que se alindera; SUR en 2.70 metros con vacío sobre terraza privada del apartamento 101 y con balcón privado del apartamento que se alindera en 1.35 metros y en 5.10 metros con vacío sobre zona verde común y en 1.10 metros con el hall común; ORIENTE en 3.15 metros con balcón privado del apartamento que se alindera en 2.95 metros y línea quebrada de 6.30 metros 1.10 metros y 3.15 metros con vacío sobre la terraza privada del apartamento 101. OCCIDENTE, en 1.30 metros con hall común en 9.30 metros con el apartamento 202, en 2.00 metros con vacío sobre terraza privada del apartamento 01 y en 2.95 metros con dependencia del apartamento que se alindera ; NADIR, con placa común que cubre parte de primer piso. CENIT, con placa común que sustenta parte del tercer piso.-----
 MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-0234295.-----
 GARAJE No. 3. Está ubicado en el semisótano nivel 1.38 , el área privada de 17.19 metros cuadrados y una altura libre de 2.55 metros, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE en 2.495 metros con el garaje No. 2 privado del apartamento 102. OCCIDENTE en línea quebrada de 0.40 metros; 0.123 metros, 5.75 metros; 0.125 metros y 0.20 metros con el garaje número 4 PRIVADO DEL APARTAMENTO 202 y con columnas comunes, POR EL;

PARAGRAFO 1o
 de pri edac
 de junio c
 debidamente
 PARAGR. J 2o
 venta se hac
 SEGUNDO :T.
 vendedc)((
 enajenan por
 JESUS AGUDEL
 número 1.88
 Notaría Trec
 TERCERO:
 VENDEDOR(A) ((
 esta venta h
 han pr etid
 persona algu
 hipotecas, re
 habitaci /
 de propiedad
 PARAGRAFO: EL
 acudir al sa
 previstos por
 redhibitorios
 CUARTO: PRECI
 venta l cons
 QUINIENTOS MI

24 de 88

AA 3101404



NADIR, con el suelo o piso común del edificio y POR EL CENIT, con placa común que sustenta parte del primer piso.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-0234294. --- Incluye línea telefónica. 25013 18.

PARAGRAFO 1o.: Dichos inmuebles están sometidos al régimen de propiedad horizontal mediante escritura No. 2.286 del 4 de junio de 1980 de la Notaría sexta de Medellín, debidamente registrada. -----

PARAGRAFO 2o. A pesar de expresarse la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. -----s

SEGUNDO :TITULO DE ADQUISICION : El (la) (los) vendedor(a)(es) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) que se enajenan por el presente documento por compra a NORMA DE JESUS AGUDELO PIEDRAHITA, tal como consta en la escritura número 1.888 del 15 de Junio de 1992, otorgada en la Notaría Trece (13) de Medellín, debidamente registrada. --

TERCERO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) garantiza(n) que el inmueble objeto de esta venta ha sido de su exclusiva propiedad y que no lo han prometido en venta por acto anterior al presente a persona alguna, que se encuentra libre de valorización, hipotecas, registro por demanda civil, usufructo, uso o habitación y limitaciones al dominio, diferentes al régimen de propiedad al que están sometidos los inmuebles. -----

PARAGRAFO: EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) -se obliga(n) a acudir al saneamiento de esta venta en todos los casos previstos por la ley, ya sea por evicción o por vicios redhibitorios.-----

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la presente venta lo constituye la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$41.500.000.00) los cuales

A y consta
ubicada en
DE 97,40
13 metros
ados, área
cupa sobre
de
sobre
za
ancias del
co. vacío
con
metros
en 1.10
con
en 2.95
3.15
parcamento
9.30
co. vacío
9.5 metros
a NADIR,
co.
piso.
95 metros
OCCIDENTE
os, 5.75
NUMERO 4
EL

10833 DE CD 898904
10812 DE 2015



Carolina

fueron cancelados de contado por el (los) comprador(a)(es) a el (la)(los) vendedor(a)(es) y que declara(n) tener recibidos a entera satisfacción.

QUINTO: ENTREGA --(EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) ya ha(n) hecho la entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto de esta venta a la firma del presente instrumento con sus derechos y acciones consiguientes por su situación y linderos, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas legalmente establecidas o que consten en títulos anteriores.

ACEPTACION: Presente(s) en este acto los señores DAVID DE JESUS VELILLA GOMEZ y CLARA INES LAVERDE HENAO, mayores de edad, vecinos de Medellín, con cédulas de ciudadanía Nos 17.196.660 de Bogotá y 42.995.056 de Medellín, actuando en este acto en nombre y representación de la menor LAURA VELILLA LAVERDE, en ejercicio de la PATRIA POTESTAD, dijeron: a). Que obrando en tal calidad acepta(n) la presente escritura en especial la venta que se le(s) hace(n). b). Que declara(n) tener recibido y a entera satisfacción el (los) inmueble(s) que adquiere(n) por este instrumento. c). Que frente a lo dispuesto por la ley 258 de 1996, el (los) inmueble(s) que adquiere(n) por este instrumento NO QUEDA (N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. d). Que conoce y acepta el régimen de propiedad horizontal al que están sometidos los inmuebles.

Se advirtió el registro.

Derechos: \$ 126.871.00 Resolución No. 5829 del 27 de diciembre de 2000.

PRESENTARON COMPROBANTES FISCALES: PAZ Y SALVOS: VALORIZACION No. 0347237 expedido el 23 de enero de 2001 válido hasta el 31 de enero de 2001, CATASTRO No. 1903 expedido el 23 de enero de 2001 válido hasta el 31 de marzo de 2001.



apruueban y

esférica
ALICIA RAMIREZ

CC# 2132003

Clara I.
CLARA I. S L

CC# 429950

David de Jesús
DAVID DE JESUS

CC# 17.196

20 25 CUSX
AA 3101405



VIENE DE LA HOJA AA 3101404
ESCRITURA No. 231 del 23 de enero de 2001--
AVALUO TOTAL INMUEBLE(S): \$
41.206.000.00
Leída por los otorgantes, la aceptan,
aprueban y firman en constancia.

Alicia Ramirez G.
ALICIA RAMIREZ GOMEZ

CC# 9.1320055 Medellín

Clara Ines Laverde Henao
CLARA INES LAVERDE HENAO

CC# 42995056 Medellín

David de Jesus Velilla Gomez
DAVID DE JESUS VELILLA GOMEZ

CC# 17.196.660 BOG.

MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO

NOTARIA DOCE

NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDALLIN

Es fiel y ~~total~~ Copia ~~total~~ que se expide tomada del original de la escritura pública No. 231 de 23/ENE/001 consta de 03 hojas útiles y se destina

para INTERESADO
Medellín 12 FEB 2016



(4) 14.04.2007 (5) Agosto 10.2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIUDADANIA No 21.520.055



REPUBLICA DE COLOMBIA	
CECULA DE CIUDADANIA	
DE	<u>Medellin</u>
APELLIDOS	<u>LAVIN</u>
NOMBRES	<u>Clara</u>
NACIDO	<u>17-70</u>
ESTADU	<u>-70</u>
SEÑALES	<u>Ninguna</u>
FECHA	<u>25-07</u>
	<u>Clara L</u>

con terreno sobre el que se levanta la construcción. Consta de: acceso y garaje descubierto, hall, salón-comedor, baño social sin ducha, cocina, zona de ropas y escala de acceso al segundo piso.

SEGUNDO PISO: Area construida aproximada: TREINTA Y UN (31.00) metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, con casa No. 36; por el Sur, con casa No. 34; por el Este, con muro de cierre que da a zona común de la urbanización; por el Oeste, con muro de cierre que da al solar; por encima, con techo o cubierta de la edificación y por debajo, con losa que lo separa del primer piso.

Consta de: hall, dos alcobas, y baño con ducha.

El área libre está conformada por:

- Antejardín o zona verde: Esta zona no puede cerrarse para integrarla al área de la casa, ni construirse, salvo para hacerle un cerco bajo en arbustos, madera o reja metálica que sea adoptado por todo el Conjunto Residencial.

- Solar: Puede construirse de acuerdo con los diseños suministrados por el constructor de la urbanización y aprobados por Planeación Municipal.

Dirección: Lote No. 35 Barrio Pueblo Quemado MZ. C Casa No. 35 Tipo A, 1 y 2 Piso. Del municipio de Apartadó (Antioquia).

INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 008-39293 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADO (ANT.).

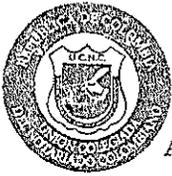
CODIGO CATASTRAL EN REGISTRO: 008-007-006.

CODIGO CATASTRAL EN CATASTRO: 8-9-18-1-35.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante haberse indicado el área y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, a este inmueble pertenece el goce sobre los bienes de uso común de acuerdo con el coeficiente de propiedad horizontal que consta en el Reglamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El inmueble objeto de este contrato hace parte integrante de la URBANIZACION VILLA DEL RIO II Y III ETAPA P.H., el cual fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, por medio de la escritura pública No. 1645 del 10 de Octubre de 1992, aclarada por medio de la escritura pública No. 2091 del 16 de diciembre de 1992 ambas, de la Notaría Única de Turbo.

SEGUNDO: - TÍTULO DE ADQUISICIÓN – Adquirió LA VENDEDORA el derecho del 48.75% que transfiere, por compra hecha a **CARLOS MARIO GOMEZ MESA**, según escritura pública número 400 del 29 de Marzo de 2012 de la Notaría Única de Carepa



República de Colombia

ALEJANDRA

3

27 de 50



Aa020145071



993

(Ant.); registrada el 13 de Abril de 2012.

TERCERO: - PRECIO Y FORMA DE PAGO - Que el precio total de esta compraventa lo constituye la suma de: **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$26.963.000)**, que serán cancelados de contado a la firma de la presente escritura, representados en los cheques No. 0000275 del Banco de Bogota, y 103661 del Banco Santander, y que la vendedora declara recibidos a entera satisfacción.

CUARTO: PROPIEDAD Y LIBERTAD - Que el derecho sobre el inmueble materia del presente contrato es de plena y exclusiva propiedad de **LA VENDEDORA**, quien lo posee de manera regular y quieta, pública y pacífica y no lo ha enajenado por acto anterior al presente; y que dicho derecho no es objeto de demanda civil, ni está embargado, y se halla libre de pleito pendiente, anticresis, arrendamientos consignados por escritura pública, desmembraciones, patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias y, en general, de todo gravamen o limitación al derecho de dominio, por tanto el bien está dentro del comercio.

PARAGRAFO: Se deja constancia que en el certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble sobre el cual se realiza la venta, impreso el 7 de Enero de 2015, se encuentran asentadas las anotaciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, sin la correspondiente información de los actos.

QUINTO: GARANTÍA DE SANEAMIENTO - En todo caso **LA VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento de lo vendido por evicción y vicios redhibitorios en los casos de la Ley.

SEXTO: - ENTREGA MATERIAL - **LA VENDEDORA**, hará la entrega material del derecho **A LA COMPRADORA** el día de la firma de la presente escritura pública, entrega que se hace a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión, instalación y pago de servicios públicos domiciliarios, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo **DE LA COMPRADORA** las sumas que por tal concepto se liquiden a partir de la fecha.

SÉPTIMO: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO - Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de esta escritura pública por concepto de derechos notariales, IVA., impuesto de Anotación y Registro (Rentas Departamentales) serán cancelados según la ley es decir por mitades; la retención en la fuente si a ello hubiere lugar será de cargo exclusivo de **LA VENDEDORA** y los gastos o derechos

para

una

25

15-09-2014 102710-16301255

© Cendena S.A. 2013

causados por la inscripción de la escritura en la oficina de registro, serán cancelados por LA COMPRADORA. -----

OCTAVO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. El Notario interrogó a los contratantes sobre el estado civil y afectación a vivienda familiar del inmueble objeto del presente contrato, a lo cual respondieron: la señora **ROSA MARIA CHAVERRA DE DUQUE**, dijo que su estado civil quedo dicho en la comparecencia de esta escritura, y el derecho que enajena no está afectado a vivienda familiar, a continuación **MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**, manifestó que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, y el derecho que adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por tratarse de un derecho en común y proindiviso, de conformidad con los preceptos de la ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 del 2003. -----

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

NOVENO: - ACEPTACIÓN: En este estado comparece **MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**, de las condiciones civiles ya dichas y manifestó: a) Que acepta esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta que por medio de ella se le hace, por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que da por recibido y a entera satisfacción el derecho que por esta escritura adquiere. -----

DECIMO: - CORRECCIONES O ACLARACIONES: El Vendedor autoriza y faculta a los compradores para que de manera unilateral y sin el concurso del Vendedor proceda al otorgamiento de cualquier posterior Escritura Pública de Corrección o Aclaración relacionada con nombres, cédulas, linderos, fechas o cualquier otra inexactitud que impida formalizar debidamente el correspondiente Registro. -----

CONSTANCIA PARA LOS OTORGANTES

Los comparecientes manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de presentarse a la Notaría para solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron estar realmente interesados en el negocio, que la parte compradora verificó que la parte vendedora si es realmente propietaria del inmueble que por este instrumento se transfiere, pues ellos se lo señalaron material y satisfactoriamente, que además tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la



ALEJANDRA

República de Colombia

5

22 de 58



A3020145072



copia del título de propiedad y en folio de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad); que fueron advertidos que la notaría responde por la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes:

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.
- 4.- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.
- 5.- Advertidos del contenido del artículo 6º del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario.
6. - Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia u objeto del presente acto, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.
7. - La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe y autoriza, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un error NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos, matrícula inmobiliaria y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1027X20+IBKCRZ

15-09-2014

Cardenas S.A. 15.829.9319

26

Para

Cardenas

aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. _____

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. _____

SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: _____
Aa020145070, Aa020145071, Aa020145072, Aa020145073. _____

DERECHOS NOTARIALES: \$ 147.283 SEGÚN RESOLUCIÓN 88 DEL 08 DE ENERO DE 2014 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. _____

SUPERINTENDENCIA: \$ 13.900 _____ IVA: \$ 23.566 _____

RETEFUENTE: \$ 269.630 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4° DE LA LEY 55 DE 1985 Y CONCEPTO 049191 DE JULIO 22 DEL 2005, ACLARADO POR EL CONCEPTO 065079 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 DE LA DIAN. _____

ANEXOS: SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES. -
PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NÚMERO 30137, Expedido la Tesorería de Rentas del Municipio de Apartado (Ant.), el día 16 de Enero de 2.015, válido hasta el día 16 de Febrero de 2.015, predio: 8-9-18-1-35, a favor de: **ROSA MARIA CHAVERRA DE DUQUE, c.c. 32.312.466.** _____

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL No. TAQ1-2015-20, en el que se certifica que CHAVERRA DE DUQUE ROSA MARIA, con cédula 32.312.466, propietario del predio LOTE 35 identificado con Matricula inmobiliaria 008-0039293, ubicado en el Municipio de APARTADO (ANTIOQUIA), NO FIGURA GRAVADO a la fecha por NINGUNA obra en la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia. Expedido el 19 de Enero de 2015. Validos por 90 días. _____

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN: Expedido por FRANCY GALINDO BONILLA en calidad de Administradora y Representante legal de la URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO II Y III ETAPA, con NIT. 800.243.064-6, certifica que la casa N° 35, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por todo concepto con la administración a la fecha 31 de Diciembre de 2014. Fecha de expedición: 13 de Enero de 2015. Manifiesta la compradora que se hace solidariamente responsable con la vendedora de las cuotas de administración que se adeuden a la fecha de la presente escritura pública. _____

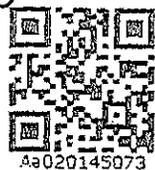


República de Colombia

ALEJANDRA

7

20 de 58



Aa020145073



225

AVALUO CATASTRAL TOTAL DEL INMUEBLE :\$55.307.324
 VALOR DE LA VENTA DERECHO 48.75%:\$26.963.000

Rosa M
 ROSA MARIA CHAVERRA DE DUQUE
 CON C.C. 32312466

Huella Dactilar
 Índice derecho

Estado Civil: *SOLTERA*
 Dirección: *c/113 H15-55*
 Teléfono: *406 8071*
 Celular: *3137354783*
 VENDEDORA

Municipio: *BARBOSA*
 Ocupación: *INDEPENDIENTE*

Marta Luz Elorza Tapias
 MARTA LUZ ELORZA-TAPIAS
 CON C.C. 43.439.785
 Estado Civil: *Casada*

Huella Dactilar
 Índice derecho

gpa
 Dirección: *Carrera 829 No. 32b-47*
 Teléfono: *5817869*
 Celular: *310 8456890*
 COMPRADORA

Municipio: *Medellín*
 Ocupación: *asistente social*



Eraclio Arenas Gallego

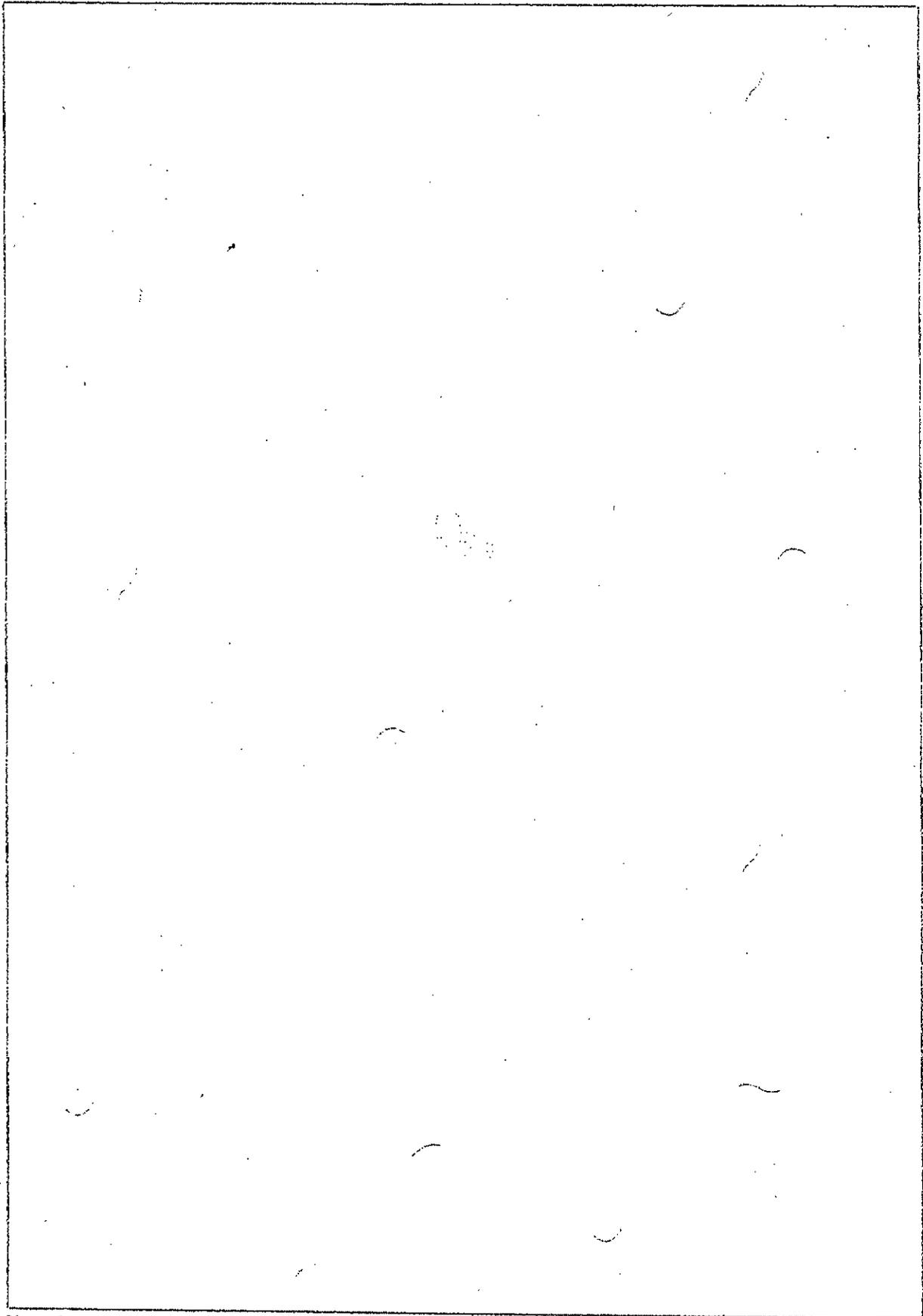
ERACLIO ARENAS GALLEGO

NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE MEDELLÍN

15-09-2014 182732FC10-469AC

Escritura S.A. N.º 00000000

27



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

2014 30 de 58



226

108 21/01/2014

ACTO: COMPRAVENTA

VENDEDOR (A): MARTA LUZ ELORZA TAPIAS Y HERNÁN HERNÁNDEZ RESTREPO

COMPRADOR (A): CAROLINA ANDREA CORREA GIL

ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHO (108)

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintiún (21) días del mes de Enero de Dos Mil Catorce (2.014), al Despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Bello, cuyo Notario en Propiedad es FRANCISCO JULIÁN GIRALDO POSADA, compareció el(la)(los) señor(a)(es) MARTA LUZ ELORZA TAPIAS Y HERNAN HERNÁNDEZ RESTREPO

MANIFESTO(ARON):

PRIMERO: CONDICIONES CIVILES E IDENTIFICACIÓN. Que es (son) mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) en el municipio de Bello (Antioquia), de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, portador (a) (es) de la cédula (s) de ciudadanía número (s) 43.439.785 y 8.406.809.

SEGUNDO: CALIDAD EN QUE COMPARECE. Que en el otorgamiento de este instrumento y en las declaraciones que en el formula, obra en su propio nombre e interés.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S). Que por medio de este público instrumento, obrando en la calidad indicada, transfiere(n) a título de compraventa, como cuerpo cierto, a favor de(el) (la) señor (a) CAROLINA ANDREA CORREA GIL, el derecho real de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Una casa número 46-52, piso 2°. De la calle 56 A, lote 9, situada en la Urbanización SANTA CATALINA, del Municipio de Bello, que hace parte de una edificación de propiedad horizontal con un área aproximada de 39.60 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes : Consta de salón comedor, dos alcobas, cocina, servicios sanitarios y lavadero. Su perímetro está comprendido entre los puntos 9 al 17 y 9 punto de partida. Son sus linderos: Por el norte, con vacío sobre el solar de la edificación; por el sur o frente, con muro común que forma la fachada exterior; por el oriente, con muro que la separa de la casa número 46-44, por el occidente, con muro que la

LIBRO CUEN 20

La tasa del 2014

Papel sellado para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Notaria 2ª Bello Casados entre sí en el 2014

separa de la casa número 46-60, por abajo con la losa que le sirve de piso y que la separa de la segunda planta y por arriba con losa que le sirve de cubierta.
MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-410618.

CUARTO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. El inmueble objeto del presente contrato hace parte integrante de un edificio de propiedad horizontal situado en el área urbana del municipio de Bello, con frente a la Calle 56 A, el cual fue sometido a régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número 6.197 del 6 de Diciembre de 1.985, autorizada en la Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada.

PARAGRAFO 1: En la presente negociación se incluye la parte proporcional sobre los bienes comunes del edificio que le corresponden al inmueble objeto de este contrato y que aparece descrita en el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO 2: Se protocoliza copia parcial ^{auténtica} del reglamento de propiedad horizontal, escritura pública número 6.197 del 6 de Diciembre de 1.985, autorizada en la Notaria 12 de Medellín.

QUINTO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Que adquirió (eron) el inmueble que enajena (n) por compraventa efectuada a Silvia del Socorro Tapiás Tapiás, mediante la escritura pública número 1.004 del 18 de Agosto de 1.995, autorizada en la Notaría Segunda de Bello, debidamente registrada.

SEXTO: LIBERTAD DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO Y OBLIGACIÓN DE SALIR AL SANEAMIENTO. Garantiza el(la)(los) otorgante(s) que el(los) inmueble(s) enajenado(s) se encuentra(n) libre(s) de gravámenes y limitaciones al dominio, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, derechos de usufructo, uso y habitación. Que se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos que ordena la ley, bien por evicción o por vicios redhibitorios.

PARAGRAFO: El predio se encuentra gravado con hipoteca constituida por escritura pública 1.004 del 18 de Agosto de 1985, autorizada en la Notaria Segunda de Bello (Antioquia), debidamente registrada; lo cual es de conocimiento de las partes, y la cual será asumida por los vendedores, en su pago y en su cancelación.

SEPTIMO: ENTREGA REAL Y MATERIAL. La entrega real y material del(los) inmueble(s) enajenado(s), junto con sus mejoras, anexidades, dependencias, usos,

cos
pre
OC
neg
MIL
sati
Pre
(JE
PR
titul
SE
sc
inte
TEI
ie
B)
mei
C)
regi
mal
D) l
que
uq
el e
de
cas
inm
fam
el

31 de 58

297



República de Colombia



297

3

costumbres y servidumbres legalmente constituidas se hizo a la firma de la presente escritura pública.

OCTAVO: PRECIO TOTAL Y FORMA DE PAGO. El precio total de la negociación lo constituye la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$26.300.000), dinero que declara tener recibido a entera satisfacción de manos del(la)(los) comprador(a)(es).

Presente en este acto el(la) señor(es) **CAROLINA ANDREA CORREA GIL**, DIJO (JERON):

PRIMERO: CONDICIONES CIVILES E IDENTIFICACIÓN. Que es(son) mayor(es) de edad, con domicilio en el municipio de Belló (Antioquia), de estado civil soltera, titular(res) de la cédula de ciudadanía 43.116.771.

SEGUNDO: CALIDAD EN QUE ACTÚA(N). Que en el otorgamiento de esta escritura y en las manifestaciones que hace (n), obra (n) en su propio nombre e interés.

TERCERO: ACEPTACIÓN. A) Que acepta(n) la presente escritura en todas y cada una de sus partes, por encontrarla ajustada a los términos convenidos.

B) Que declara recibido(s) a satisfacción el(los) inmueble que adquiere (n) por medio de esta escritura.

C) Que conoce(n), acepta (n) y se obliga (n) a cumplir las disposiciones del reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble materia de la negociación.

D) Para efectos propios de la ley 333 de 1996 y 365 de 1997 o de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, la parte compradora manifiesta que adquiere (n) el derecho sobre el inmueble con dineros provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas.

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Acto seguido y de conformidad con la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el suscrito Notario indaga -al(la)(los) vendedor(a)(es) si es(son) casado(a)(s) con sociedad conyugal vigente ó unión marital de hecho y si el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato está(n) afectado(s) al régimen de vivienda familiar, a lo que respondió(eron) bajo la gravedad del juramento: Que son casados



Busca natural para sus escritos de registro de escritura pública, certificadas y documentas del archivo notarial

República de Colombia



entre sí, con sociedad conyugal vigente y el inmueble objeto del contrato no se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

Seguidamente, el suscrito Notario indaga al(la) comprador(a), si es casado(a), con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho y si posee otro inmueble, afectado a vivienda familiar. El(la) comprador(a) respondió bajo juramento: Que es soltera. No es procedente la Afectación a Vivienda Familiar.-----

NOTA: el suscrito Notario requirió al(la) vendedor(a) para que presentara el Paz y salvo por concepto de la administración de la propiedad horizontal y éste(a) manifestó. Que en el edificio no se cobra cuota de administración. -----

Que el inmueble se encuentra a paz y salvo por dichos conceptos. -----

El Notario advirtió al(la) comprador(a) que en el evento de existir deudas pendientes por dichos conceptos, se hace solidariamente responsable del pago de las mismas, junto con el(la) vendedor(a).-----

ADVERTENCIA: Se advirtió al(la)(los)(las) otorgante(s) de esta escritura la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de modificar, aclarar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total al texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(la)(los)(las) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, este debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial sufragada (artículo 102 Decreto 960 de 1970). -----

Leída que fue la presente escritura por los otorgantes, la aprobaron y firmaron en señal de aceptación. Se advirtió el Registro de esta escritura dentro de los dos meses siguientes al otorgamiento. Si no se hace dentro de dicho término, deberán cancelar los intereses moratorios de acuerdo con el Estatuto Tributario. Derechos Notariales causados, la suma de \$ 94.594 - - de conformidad con el Decreto 0188 del 12 de febrero de 2013. y Resolución 0088 del 8 de Enero de 2014. --- Pagaron por concepto de IVA la suma de \$ 22.047 - - Cancelaron por concepto de Fondo y Superintendencia, la suma de \$ 13.900 - - - - - El(la)(los)(las) vendedor(a)(es) pagó(aron) por concepto de retención en la fuente \$ 263.000 - (Artículo 40 ley 55 de 1985). -----

IMEN C
CLIENTE
FECHA:
A
C
Car... C
D
D
3 C
C
A
S
O
16% IV
R
R
SI
T

SON: CU

U
\$
\$2



República de Colombia



Aa01188... NOTARIA CARGADA

228

Se imprime la huella dactilar del dedo índice derecho de los otorgantes. El/los vendedor(es) presentó (aron) los siguientes comprobantes fiscales: Paz y salvo de la Tesorería de Rentas Municipales del Municipio de Bello (Antioquia), distinguido (s) con el (los) Números. 182679, 182678 y 160040, 160041 expedidos el día 13 de Enero de 2014 y válido (s) hasta el día 21 y 31 de Enero de 2014. El inmueble objeto del contrato se encuentra distinguido con la ficha catastral 0881001045000800007000100002. Avalúo total del inmueble, la suma de \$26.265.946. El (los) anterior (es) comprobante (s) fiscal (es) fue (ron) expedido (s) al (los) vendedor (es), señor (es) MARTA LUZ ELORZA TAPIAS Y HERNAN HERNÁNDEZ RESTREPO identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía distinguida (s) con el (los) número (s) 43.439.785 y 8.406.809.

Esté instrumento se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: Aa011681103, 011681109, 011681110. VALEN TEXTOS A MAQUINA Y ENTRELINEAS. VALE PAG. 2 "y auténticas", " PAG. 4 "y Resolución 0088 del 8 de Enero de 2014"

En:

Marta Luz Elorza T.
MARTA LUZ ELORZA TAPIAS

C.C. 43.439.785

TEL: 587 78 69

DIRECCIÓN: Cra 82ª No. 32b-147

OCUPACIÓN: Trabajadora Social

Correo electrónico: maleta.55@hotmail.com

Hernán Hernández Restrepo
HERNÁN HERNÁNDEZ RESTREPO

C.C. 8406809 DE Bello

TEL: 5963979

DIRECCIÓN: Calle 47ª No 4651

OCUPACIÓN: REBENTE DE FARMACIA

Correo electrónico: VIAJEROCANA@hotmail.com

Febrero 11/2014

República de Colombia

Deposito suficiente para sus certificaciones de vigencia de credenciales públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial



andrea
CAROLINA ANDREA CORREA GIL

C. C. *43116771*

TEL: *596.3542*

DIRECCIÓN: *Calle 56A #46-52*

OCUPACIÓN: *Auxiliar Contable, Empleada*

Correo electrónico: *Carito43116@hotmail.com*

Francisco
FRANCISCO JULIÁN GIRALDO POSADA
NOTARIO SEGUNDO DE BELLO-ANTIOQUIA



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BELLO

Es libro y *100* *21 de 21* de *2014*

Contiene *3* *interesado*

Esta copia fue *interesado*
cumplida con *interesado*
estando *interesado*
Bello, *17.3 ABR 2014*



ACT
VENI
COM
ESCI

En el
Veint
Nota
JULI

PRIN
de e

ciuda
SEG

inter
TER
INMU
indic
(la)
pose
LOC

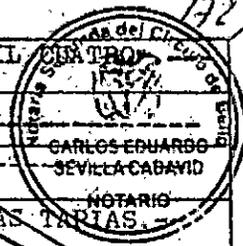
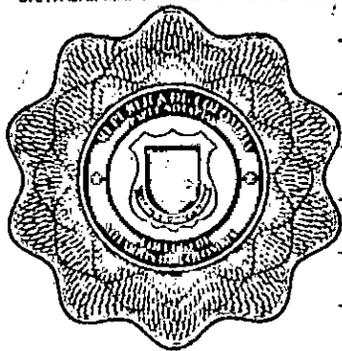
horiz
área

metr
punte
32 F
NÚM

37 de 58 1995

Compra Bello Histórica
AA 57-1924

CARVAJAL S.A. - DIVISION VALORES-1995



ESCRITURA PUBLICA No.: UN MIL CINCO CIENTOS
 (1.004).
 ACTO: VENTA CON HIPOTECA
 DE: SILVIA DEL SOCORRO TAPIAS TAPIAS
 A: MARTA LUZ ELORZA TAPIAS Y OTRO
 HIPOTECA A FAVOR DE GRANAHORRAR.

VALOR VENTA: 16.000.000.00 / -- VALOR DE LA HIPOTECA
 \$11.200.000.00 /

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia,
 República de Colombia, a los Diez y Ocho (18) días del mes
 de AGOSTO de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1.995), ante
 mí, ARISTOBULO MELGUIZO CORREA, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

BELLO ENCARGADO --- compareció: SILVIA DEL SOCORRO TAPIAS
 TAPIAS / mayor de edad, vecina del Municipio de Bello,
 identificada con la cédula de ciudadanía Número 32.452.248
 expedida en Medellín: obrando en su propio nombre y
 representación manifestó: /

PRIMERO: / Que transfieren a título de venta en favor de:
 MARTA LUZ ELORZA TAPIAS / y HERNAN HERNANDEZ RESTREPO,
 mayores de edad, vecinos de Bello, de estado civil casados
 con sociedad conyugal vigente, identificados con la cédula
 de ciudadanía No. 43.439.785 y 8.406.809 expedidas en Bello

A ntioquia -----, el varón portador de la
 Libreta Militar No. 8406809 ---- del Distrito Militar No. 2

los derechos de dominio y la posesión real y material que
 tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble/ Una casa número
 46-52, piso 2o. de la calle 56A, / lote 9, situada en
 Urbanización SANTA CATALINA, del Municipio de Bello,
 hace parte de una edificación de propiedad horizontal con
 un área aproximada de 39.60 metros cuadrados / y cuyos
 linderos son los siguientes: / Consta de salón comedor, dos
 alcobas, cocina servicios sanitarios y lavadero. - Su
 perímetro está comprendido entre los puntos 9 al 17 / y 9 /

Escritura de Compra

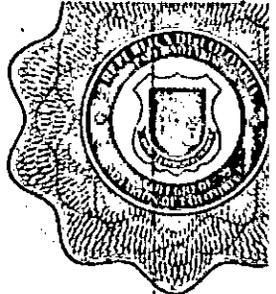
punto de partida. / Son sus linderos: / Por el Norte, con vacío sobre el solar de la edificación; / por el sur / o frente, con muro común que forma la fachada exterior; / por el Oriente, / con muro que la separa de la casa número 46-44, / por el occidente, / con muro que la separa de la casa número 46-60; por abajo / con la losa que le sirve de piso y que la sepra de la segunda planta / y por arriba / con losa que le sirve de cubierta. / MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-0410618 /

SEGUNDO: / Que adquirió la vendedora por compra que le hiciera a la señora MARIA BEL MARTINEZ TAPIAS / Y JESUS ARTURO ECHEVERRI HERNANDEZ / según escritura publica número 1.033 / del 22 de Diciembre de 1.993, / de la Notaria Segunda. de Bello, / registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 001-0410618.- El edificio del cual hace parte el inmueble objeto de esta escritura fue sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en la escritura número 6.197 / del 6 de diciembre de 1.985 / de la Notaría 12 de Medellín, / debidamente registrado.

TERCERO: / Que el precio de la venta es la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (16.000.000.00) / los cuales serán pagados así: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.800.000.00), / los cuales se encuentran cancelados de contado a entera satisfacción. y el saldo o sea la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$11.200.000.00) / como se dirá más adelante.

CUARTO: / Que los compradores renuncian expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de pago pactada.

QUINTO: Garantiza la vendedora que el inmueble se encuentra libre de todo censo, hipotecas, pleitos pendientes, embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable, usufructo, anticresis arrendamiento por escritura publica, pero que se obligan a salir al

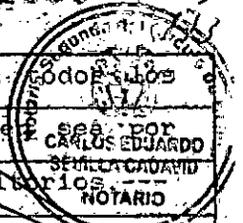
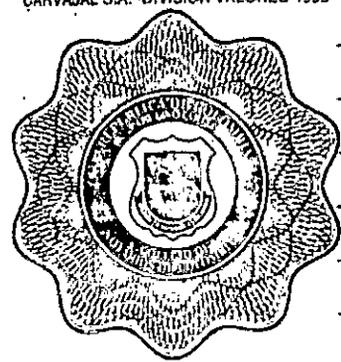


pasivas y to
o que conste
Presente los
HERNANDEZ R
indicadas, m
todas las de
venta q
ya está en
entera satis
Presente
VEIASQUEZ / m
Medellín, id
32.530.891,
representació
VIVIENDA "GR
principal en
de funcionam
1.972 c
mediante escr
de 1.972 de
carácter de
tanto como r
con el certif
ce agrega al
adelante del
simplemente G
TAPIAS Y HE

38 de 58
230

AA 0741995

CARVAJAL S.A. DIVISION VALORES-1995



saneamiento de lo vendido en todos los casos que indica la ley, bien sea por evicción, o por vicios redhibitorios.
SEPTIMO: Que ya se hizo entrega del inmueble los compradores, con todos sus usos, costumbres, servidumbres activas

pasivas y todas aquellas que tenga legalmente constituido o que consten en títulos anteriores.

Presente los compradores, MARTA LUZ ELORZA TAPIAS y HERNAN HERNANDEZ RESTREPO, de las anotaciones civiles antes indicadas, manifiestan: Que aceptan la presente escritura, todas las declaraciones que ella contiene y en especial la venta que por medio de ella se hace a su favor; además que ya está en posesión real y material del inmueble a su entera satisfacción.

Presente en este estado, LA DOCTORA OLGA LUCIA SUAREZ DE VELASQUEZ, mujer, mayor de edad, vecina del municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.530.891, expedida en Medellín, quién obra en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", Entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución número 2373 de 1.972 de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante escritura pública número 4.701 del 4 de septiembre de 1.972 de la Notaría Cuarta de Santa Fé de Bogotá, en carácter de Gerente de la Sucursal de Medellín y por tanto como representante legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio, que se agrega al protocolo, por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumento se denominará simplemente GRANAHORRAR; y por la otra: MARTA LUZ ELORZA TAPIAS Y HERNAN HERNANDEZ RESTREPO, de las anotaciones

Norte, con el sur o exterior; por número 46-44, a casa número piso y que la losa que le 0410618 compra que le TAPIAS Y JESUS publica e la Notaria de matrícula cual hace sometido al esta en la 1.985 de la a de DIEZ Y 100.00) los CIENTOS MIL es se acción, y el S MIL PESOS ante mente a la a de pago nmble se pleitos de familia er por salir al

REPUBLICA DE COLOMBIA

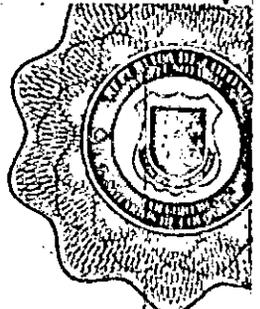


civiles, anotaciones al comienzo de la escritura de compraventa quien (és) adelante se denominará (n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó: (aron): /-----

PRIMERO: / CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. Para seguridad de todas las demás deudas que llegare a deber a GRANAHORRAR en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado a los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTES (S) además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (en) hipoteca abierta de primer grado, de CUANTIA INDETERMINADA, a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo cuyo y a favor de GRANAHORRAR sobre el (los) inmueble (s) que se determinan en esta escritura.

PARAGRAFO: / Dentro de la garantía hipotecaria que por presente instrumento se constituye queda (n) comprendido (s) no solo el (los) inmueble (s) descrito (s), sino también todas las edificaciones que existen en el (los) mencionado (s) inmueble (s) y las que se constituyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideren inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil.

SEGUNDO: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, de las creadas y reglamentadas mediante Decreto 1229 de 1.991, y demás disposiciones que

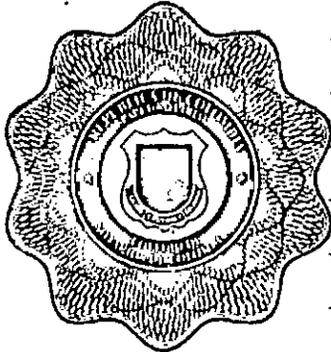
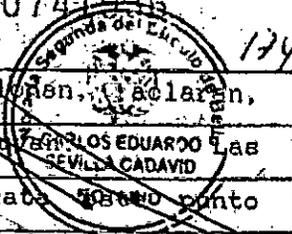


contratos de
HIPOTECANTE
por cualquier
propio
separadamente
otro orden d
consten
cualesquiera
otorgados, g
otra form
por EL (LOS)
quede (n),
otras persona
girado, avale
endosado, acc
directamente
negociado, en
negociare
concepto y ya
refiere este p
la equivale
UPAC, el día d
legal, sin h
Adquisitivo Con
esuma (n) EL (l
obligaciones, s
colombiana, de c

35 de 58 231

CARVAJAL S.A. - DIVISION VALORES - 1995

AA-0741916



lo complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen los EDUARDO LAS SEVILLA CADAVID obligaciones de que trata el presente punto pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razón

escritura de (n) EL (LOS) SIN LIMITE DE las deudas que préstamos que dos o que se se de deber (S) además de ando uso de la del Código limer grado, de CORPORACION la cual acción a cargo inmueble (s) aria que por comprendido to (s), sino en el (los) an en el cuerdo con el inmuebles por vados por da por los rdo con el ARIA QUE SE garantizadas is de Poder er mentadas siciones que

contratos de mutuo o cualquier otra causa en que EL (S) HIPOTECANTE (S) quede (n) obligado (e) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, o una u otras firmas, conjunta separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, en fin firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), en forma tal que éste (os) quede (n) , ya, sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado cesido a GRANAHORRAR, o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obliaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. El valor de los Préstamos que asuma (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) , en virtud de tales obligaciones, se ajustará diariamente en su moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad

REUNIDA AN REUNIDA

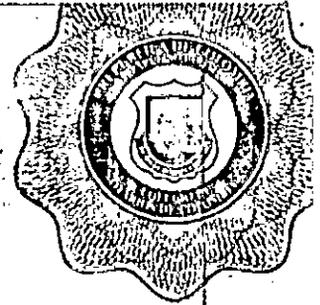


de Poder Adquisitivo Constante UPAC, comunicada a GRANAHORRAR, por el Banco de la República. --- PARAGRAFO. En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, sera prueba idonea la comunicacion expedida por el Banco de la Republica o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. ---

TERCERO: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR, en consecuencia EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta (n), desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito. ---

CUARTO: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a GRANAHORRAR ésta aplicará su valor, primero a los gastos generales que hayan tenido que hacer en razón del presente contrato, a los relacionados con el literal a, b, y c, del artículo 2, 1, 2, 3, 9, del decreto 1730 de 1.991, luego a las primas de los seguros o reembolsos de la misma, después a intereses moratorios, luego a intereses corrientes y por último a capital. ---

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los



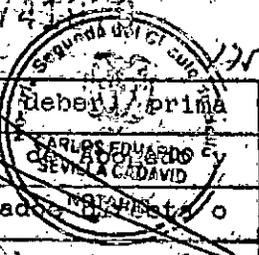
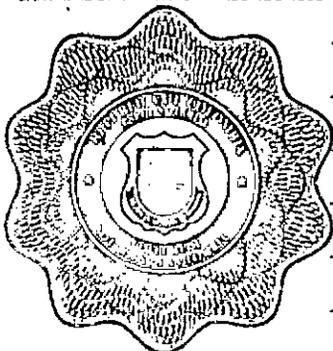
en el pago de l
 respectivos pag
 o incumpliere
 trata la c su
 b) En el caso
 (n) total o
 constituya r
 consentimiento
 (LOS) HIPOTECAN
 lac obligo m
 pagarés o en cu
 (n) a favor
 documentos o
 HIPOTECANTE (S)
 falso o inexact
 HIPOTECANTE (C
 condiciones, GI
 préstamos b
 desembolsos. ---
 (LOS) HIPOTECAN
 en forma te
 obligaciones:--
 declarado (e)
 administrativa
 forma por las
 HIPOTECANTE (S)
 de el (los) bi

36 de 58

232

CARVAJAL S.A. - DIVISION VALORES - 1995

AA 074



comunicada a
 --- PARAGRAFO
 Eleger el valor
 itivo Constante
 la comunicación
 cualquier otro
 do que los
 rgados en su
 en un todo de
 do en la
 disposiciones
 sustituyan, de
 GRANAHORRAR,
 pta (n), desde
 ídicos que el
 dad competente
 y Vivienda en
 pago que haga
 a aplicará su
 yendo que
 s relacionados
 2, 3, 9, del
 s seguros o
 se moratorios,
 capital
 podrá dar por
 para el pago
 raídas por EL
 lente el pago
 intereses
 fijados en los

respectivos documentos de ~~deber~~ prima
 de los seguros, honorarios ~~de~~ CARLOS EDUARDO SEVILLA CADAVID
 demás costos y gastos causados ~~causados~~ o
 indirectamente por el cebro, en los
 siguientes eventos: --a) / Si EL (LOS)
 HIPOTECANTE (S) incurriere (n) en

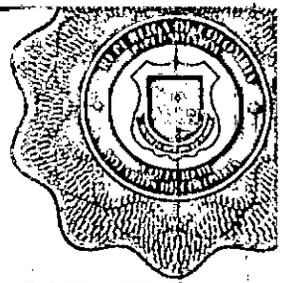
en el pago de los intereses o del capital estipulado en
 respectivos pagarés o en cualquiera otro documento de
 o incumpliere el pago de las primas de los seguros de que
 trata la cláusula Décimo Cuarta del presente instrumento. --
 b) / En el caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) transfiera
 (n) total o parcialmente el derecho de dominio o que
 constituya (n) gravámen (es) adicional (es) si
 consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR. --c) / Si EL
 (LOS) HIPOTECANTE (S) dejare (n) de cumplir cualquiera de
 las obligaciones contraídas en esta escritura, en los
 pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba
 (n) a favor, de GRANAHORRAR. --d) / Si alguno de los
 documentos o información presentados por EL (LOS)
 HIPOTECANTE (S), para obtención de los préstamos, resultare
 falso o inexacto, o fuere (n) incumplido (s) por EL (LOS)
 HIPOTECANTE (S) en cualquiera de sus términos
 condiciones, GRANAHORRAR podrá abstenerse de liquidar los
 préstamos si tal (es) hecho (s) ocurriere(n) antes de su
 desembolso. --e) / Si las condiciones patrimoniales de EL
 (LOS) HIPOTECANTE (S) se alteraren a juicio de GRANAHORRAR
 en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de
 obligaciones. --f) / Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) es (e)
 declarado (s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa
 administrativa o es (son) intervenido (s) de cualquier
 forma por las autoridades gubernamentales. --g) / Si EL (LOS)
 HIPOTECANTE (S) perdiere la titularidad o posesión inscrita
 de el (los) bien (es) hipotecados, por cualquiera de los



Itreo medios previstos en el artículo...

o si perdiere (n) la posesión de el (los) mismo (s) y no ejerciere (n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes.--h) / Por giros de cheques a favor de GRANAHORRAR, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa.--i) / Si dicho (s) inmueble (s) fuere (n) perseguido (s) por un tercero o sufiere (n) desmejoras tales, que así desmejorado o depreciados no prestare (n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por GRANAHORRAR, tanto en el caso de persecución de un tercero como en el de desmejoramiento o deprecio, GRANAHORRAR podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le dá una nueva garantía a satisfacción.--j) / Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos con el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud.--PARAGRAFO: / Basta para los efectos de que trata la siguiente cláusula QUINTA, la declaración escrita de GRANAHORRAR, o carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE (S) o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta (n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

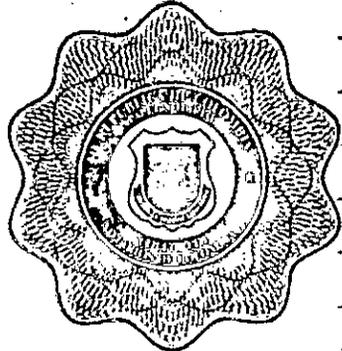
SEXTO: / Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, reducidas a moneda legal, bastará a GRANAHORRAR la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de GRANAHORRAR, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas.



cualquier tip
dominio, de
usufructo, hal
(LOS) HIPOTEC
folio (s)
(s) de tradic
conste l
constituido d
de Registro
afecten su va
debidamente r
sobre su mérit
OCTAVO: / INIC
empezará a r
escritura en
Públicos corre
fuere cancela
por el repres
que como cal
o resulten
HIPOTECANTE (S
totales o
NOVENO: / OFE
HIPOTECANTE (S
del Artículo 1
con el litera
1.987, Articu

CARVAJAL S.A. - DIVISION VALORES-1095

AA 074



SEPTIMO: / GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El (los) inmueble (s) hipoteca (n) lo posee (n) materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y garantiza (n) que es (son) de su exclusiva propiedad, libre (s)

cualquier tipo de gravámenes, condiciones resolutorias, dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a entregar a GRANAHORRAR, el (los) folio (s) de Matricula (s) Inmobiliaria (s) o certificado (s) de tradición y libertad de el (los) inmueble (s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido de esta escritura, expedido (s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito, ejecutivo a favor de GRANAHORRAR.

OCTAVO: / INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA. Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y actual propietario hiciere enajenación totales o parciales del (Los) inmueble (s) hipotecado (s).

NOVENO: / OFERTA ADMINISTRACION ANTICRETICA. EL (LOS) HIPOTECANTE (S) solicita (n) a GRANAHORRAR, en los términos del Artículo 15' del Decreto 1.269 de 1.972, en concordancia con el literal c) del Artículo 80. del Decreto 721 de 1.987.

Código Civil, mismo (s) y no sea, requeridas efecto señalen Por giros de en de fondo, o inmueble o sufriere (n) depreciados no un perito de persecución to o deprecio, prestamo y los respectivos sea garantía a ga el prestatario acuerdo con el correspondiente cos de que trata ción escrita de ANTE (S) o hacer efectivos HIPOTECANTE (S) de cualquier era de las sumas lades de Poder a moneda legal, la copia de la da de los pagarés or entes y la eberse presentado

REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU



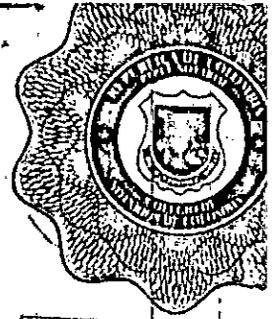
la exigibilidad de ella la administración anticrética del (los) bien (es) hipotecado (s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con GRANAHORRAR, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizará por escritura pública en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la comunicación en la cual GRANAHORRAR se la exija.

DECIMO: / En desarrollo de la cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el (los) inmueble (s) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se registrarán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio (s) de Matrícula Inmobiliaria certificado de tradición y libertad, del (los) inmueble (s) actualizado (s) y de los de la posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis.

PARAGRAFO: / Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no cumplieren los términos aquí estipulados, GRANAHORRAR tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula QUINTA de esta escritura.

DECIMO PRIMERO: / CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta (n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que GRANAHORRAR, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma.

DECIMO SEGUNDO: / COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de



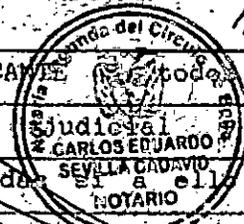
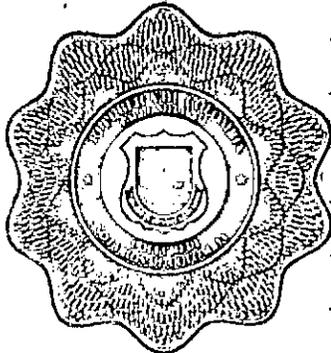
NOTARIA PUBLICA
CIRCULO DE BELLO

Beneficencia
la primera
la certificac
GRANAHORR
Inmobiliaria
del (los), in
debidamen
años y los r
Artículo 211
posterior
DECIMO TERCER
(LOS) HIPOTEC
establecido p
solicita al N
momento o por
instrumento qu
destruyere, se
preste el em
Con la reproduc
EL (LOS) HIPOT
representant
Notario se sirv
mérito.
DECIMO CUARTO:
obliga (n)
1). / De mane
satisfacción de

38 de 58

134

AA-0741981



cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE
 los gastos de cobro
 extrajudicial de las deudas
 hubiere lugar, los del otorgamiento de
 esta escritura incluyendo
 correspondiente impuesto

perjuicio de
 anticrética del
 cumplimiento de
 das para con
 ntrato separado
 un plazo
 acción en la cual
 r EL (LOS)
 entregar en
 inmueble (s)
 será de su
 otorgamiento y
 los costos de
 ufa vigente
 á en el mismo
 los) folio (s)
 tradición y
 (s) y de los
 contrato de
 cumplieren los
 r derecho a
 on los mismos
 sta escritura.
 AS: EL (LOS)
 on todas las
 necesidad de
 traspaso e
 garantía y de
 Serán de

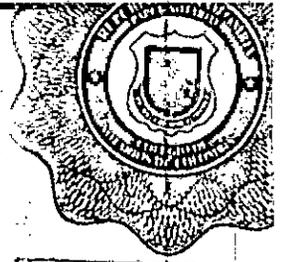
Beneficencia, tesorería, registro y los de la expedición
 la primera copia de esta escritura anotada y registrada
 la certificación del notario sobre su mérito ejecutivo para
 GRANAHORRAR, los del (los) folio (s) de Matricula
 Inmobiliaria (o certificado (s) de tradición y libertad)
 del (los) inmueble (s) hipotecado (s) en este contrato,
 debidamente complementado (s) por un periodo de veinte (20)
 años y los relacionados con los literales a, b y c del
 Artículo 2.1.2.3.9 del Decreto 1.730 de 1.991 y los de la
 posterior cesión o cancelación del presente instrumento.
 DECIMO TERCERO: /AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL
 (LOS) HIPOTECANTE (S) y GRANAHORRAR, actuando según lo
 establecido por el artículo 81 del Decreto 980 de 1.970,
 solicita al Notario por esta escritura, que si en algún
 momento o por cualquier circunstancia la copia de este
 instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o
 destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que
 preste el mismo mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR.
 Con la reproducción de la nota de registro correspondiente
 EL (LOS) HIPOTECANTE (S) confiere (n) poder' especial
 representante legal de GRANAHORRAR para solicitar al Sr.
 Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual
 mérito.
 DECIMO CUARTO: / SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se
 obliga (n) :
 1). De manera inmediata a obtener y presentar a
 satisfacción de GRANAHORRAR una póliza de Seguros de vida.

En caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR y EL (LOS) HIPOTECANTE (S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, a juicio de GRANAHORRAR, legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por GRANAHORRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción.-----

2)./ A obtener y constituir a favor de GRANAHORRAR en el momento en que ésta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constará en documentos separados.-----

PARAGRAFO PRIMERO:/ Igualmente se obliga (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a que bajo el control de GRANAHORRAR, en el evento de pérdida parcial del (los) inmueble (s) asegurado (s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble material de la presente garantía.-----

PARAGRAFO SEGUNDO:/ EL (LOS) HIPOTECANTE (S) en todo caso cedo (n) a favor de GRANAHORRAR el importe o valor de éstos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en



PARAGRAFO TERCERO:
con compañías legalmente autorizadas y sus primas de acuerdo a las condiciones de la póliza.

PARAGRAFO CUARTO:
(n) oportunamente dentro de los términos respectivos por el pago de ella.

HIPOTECANTE (S) reembolsar a GRANAHORRAR, a las tasas de él reciba el lo aceptan las concedidas a responsabilidad de la citada entidad.

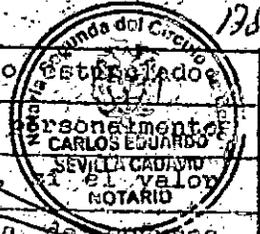
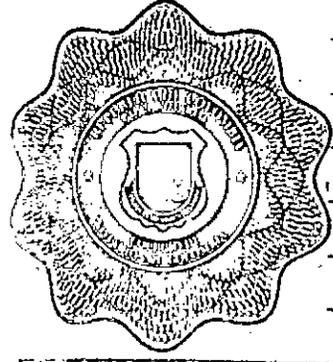
PARAGRAFO QUINTO:
primas de los seguros y la manifestada efectuado esos r sin que este lo ejecutivo sufici

DECIMO QUINTO:/

37 de 58

235

AA 07-41-982



caso de siniestro, todo lo establecido en el presente contrato sin perjuicio de asumir las obligaciones que se deriven de este, reconocido por la compañía de seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda.

o bien en su
la cual figuren
y EL (LOS)
atarse con una
GRANAHORRAR,
La póliza
ad no inferior
otocante. El
tendrá por
del inmueble
En su caso,
mantendrá
a construcción
gente desde la
minen las
trucción.
AHORRAR en el
estabilidad y
estabilidad de
los materiales
ue la obra se
revisión de
de estos
(n) EL (LOS)
HORRAR, en el
(s) asegurado
a aseguradora
producido al
en todo caso
lor de estos
garle, en

PARAGRAFO TERCERO: Los citados seguros deberán contratarse con compañías de primera línea a juicio de GRANAHORRAR legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.

PARAGRAFO CUARTO: Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare (n) oportunamente las primas de los seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas GRANAHORRAR, por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y éste (os) queda (n) obligado (s) a reembolsar a GRANAHORRAR las cantidades que por dicha cuenta haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo GRANAHORRAR, aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba el pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a GRANAHORRAR no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas.

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte de GRANAHORRAR de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) sin que éste los hubiere reembolsado constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro.

DECIMO QUINTO: Advierten las partes que como este contrato

REPUBLICA DE COLOMBIA



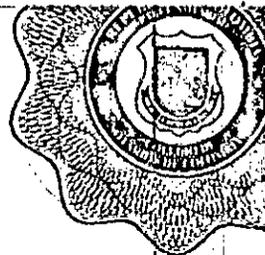
cuando se constituyeron ni la Constitución de esta hipotecá; ni la firma de este instrumento obligan a GRANAHORRAR a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constarán en documentos o títulos valores separados y que responderá únicamente a las posibilidades financieras y legales de GRANAHORRAR.

DECIMO SEXTO: Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de: ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDAS LEGAL (\$11.200.000.00)

DECIMO SEPTIMO: SEQUESTRE: Que en caso de acción judicial EL (LOS) HIPOTECANTE (S), se adhiere (n) al nombramiento de sequestre que haga la Corporación de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4o. del artículo 9o. del Código de Procedimiento civil y renuncia (n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código.

DECIMO OCTAVO: El (los) inmueble (s) objeto de este gravámen fué (ron) adquirido (e) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S): Por compra que se hace a SILVIA DEL SOCORRO TAPIAS TAPIAS por medio de este instrumento.

DECIMO NOVENO: El (los) inmueble (s) sobre el (loc) cual (es) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) constituye (n) hipoteca a favor de GRANAHORRAR de acuerdo con la cláusula primera de la compraventa en esta misma escritura es (son) el (los) siguiente (s)": Una casa número 48-52, piso 2o. de la calle 58A. lote 9, situada en la Urbanización SANTA CATALINA, del Municipio de Bello, que hace parte de una edificación de propiedad horizontal con un área aproximada de 39.60 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Consta de salón comedor, dos alcobas, cocina servicios sanitarios y lavadero.- Su perímetro está



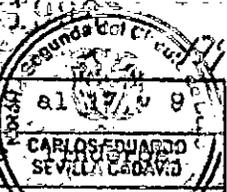
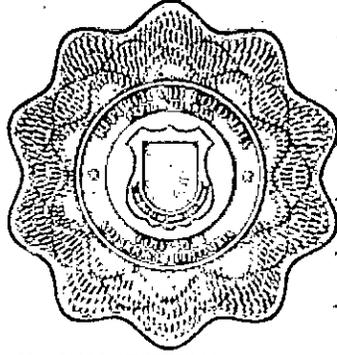
CIRCULO DE

la separa de
muro que la
la losa que
planta y por
MATRICUL
Presente
VELASQUEZ, / Se
nombre y
AHORRO Y VIV
de la Sucurs
legal de
representada
hipoteca aquí
Leído este ins
y firman por e
Advertí la f
legal.
DERECHOS NOTAR
AVALUO CA
CEDULA CATASTR
RETENCION EN L
Se extendió
AA0741935 - AA0
AA0741983.
ANEXOS: Presente
pedido el 17-08
No 0010716 expe
ESTE P.

309 40 de 58 236

CARVAJAL S.A. - DIVISION VALORES-1995

AA-0743



comprendido entre los puntos al punto de partida. - Son sus Por el Norte, con vacío sobre de la edificación; por el sur o frente, con muro común que forma la fachada exterior; por el Oriente, con muro

la sepra de la casa número 46-44, por el occidente, muro que la separa de la casa número 46-60; por abajo la losa que lo sirve de piso y que la sopra de la segunda planta y por arriba con losa que lo sirve de cubierta.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-0410818. /

Presente nuevamente la Doctora OLGA LUCIA SUAREZ DE VELASQUEZ, de las condiciones civiles anotadas, obrando en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "CRANAHORRAR", en cu calidad de Gerente de la Sucursal de Medellín, y por tanto como representante legal de la Corporación y manifiesta: Que acepta para su representada la presente escritura y en especial la hipoteca aquí constituida. /

Leído este instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman por ante mi, el Notario, que doy fé.

Advertí la formalidad del registro dentro del término legal.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 85.400.00 Decreto 1572 de 1.954.

AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE: \$4.292.795.00

CEDULA CATASTRAL No.: 0000881450000600701190201.

RETENCION EN LA FUENTE: \$3160.000.00 LEY 55 DE 1.985.

Se extendió en las hojas de papel notarial números: AA0741935 - AA0741936 - AA0741980 - AA0741981 - AA0741982 - AA0741983.

ANEXOS: Presentaron paz y salvos de Predial número 100562 expedido el 17-08-95 y válido hasta el 30-09-95. - Valoración

abienda de
de esta
obligan a
alguna o al
siendo estas
operados y que
financieras y
locales a este
NE. DOSCIENTOS
cción judicial
amiento de
uerdo con lo
del Código de
o establecido
jeto de este
) HIPOTECANTE
CORRO TAPIAS
el (los) cual
) hipoteca a
primera de
son) el (los)
vo 2o. de la
zación SANTA
parte de
ea, aproxim
os son
de s, cocine
rimetro está

NOTARIAL PUBLICO DE MEDILLIN



Silvia Tapias T.

SILVIA DEL SOCORRO TAPIAS TAPIAS

C.C. No. 32.452.248 de Medellín.-

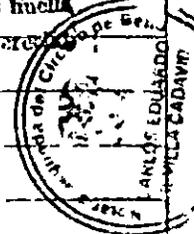
Se imprime huella
del índice derecho.

Marta Luz Elorza T.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS

C.C. No. 43.439.785 de Bello

Se imprime huella
del índice derecho de Bello.



Hernan Hernandez

HERNAN HERNANDEZ RESTREPO

C.C. No. 8.406.809 de Bello.

L.M. No. 848.869 D.M. No. 48

Se imprime huella
del índice derecho.

Olga Lonia Suarez de Velasquez

OLGA LONIA SUAREZ DE VELASQUEZ

C.C. No. 32.530.891 de Medellín

REPRESENTANTE DE GRANAHORRAR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BELLO

Aristobulo Melguizo Correa

ARISTOBULO MELGUIZO CORREA

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BELLO ENCARGADO.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BELLO

Notario Encargado

LA CORPORACION
SOCIEDAD COMERCIAL
BOGOTA, D.C.
BANCAPIA,
DE AGOSTO 25 DE

OS CONFORMIDA
QUIEN, TENDRA
EN SU ORDEN, E
EL(LOS) CARGO(S)
PO:

NOMBRE

JORGE ENRIQUE
FERNANDO

RAFAEL

LA SUCURSAI ME
DEBIDA

LUCIA DE SAN
EJERCE EL CA
LA REPRESENTA

QUE LA(S) SIGUIEN
ESTAN DEBIDANE

LA AGENCIA

AYSA
RIENTAL

SAN DIEGO

RESITA

LA PAGINA NUMERO

19 ABR 2018

VALL



2041 de 58 237

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-586559

Pagina 1

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:08:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
 FECHA APERTURA: 19-06-1992 RADICACION: 1992-31777 CON: DOCUMENTO DE: 27-05-1992
 CODIGO CATASTRAL: 050010106161800100001901990069 COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VEINTIDOS LINDEROS EN LA ESCRITURA N. 3067 DEL 27-05-92, NOTARIA 12. DE MEDELLIN.- AREA CONSTRUIDA: 32.95 M2.-
COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO "CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.", EL INMUEBLE MAYOR OBJETO DE DECLARACIONES SOBRE LOTE, POR COMPRA AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, SEGUN ESCRITURA #3.851 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.991 DE LA NOTARIA 11. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0538589.- 1.- ADQUIRIO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO TODOS LOS LOTES QUE HOY SE INTEGRAN PARA FORMAR EL DENOMINADO "LOTE A", EN MAYOR EXTENSION, POR DACION EN PAGO QUE LE EFECTUO LA SOCIEDAD EXPLANACIONES MECANICAS S.A., SEGUN LA ESCRITURA #7365 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1.960, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE B, TOMO 6, FOLIO 125, #2992. RESPECTO DEL INMUEBLE ASI ADQUIRIDO, EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EFECTUO UN LOTE, SEGUN ESCRITURA 3330 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.974 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1974 EN LOS FOLIOS REALES NUMEROS 001-0089046, 001-0088898, 001-0088845, 001-0088877, 001-0088966, 001-0088967, 001-0087989, 001-0087990, 001-0087991, 001-0088949, 001-0087993 AL 001-0088015, 001-0088041 AL 001-0088285, Y OTROS, ADVIRTIENDO QUE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS SON LOS QUE CONFORMAN EL DENOMINADO LOTE A. 2.- ADQUIRIO EXPLANACIONES MECANICAS S.A., EN MAYOR EXTENSION, EN VIRTUD DE TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO, EN 1954. PARAGRAFO: EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE, MEDIANTE ESC. # 1572 DE 09-04-80 NOTARIA 6. DE MED., REGISTRADA EL 20-06-80 Y POR TAL EFECTO SE ABRIÓ EL FOLIO 001-226267, O SEA DE DONDE SE DESPRENDEN, LUEGO DE EXCLUIR VARIAS DECLARACIONES SOBRE PARTE, LOS PREDIOS OBJETOS DEL PRESENTE ESTUDIO #ESC 6326) QUE SON EL RESTO DE DICHA MAYOR EXT. PARAGRAFO: POR ESCRITURA #6.326 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27 DE LOS MISMOS, EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTE, DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-0226267, DANDO ORIGEN ENTRE OTRAS A LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-0538589, LA CUAL ES OBJETO DEL NUEVO ESTUDIO DE LOTE. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 3851 DE 27-09-91 NOTARIA 11. DE MED. REGISTRADA EL 09-10-91, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTE Y POR TAL EFECTO ENTRE OTROS SE ABRIERON LOS FOLIOS 001-572744/45 QUE CON EL PRESENTE ESTUDIO SON OBJETOS DE REGLAMENTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA-82A-32B-147- UNIDAD RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA P.H. 1 ETAPA- PARQUEADERO 69-696 DOBLE
- 2) CARRERA 82 A # 32B - 147 INT. 99069 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

- 572744
- 572745

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-11-1991 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 6607 del: 20-11-1991 NOTARIA 12. de MEDELLIN
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-586559

Pagina 2

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:08:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-12-1991 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6942 del: 28-11-1991 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-06-1992 Radicacion: 1992-31777 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3067 del: 27-05-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-09-1992 Radicacion: 92 49970 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5642 del: 10-09-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 999 DESAFECTACION DE HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-12-1992 Radicacion: 1992-70071 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8589 del: 15-12-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 650 DESAFECTACION HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-01-1993 Radicacion: 1993-2141 VALOR ACTO: \$ 2.000.000,00

Documento: ESCRITURA 8029 del: 26-11-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: ALZATE ALZATE ANA DE JESUS X

A: CANO ALZATE GLORIA ELENA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-01-1993 Radicacion: 1993-2141 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8029 del: 26-11-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



49 de 58 238

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-586559

Pagina 3

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:08:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: ALZATE ALZATE ANA DE JESUS

X

A: CANO ALZATE GLORIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-01-1993 Radicacion: 1993-2141 VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8029 del: 26-11-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA Y POR CUANTIA DETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO ALZATE GLORIA ELENA

X

DE: ALZATE ALZATE ANA DE JESUS

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-06-1994 Radicacion: 1994-37276 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4841 del: 15-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-10-1994 Radicacion: 1994-59482 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8077 del: 29-09-1994 NOTARIA 12 de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-03-2001 Radicacion: 2001-12811 VALOR ACTO: \$ 2,702,500.00

Documento: ESCRITURA 4601 del: 13-10-2000 NOTARIA 29 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION, MODO DE ADQUIRIR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LLANO GIL JAIME ALBERTO

DE: CANO ALZATE GLORIA ELENA

A: CANO ALZATE GLORIA ELENA

3348739

42975918

42975918

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-12-2005 Radicacion: 2005-82521 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3523 del: 21-11-2005 NOTARIA 19 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO LO SOMETEN Y ADECUAN A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA PROPIEDAD HORIZONTAL (PERSONA JURIDICA)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-10-2006 Radicacion: 2006-72860 VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-586559

Pagina 4

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:08:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 12292 del: 17-10-2006 NOTARIA 15 de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY, BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ALZATE ALZATE ANA DE JESUS X

A: CANO ALZATE GLORIA ELENA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-07-2009 Radicacion: 2009-48744 VALOR ACTO: \$ 162,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2700 del: 26-06-2009 NOTARIA 25 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE ALZATE, ANA DE JESUS 21356286

DE: CANO ALZATE GLORIA ELENA 42975918

A: PAREJA ORTIZ ANDERSON ALFONSO 71271511 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-07-2009 Radicacion: 2009-48744 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2700 del: 26-06-2009 NOTARIA 25 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREJA ORTIZ ANDERSON ALFONSO 71271511 X

A: BBVA COLOMBIA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 26-07-2012 Radicacion: 2012-51113 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 695 del: 28-06-2012 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO) (MODO: 2012-0529) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SUCURSAL BELEN

A: PAREJA ORTIZ, ANDERSON ALFONSO X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 28-02-2014 Radicacion: 2014-16081 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 054 del: 05-02-2014 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

A: PAREJA ORTIZ ANDERSON ALFONSO 71271511

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 28-02-2014 Radicacion: 2014-16083 VALOR ACTO: \$ 130,074,000.00

Documento: ESCRITURA 280 del: 19-02-2014 NOTARIA VEINTIOCHO de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREJA ORTIZ ANDERSON ALFONSO 71271511

A: VELILLA GOMEZ RODRIGO 56.52% 8306473 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-586559

Pagina 6

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:08:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

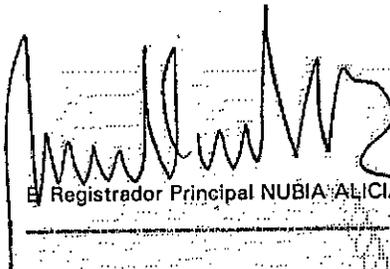
FIN DE ESTE DOCUMENTO

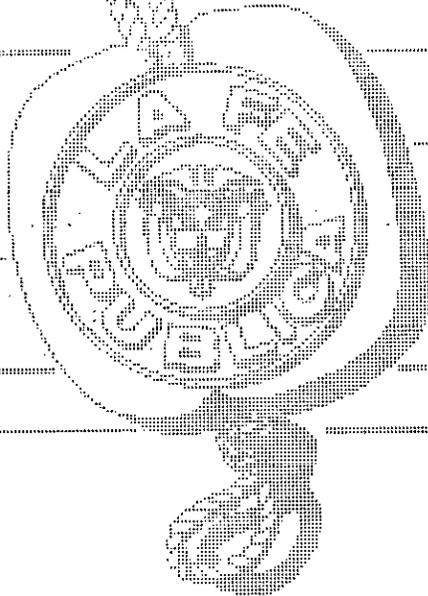
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB62 Impreso por:CAJEB62

TURNO: 2016-60133

FECHA: 18-02-2016


El Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

14 de 28
390

Nro Matricula: 001-591391

Pagina 1

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:10:12 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 18-09-1992 RADICACION: 1992-49765 CON: DOCUMENTO DE: 27-05-1992
CODIGO CATASTRAL: 050010106161800100001901019935 COD. CATASTRAL ANT.: 050010106161800100001901010026
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA II ETAPA, SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, CON UN AREA PRIVADA DE 101.45 MTS 2. LINDEROS EN LA ESCRITURA 5262 DEL 26 DE AGOSTO DE 1992, NOTARIA 12. DE MEDELLIN.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO "CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.", EL INMUEBLE MAYOR OBJETO DE DECLARACIONES SOBRE LOTE O, POR COMPRA AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, SEGUN ESCRITURA #3.851 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA NOTARIA 11. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O; EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0538589.- 1.- ADQUIRIO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO TODOS LOS LOTES QUE HOY SE INTEGRAN PARA FORMAR EL DENOMINADO LOTE A', EN MAYOR EXTENSION, POR DACION EN PAGO QUE LE EFECTUO LA SOCIEDAD EXPLANACIONES MECANICAS S.A., SEGUN LA ESCRITURA #7365 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1960, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1., IMPARES, SERIE B, TOMO 6. FOLIO 125, #2992. RESPECTO DEL INMUEBLE ASI ADQUIRIDO, EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EFECTUO UN LOTE O, SEGUN ESCRITURA 3330 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1974 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1974 EN LOS DOLIOS REALES NUMEROS----- 001-0089046, 001-0088898, 001-0088845, 001-0088877, 001-0088966, 001-0088967, 001-0087989, 001-0087990, 001-0087991, 001-0088949, 001-0087993 AL 001-0088015, 001-0088041 AL 001-0088285, Y OTROS, ADVIRTIENDO QUE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS SON LOS QUE CONFORMABAN DEL DENOMINADO LOTE A. 2.- ASQUIRIO EXPLANACIONES MECANICAS S.A. EN MAYOR EXTENSION, EN VIRTUD DE TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO, EN 1954. PARAGRAFO: EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE, MEDIANTE ESC. # 1572 DE 09-04-80 NOTARIA 6. DE MED., REGISTRADA EL 20-06-80 Y POR TAL EFECTO SE ABRIO EL FOLIO 001-226267, O SEA DE DONDE SE DESPRENDEN, LUEGO DE EXCLUIR VARIAS DECLARACIONES SOBRE PARTE, LOS PREDIOS OBJETOS DEL PRESENTE ESTUDIO # ESC. 6326) QUE SON EL RESTO DE DICHA MAYOR EXT. PARAGRAFO: POR ESCRITURA #6.326 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1989 DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27 DE LOS MISMOS, EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTE O, DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-0226267, DANDO ORIGEN ENTRE OTRAS, A LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-0538589, LA CUAL ES OBJETO DEL NERVO ESTUDIO DE LOTE O. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 3851 DE 09-09-91 NOTARIA 11. DE MED., REGISTRADA EL 09-10-91, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTE O Y POR TAL EFECTO ENTRE OTRAS MATRICULAS SE ABRIERON LAS 001-572746/47 QUE CON EL PRESENTE ESTUDIO SON OBJETO DE ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 82A 32B-147 CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA II ETAPA CASA N. 126. TIPO A1
- 2) CARRERA 82 A # 32B - 147 INT. 0126 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

572747

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-10-1991 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 224,771,120.00
Documento: ESCRITURA 3851 del: 27-09-1991 NOTARIA 11. de MEDELLIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-591391

Pagina 2

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:10:12 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-06-1992 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3067 del: 27-05-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-09-1992 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5262 del: 26-08-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 360 ADICION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-06-1993 Radicacion: 1993-33952 VALOR ACTO: \$ 35,204,000.00

Documento: ESCRITURA 4290 del: 08-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: ESTARITA HERRERA SERGIO EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-06-1993 Radicacion: 1993-33952 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4290 del: 08-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: ESTARITA HERRERA SERGIO EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-06-1993 Radicacion: 1993-33952 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4290 del: 08-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTARITA HERRERA SERGIO EDUARDO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-11-1993 Radicacion: 1993-65874 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9100 del: 08-11-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 DESAFECTACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

45.0058
241

Nro Matricula: 001-591391

Pagina 3

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:10:12 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. (ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-10-1994 Radicacion: 94 58189 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2555 del: 29-09-1994 NOTARIA 1. de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ESTARITA HERRERA SERGIO EDUARDO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-12-2004 Radicacion: 2004-85154 VALOR ACTO: \$ 109,041,000.00

Documento: ESCRITURA 5247 del: 22-12-2004 NOTARIA 4 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTARITA HERRERA SERGIO EDUARDO

8315897

DE: JIMENEZ DE ESTARITA MARIA AMPARO

21551176

A: ESTARITA JIMENEZ TAMARA EUGENIA \$ 21.027.666

43251233 X

A: ESTARITA JIMENEZ ERNESTO ENRIQUE \$ 36.169.334

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-02-2005 Radicacion: 2005-9596 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 82 del: 04-02-2005 JUZGADO-7 DE FAMILIA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS VASQUEZ MARIA OFELIA

42821098

A: ESTARITA JIMENEZ, TAMARA EUGENIA

X

A: ESTARITA JIMENEZ, ERNESTO ENRIQUE MENOR

X

A: ESTARITA JIMENEZ, SERGIO EDUARDO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-12-2005 Radicacion: 2005-82521 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3523 del: 21-11-2005 NOTARIA 19 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO LO SOMETEN Y ADECUAN A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL CANARIAS DE LA CASTELLANA PROPIEDAD HORIZONTAL (PERSONA JURIDICA)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-11-2006 Radicacion: 2006-80984 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1024 del: 16-11-2006 JUZGADO-7 DE FAMILIA de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ARENAS VASQUEZ MARIA OFELIA

A: ESTARITA JIMENEZ TAMARA EUGENIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-591391

Pagina 4

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:10:12 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ESTARITA JIMENEZ SERGIO EDUARDO

A: ESTARITA JIMENEZ ERNESTO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-10-2012 Radicacion: 2012-74663 VALOR ACTO: \$ 36,528,000.00

Documento: ESCRITURA 1110 del: 05-10-2012 NOTARIA TREINTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 29.353% EN ESTE Y TOTALIDAD EN OTRO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTARITA JIMENEZ TAMARA EUGENIA

43251233

A: ESTARITA JIMENEZ SERGIO CC.71.362.457

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 22-10-2012 Radicacion: 2012-74665 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1159 del: 19-10-2012 NOTARIA TREINTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO COMPRAVENTA ANOTACION ANTERIOR EN CUANTO LO VENDIDO EN ESTE 29.253%
(MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTARITA JIMENEZ TAMARA EUGENIA

43251233

A: ESTARITA JIMENEZ SERGIO EDUARDO

71362457 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-10-2012 Radicacion: 2012-74665 VALOR ACTO: \$ 6,073,046.00

Documento: ESCRITURA 1159 del: 19-10-2012 NOTARIA TREINTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.410% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTARITA JIMENEZ TAMARA EUGENIA

43251233

A: ESTARITA JIMENEZ SERGIO EDUARDO

71362457 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-07-2013 Radicacion: 2013-44714 VALOR ACTO: \$ 97,800,000.00

Documento: ESCRITURA 1624 del: 20-05-2013 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTARITA JIMENEZ SERGIO EDUARDO

71362457

DE: ESTARITA JIMENEZ ERNESTO ENRIQUE

1026581689

A: VELILLA GOMEZ RODRIGO

8306473 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 05-07-2013 Radicacion: 2013-44715 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1765 del: 28-06-2013 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A ESC.#1624 DEL 20/05/2013 NOT.4 DE MEDELLIN, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL VALOR DE LA VENTA DE CADA INMUEBLE. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELILLA GOMEZ RODRIGO

8306473 X

DE: ESTARITA JIMENEZ SERGIO EDUARDO

71362457

DE: ESTARITA JIMENEZ ERNESTO ENRIQUE

1026581689

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 04-12-2015 Radicacion: 2015-92002 VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2688 del: 23-10-2015 NOTARIA PRIMERA de MEDELLIN



46 de 58

2012

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-591391

Pagina 5

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:10:12 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELILLA GOMEZ RODRIGO	8306473	
A: VELILLA GOMEZ OSCAR FERNANDO	8307413	X
A: VELILLA GOMEZ DAVID DE JESUS	17196660	X
A: VELILLA GOMEZ ANA LUCIA	42974596	X
VELILLA GOMEZ MARIA CRISTINA	42994233	X
A: VELILLA GOMEZ SAMUEL JAIME	70067099	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2012-4286 fecha 29-11-2012
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE
 CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
 (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-315 fecha 28-01-2014
 SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE
 CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD,
 RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: C2014-831 fecha 05-03-2014
 SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR LA
 SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL (SNCI), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO CATASTROS-SNR DE 23-09-2008).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

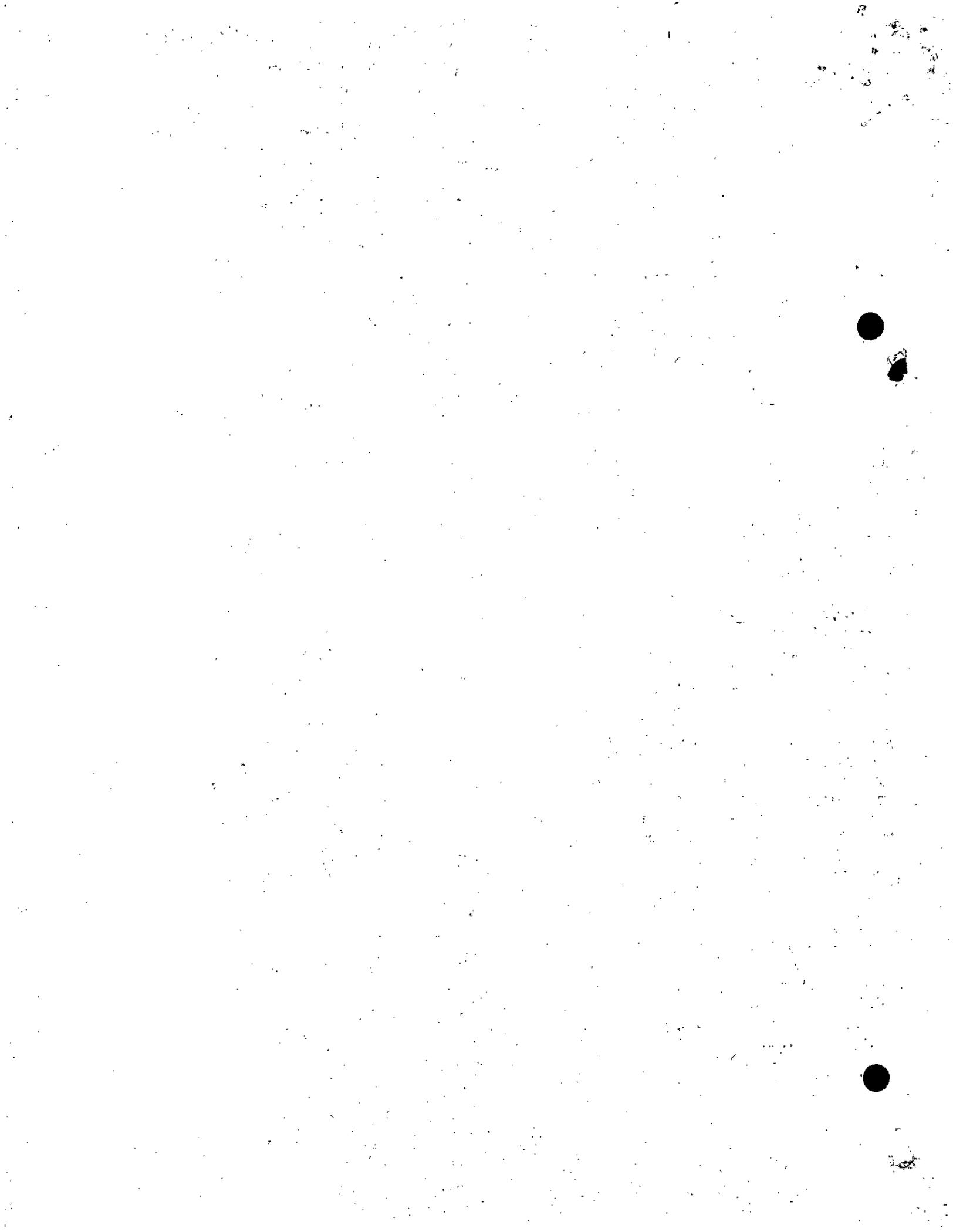
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB62 Impreso por: CAJEB62

NRNO: 2016-60137 FECHA: 18-02-2016



[Handwritten Signature]
 Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ-BEDDOYA





4758

B/15 ± Jorge

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

243

Nro Matricula: 001-234292

Pagina 3

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:08:03 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-04-1989 Radicacion: 89-16769 VALOR ACTO: \$ 1,358,973.00
Documento: ESCRITURA 634 del: 29-03-1989 NOTARIA 2. de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 3, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA Y PACTO DE RETROVENTA ESTE Y OTRO (342)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- I: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
- ... RESTREPO DE QUIJANO GABRIELA
- A: QUIJANO RESTREPO LUZ AMPARO
- A: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-04-1991 Radicacion: 1991-13452 VALOR ACTO: \$ 579,000.00
Documento: ESCRITURA 1319 del: 27-03-1991 NOTARIA 6. de MEDELLIN

Se cancela la anotacion: No, 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
- A: VELILLA GOMEZ RODRIGO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-02-1999 Radicacion: 1999-7094 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 176 del: 08-02-1999 NOTARIA-6A de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO SE SOMETE A LA LEY 16/85 Y SU DEC. REG. 1365/86 SUSTITUYENDO LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EN LA PERSONA JURIDICA QUE SE CREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA I ETAPA P.H.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-07-2000 Radicacion: 2000-39141 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA 0 del: 12-05-2000 JUZGADO 18 C.MPAL de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 915 OTROS SE DECRETA LA NULIDAD DE LA ESCRITURA 176 DEL 08-02-99 NOTARIA 6 MEDELLIN, COMO CONSECUENCIA SE CANCELA EL REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA I ETAPA P.H.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-12-2015 Radicacion: 2015-92002 VALOR ACTO: \$ 16,702,525.01

Documento: ESCRITURA 2688 del: 23-10-2015 NOTARIA PRIMERA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: VELILLA GOMEZ RODRIGO 8306473
- A: VELILLA GOMEZ OSCAR FERNANDO 8307413 X
- A: VELILLA GOMEZ DAVID DE JESUS 17196660 X
- A: VELILLA GOMEZ ANA LUCIA 42974596 X
- A: VELILLA GOMEZ MARIA CRISTINA 42994233 X
- A: VELILLA GOMEZ SAMUEL JAIME 70067099 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

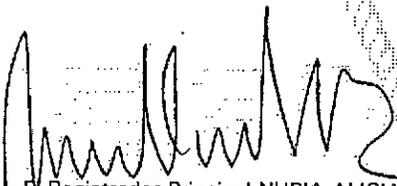
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-315 fecha 28-01-2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE
CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD,
RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

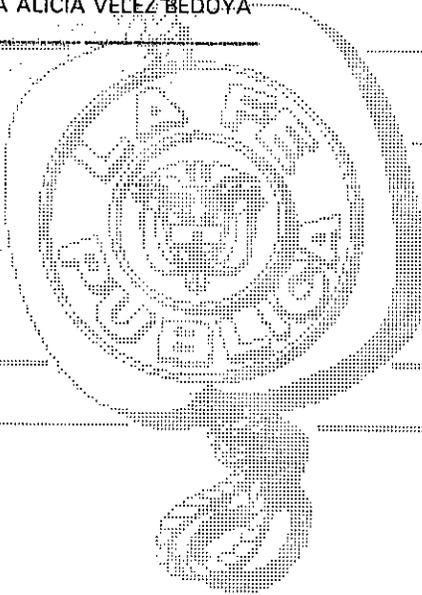
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA62 Impreso por: CAJEBA62

TURNO: 2016-60126 FECHA: 18-02-2016



Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



19 de 58 944

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-234292

Pagina 1

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:08:03 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 15-10-1980 RADICACION: 80-28652 CON: DOCUMENTO DE: 15-10-1980
CODIGO CATASTRAL: 050010106161800050001901999881 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE N.2 EDF. 15. QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL "NUEVA VILLA DE ABURRA" SITUADA EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN. ESTA UBICADO EN EL SEMI-SOTANO, NIVEL 1.38; CON AREA PRIVADA DE 17.26 M2 Y ALTURA LIBRE DE 2.55 MTS, LINDA: NORTE: EN 2.605. MTS CON ZONA VERDE. SUR: 2.53 MTS. CON CIRCULACION COMUN ORIENTE: EN LINEA QUEBRADA DE 0.25 MTS; 0.20 MTS; 0.20 MTS; 5.90 MTS; 0.125 MTS Y 0.20 MTS CON GARAJE N.1. PRIVADO DEL APTO 101 Y CON COLUMNAS COMUNES. OCCIDENTE: EN 6.35 MTS CON EL GARAJE N. 3 PRIVADO DEL APTO 201. NADIR: CON EL SUELO O PISO COMUN DEL EDIFICIO. CENIT CON PLACA COMUN QUE SUSTENTA PARTE DEL PRIMER PISO.

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRIO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EL CONJUNTO DE VIVIENDA QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, DENOMINADO NUEVA VILLA DE ABURRA, PRIMERA ETAPA, ASI: EL LOTE DE TERRENO HOY DENOMINADO "LOTE A", EN MAYOR EXTENSION, POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO "EXPLANACIONES MECANICAS S.A.", SEGUN LA ESCRITURA # 7.365 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1.960 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE B, TOMO 6. FOLIO 125 # 2.992. POR DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA 1.572 DEL 19 DE ABRIL DE 1.980, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, QUE SE REGISTRO EL 20 DE JUNIO DE 1.980 EN EL FOLIO 001-0226267, EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO GENERO INMOBILIARIAMENTE EL LOTE DENOMINADO A, QUE ES EL PREDIO EN DONDE SE HALLA LAVANTADA ESTA PRIMERA PARTE DE LA URBANIZACION EN CUESTION. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ADQUIRIO LAS EDIFICACIONES POR HABERLAS LEVANTADO CON SUS PROPIAS EXPENSAS. 2.- ADQUIRIO EXPLANACIONES MECANICAS S.A., EN MAYOR EXTENSION EN VIRTUD DE TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION "NUEVA VILLA DE ABURRA" GARAJE N. 2 EDF. 15
- 2) CALLE 32 A # 81 - 74 INT. 0002 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
226267

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-09-1980 Radicacion: 80-28652 VALOR ACTO: \$ 2,058,973.00
Documento: ESCRITURA 2286 del: 04-06-1980 NOTARIA 6 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-12-1981 Radicacion: 81-55632 VALOR ACTO: \$ 2,058,973.00
Documento: ESCRITURA 1961 del: 24-09-1981 NOTARIA 2. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

47



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-234292

Pagina 2

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:08:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RESTREPO DE QUIJANO GABRIELA	21973483	X
A: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR		X
A: QUIJANO RESTREPO LUZ AMPARO	21975837	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-12-1981 Radicacion: 81-55632 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1961 del: 24-09-1981 NOTARIA 2. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE QUIJANO GABRIELA	X
DE: QUIJANO RESTREPO LUZ AMPARO	X
DE: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR	X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-12-1981 Radicacion: 81-55632 VALOR ACTO: \$ 1,358,973.00

Documento: ESCRITURA 1961 del: 24-09-1981 NOTARIA 2. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE QUIJANO GABRIELA	X
DE: QUIJANO RESTREPO LUZ AMPARO	X
DE: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR	X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-12-1981 Radicacion: 81-55633 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2321 del: 10-11-1981 NOTARIA 2. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 1961 DE 24-09-81 NOT. 2. MED. EN CUANTO AL 7. DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE JORGE OMAR QUIJANO RESTREPO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR	70566004	X
---------------------------------	----------	---

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-10-1988 Radicacion: 88-49689 VALOR ACTO: \$ 4,250,000.00

Documento: ESCRITURA 4592 del: 30-09-1988 NOTARIA 6. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE QUIJANO GABRIELA	
DE: QUIJANO RESTREPO LUZ AMPARO	
DE: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR	
A: VELILLA GOMEZ RODRIGO	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-10-1988 Radicacion: 88-49688 VALOR ACTO: \$ 579,000.00

Documento: ESCRITURA 4593 del: 30-09-1988 NOTARIA 6. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELILLA GOMEZ RODRIGO	X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	



49 de 58

B/15 # 102 246

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-234293

Pagina 1

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:07:42 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 15-10-1980 RADICACION: 80-28652 CON: DOCUMENTO DE: 15-10-1980
CODIGO CATASTRAL: 050010106161800050001901019975 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 102. EDF. 15. QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL "NUEVA VILLA DE ABURRA: SITUADA EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN. SE COMUNICA CON LA VIA PUBLICA POR EL N. 81A-74 DE LA CALLE 32A Y CONSTA DEL GARAJE N.2. Y DE VIVIENDA: ESTA UBICADO EN EL SEMI-SOTANO Y EN EL PRIMER PISO CON AREA PRIVADA TOTAL DE 142.59 M2; AREA CUBIERTA 110.09 M2. AREA LIBRE (TERRAZAS) 32.50 M2 Y ALTURAS LIBRES VARIABLES. VIVIENDA: ESTA UBICADA EN EL PRIMER PISO, NIVEL + 1.38; CON AREA PRIVADA DE 125.33 M2. AREA CUBIERTA 92.83 M2; AREA LIBRE (TERRAZAS) 32.50 M2 Y ALTURA LIBRE DE 2.38 MTS, LINDA: NORTE: EN 2.65 MTS CON TERRAZA PRIVADA DEL APTO QUE SE ALINDERA: EN 2.40 MTS; 5.25 MTS Y 2.45 MTS CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN Y EN 2.70 MTS CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APTO. SUR: EN 1.10 MTS CON EL HALL COMUN; EN 5.10 MTS Y LINEA QUEBRADA DE 1.55 MTS; 0.20 MTS; 0.15; 0.20 Y 2.45 MTS CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN; EN 2.70 MTS CON TERRAZA PRIVADA DEL APTO QUE SE ALINDERA Y EN 2.40 MTS CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APTO. ORIENTE: EN 1.30 MTS CON EL HALL COMUN; EN 9.30 MTS Y EN 1.80 MTS CON EL APTO 101; EN 2.00 MTS CON TERRAZA PRIVADA DEL APTO QUE SE ALINDERA Y EN 2.95 MTS Y LINEA QUEBRADA DE 6.70 MTS; 1.10 MTS Y 2.95 MTS CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APTO. OCCIDENTE: EN 3.15 MTS Y LINEA QUEBRADA DE 6.30 MTS; 1.10 MTS Y 3.15 MTS CON TERRAZA PRIVADA DEL APTO QUE SE ALINDERA; EN 12.60 MTS CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN Y EN 1.80 MTS CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APTO. NADIR: CON PLACA COMUN QUE CUBRE PARTE DEL SEMI-SOTANO, CENIT: CON PLACA COMUN QUE SUSTENTA PARTE DEL SEGUNDO PISO. Y CON AIRE SOBRE LA TERRAZA A PARTIR DE 2.38 MTS. DE ALTURA, POR ESTE APTO PASAN UNA COLUMNA DE 0.40 MTS. POR 0.20 MTS Y UN DUCTO DE 1.30 MTS POR 0.65, LOS CUALES SON BIENES DE PROPIEDAD COMUN..

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRIO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EL CONJUNTO DE VIVIENDA QUE SE SOMETE AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, DENOMINADO NUEVA VILLA DE ABURRA, PRIMERA ETAPA, AS: EL LOTE DE TERRENO HOY DENOMINADO "LOTE A" EN MAYOR EXTENSION, POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO "EXPLANACIONES MECANICAS S.A.", SEGUN LA ESCRITURA # 7.368 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1.960 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS EN EL LIBRO 1. IMPARES, SERIE B, TOMO 6. FOLIO 125 # 2.992. POR DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA 1.572 DEL 19 DE ABRIL DE 1.980. DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, QUE SE REGISTRO EL 20 DE JUNIO DE 1.980 EN EL FOLIO 001-0226267; EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO GENERO INMOBILIARIAMENTE EL LOTE DENOMINADO "A", QUE ES EL PREDIO EN DONDE SE HALLA LEVANTADA ESTA PRIMERA PARTE DE LA URBANIZACION EN CUESTION. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ADQUIRIO LAS EDIFICACIONES POR HABERLAS LEVANTADO CON SUS PROPIAS EXPENSAS. 2.- ADQUIRIO EXPLANACIONES MECANICAS S.A., EN MAYOR EXTENSION, EN VIRTUD DE TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE AOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION "NUEVA VILLA DE ABURRA" APTO. 102 EDF.15
- 2) CALLE 32 A # 81A - 74 INT. 0102 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
226267

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-09-1980 Radicacion: 80-28652 VALOR ACTO: \$

49



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-234293

Pagina 2

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:07:42 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2286 del: 04-06-1980 NOTARIA 6 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-12-1981 Radicacion: 81-55632 VALOR ACTO: \$ 2,058,973.00

Documento: ESCRITURA 1961 del: 24-09-1981 NOTARIA 2. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RESTREPO DE QUIJANO GABRIELA 21973483 X

A: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR X

A: QUIJANO RESTREPO LUZ AMPARO 21975837 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-12-1981 Radicacion: 81-55632 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1961 del: 24-09-1981 NOTARIA 2. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE QUIJANO GABRIELA X

DE: QUIJANO RESTREPO LUZ AMPARO X

DE: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-12-1981 Radicacion: 81-55632 VALOR ACTO: \$ 1,358,973.00

Documento: ESCRITURA 1961 del: 24-09-1981 NOTARIA 2. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE QUIJANO GABRIELA X

DE: QUIJANO RESTREPO LUZ AMPARO X

DE: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-12-1981 Radicacion: 81-55633 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2321 del: 10-11-1981 NOTARIA 2. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 1961 DE 24-09-81 NOT. 2. MED. EN CUANTO AL # DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE JORGE OMAR QUIJANO RESTREPO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR 70556004 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-10-1988 Radicacion: 88-49689 VALOR ACTO: \$ 4,250,000.00

Documento: ESCRITURA 4592 del: 30-09-1988 NOTARIA 6. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE QUIJANO GABRIELA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

GUARDA DE LA FE PUBLICA



19 50 de 58 246

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-234293

Pagina 3

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:07:42 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: QUIJANO RESTREPO LUZ AMPARO
DE: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR
A: VELLILLA GOMEZ RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-10-1988 Radicacion: 88-49688 VALOR ACTO: \$ 579,000.00

Documento: ESCRITURA 4593 del: 30-09-1988 NOTARIA 6. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELLILLA GOMEZ RODRIGO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-04-1989 Radicacion: 89-16769 VALOR ACTO: \$ 1,358,973.00

Documento: ESCRITURA 634 del: 29-03-1989 NOTARIA 2. de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 3, 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA Y PACTO DE RETROVENTA ESTE Y OTRO (342)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RESTREPO DE QUIJANO GABRIELA

A: QUIJANO RESTREPO LUZ AMPARO

A: QUIJANO RESTREPO JORGE OMAR

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-04-1991 Radicacion: 1991-10452 VALOR ACTO: \$ 579,000.00

Documento: ESCRITURA 1319 del: 27-03-1991 NOTARIA 6. de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VELLILLA GOMEZ RODRIGO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-02-1999 Radicacion: 1999-7094 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 176 del: 08-02-1999 NOTARIA 6A de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO SE SOMETE A LA LEY 16/85 Y SU DEC. REG. 1365/86 SUSTITUYENDO LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EN LA PERSONA JURIDICA QUE SE CREA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA I ETAPA P.H.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 25-07-2000 Radicacion: 2000-39141 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA 0 del: 12-05-2000 JUZGADO 18 C.MPAL de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 915 OTROS SE DECRETA LA NULIDAD DE LA ESCRITURA 176 DEL 08-02-99 NOTARIA 6 MEDELLIN, COMO CONSECUENCIA SE CANCELA EL REGISTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION NUEVA VILLA DE ABURRA I ETAPA P.H.

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-12-2015 Radicacion: 2015-92002 VALOR ACTO: \$ 150,000,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

50

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-234293

Pagina 4

Impreso el 18 de Febrero de 2016 a las 03:07:43 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2688 del: 23-10-2015 NOTARIA PRIMERA de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELILLA GOMEZ RODRIGO	8306473	
A: VELILLA GOMEZ OSCAR FERNANDO	8307413	X
A: VELILLA GOMEZ DAVID DE JESUS	17196660	X
A: VELILLA GOMEZ ANA LUCIA	42974596	X
A: VELILLA GOMEZ MARIA CRISTINA	42994233	X
A: VELILLA GOMEZ SAMUEL JAIME	70067099	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-315 fecha 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE
CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DGC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD,
RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB62 Impreso por: CAJEB62

TURNO: 2016-60125 FECHA: 18-02-2016

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

ESTE ACTO NOTARIAL
SE EXTIENDE A SOLICITUD
DEL USUARIO Y PARA LOS
FINES DE SU INTERES

51 de 58 947

NOTARIA PRIMERA (1ª) DE ITAGUI
Calle 53 No. 51-45
RECEPCION DE DECLARACION CON FINES
EXTRAPROCESALES
Acta No. 3391

LEA BIEN SU DECLARACION:
DESPUES DE SALIR DE LA NOTARIA
NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI
CAMBIOS.

En el Municipio de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), ante mí, **JULIA ESTHER TOBÓN AGUDELO** Notaria Primera del Circulo de Itagui.

Compareció el (la) ciudadano (a) quién dijo llamarse: **JAIME HERNAN GARCIA ALVAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.589.549** de Medellín, de 55 años de edad, Residenciado (a) en el Municipio de Medellín en la Carrera 39ª Nro 40 A 10 Barrio salvador y de paso por este municipio, Teléfono: 312-822-75-64, Estado Civil: Viudo, Profesión u Ocupación: Independiente. Con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales y la suscrita Notaria le informa que esta declaración no es necesaria, por lo tanto no tiene obligación de rendirla. El (la) compareciente insiste en que se le recepcione la declaración y la suscrita Notaria accede a lo pedido expresamente facultado por el artículo 1º del Decreto 1557 de 1989, no le toma juramento de rigor por cuanto éste se considera estado con la sola solicitud tal como lo estipula el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil sin embargo lo (a) exhorta a que diga la verdad advirtiéndole de las consecuencias legales de una eventual falsa declaración y manifestó: "me llamo como queda dicho, declaró bajo la gravedad del juramento que: conocí de trato vista y comunicación desde hace veinticinco (25) años, por motivo de amistad al señor **RODRIGO VELILLA GOMEZ**, quién en vida se identificaba con cedula de ciudadanía numero 8.306.473 de Medellín, se y me consta que vivió en los últimos 20 años en la calle 32 A Nro 81 a 74 Apto 102 Urbanización Villa De Aburra Barrio Belén, Del Cual Era Propietario Y Vivian En Compañía De Su Madre La Señora **ANGELICA GOMEZ DE VELILLA**, quien se traslado a vivir luego con una de sus hijas y de ahí en adelante el señor **RODRIGO** se quedo viviendo solo hasta el día de su fallecimiento, ocurrido el día 01 de julio del año 2015, al momento de su muerte era de estado civil soltero, no sostuvo unión marital de hecho con persona alguna, no dejo hijos reconocidos, ni por reconocer, ni adoptivos y al momento de su muerte no vivía con ninguna persona.

Hasta aquí la declaración que el (la) exponente hizo, leída como fue por él (ella), la encontró correcta y la aprueba en todas sus partes; la suscrita Notaria la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la firma junto con el (la) declarante, a quien se le entrega un original para fines de su interés.

DERECHOS NOTARIALES: \$10.800.00, IVA: \$1.728.00 SEGÚN RESOLUCIÓN 0641 DE ENERO 23 DE 2015.

El (la) Declarante.


JAME HERNAN GARCIA ALVAREZ


JULIA ESTHER TOBÓN AGUDELO
NOTARIA


HUELLA INDICE DERECHO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

Dear Mr. [Name]:

I have received your letter of [Date] regarding [Subject]. I am sorry that I cannot provide a more definitive answer at this time, but the information is still being processed. I will contact you again as soon as a final decision has been reached. Your patience is appreciated.

Sincerely,
[Name]

Very truly yours,
[Name]

cc: [Name]

52058
51
248

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
Dr. CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NIT. 8.398.230-5

AMZ

ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS 5536

NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy **15 DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)** al despacho de la NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notario el Doctor **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**, compareció (eron), **SONIA VASQUEZ OSORIO** mayor (S) de edad, identificado (a) (s) con la (s) cedula(s) ciudadanía Nro. **32.078.370 DE MEDELLIN** con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a los dispuesto en el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, y en los siguiente términos:

PRIMERO: Mi nombre es como queda expresado **SONIA VASQUEZ OSORIO** tengo, (emos) **70** años, Ocupación **JUBILADA**, estado civil **CASADA**, dirección: **CLL 32 A NRO.81 A-101 APTO 102 BLOQUE 9 NUEVA VILLA DE ABURRA.** Teléfono: **2501518.**

SEGUNDO: Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) bajo los siguientes hechos que son personales de manera libre, espontánea, sin presión alguna y bajo la gravedad de juramento. **QUE CONOCI DE TRATO, VISTA Y RELACIONES DE COMUNICACIÓN DESDE HACE 10 AÑOS POR MOTIVOS DE VECINDAD AL SEÑOR RODRIGO VELILLA GOMEZ, QUIE EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA C.C. NRO.8306473 DE MEDELLIN. POR EL CONOCIMIENTO QUE TUVE DE EL SE Y ME CONSTA QUE VIVIO EN LOS ULTIMOS 20 AÑOS EN LA CLL 32 A NRO.81 A-74 APTO 102 NUEVA VILLA DE ABURRA DEL CUAL ERA PROPIETARIO Y VIVIA EN COMPAÑÍA DE SU MADRE LA SEÑORA ANGELICA GOMEZ DE VELILLA, QUIEN SE TRASLADO A VIVIR LUEGO CON UNA DE SUS HIJAS Y DE AHÍ EN ADELANTE SE QUEDO VIVIENDO SOLO HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO DIA 1 DE JULIO DEL AÑO 2015, QUE ERA SOLTERO, NO SOSTUVO UNION MARITAL DE HECHO CON PERSONA ALGUNA, NO DEJO HIJOS RECONOCIDOS, NI POR RECONOCER, NI ADOPTIVOS Y AL MOMENTO DE SU MUERTE NO VIVIA CON NINGUNA OTRA PERSONA.**

NO TENIENDO MÁS QUE DECLARAR LA FIRMO (MOS) EN CONSTANCIA.

LA DECLARACION SE RINDE PARA PRESENTARLA ANTE LA ENTIDAD QUE LA REQUIERA.

DERECHOS NOTARIALES \$10.800 IVA 1.728

LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.

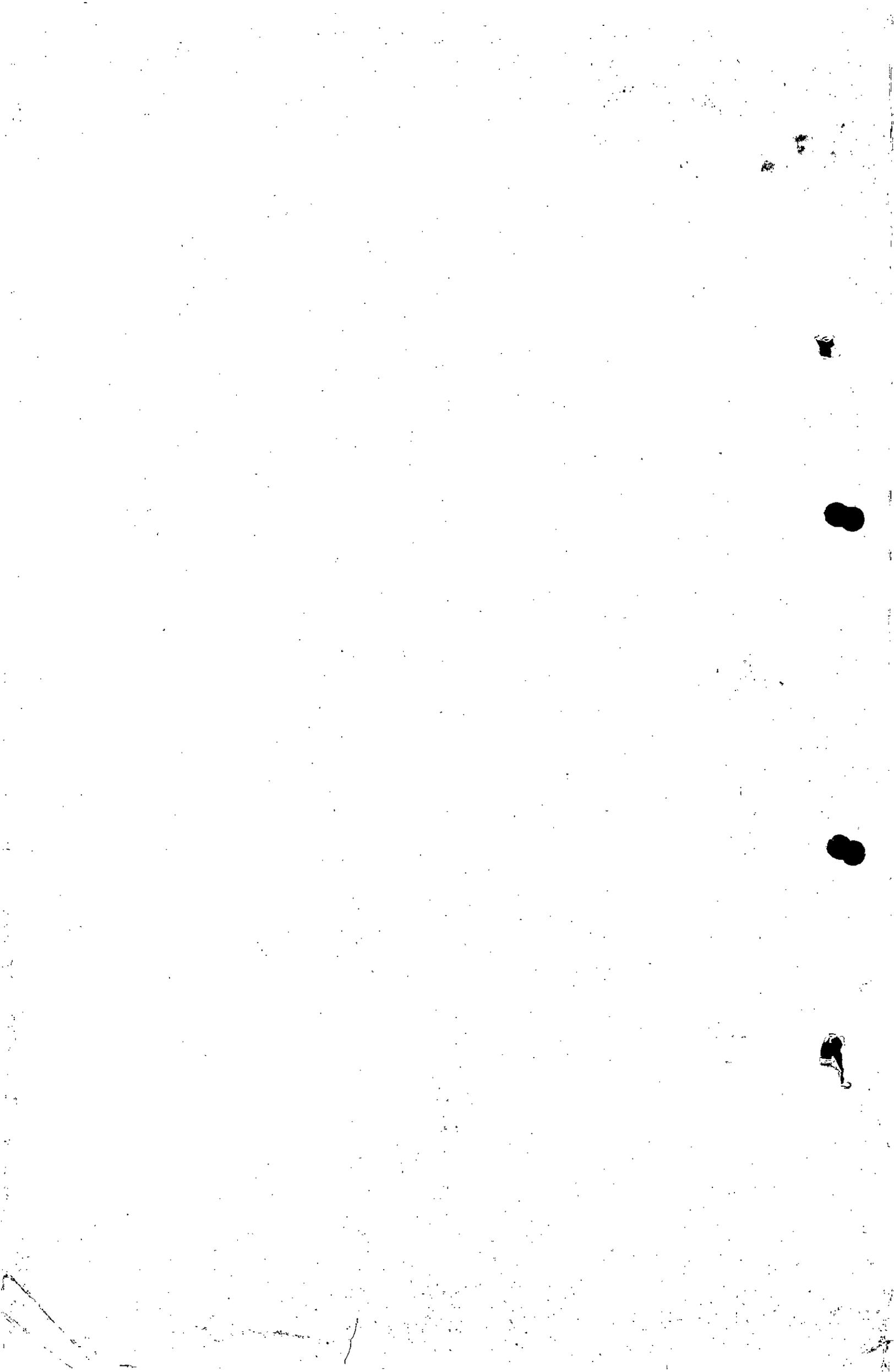
Sonia Vasquez Osorio

SONIA VASQUEZ OSORIO

C.C. NRO. 32'078.370



CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE



53 de 58

249



SC-CER211080



ACTA N° 1976

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el Quince (15) de Septiembre de dos mil Quince (2015), ante el despacho de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el Doctor **OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**, se presentó la señora **MARTHA ELENA HINCAPIE QUICENO** con el objeto de rendir bajo juramento que se entiende prestado por el hecho de su firma, declaración para fines extra procesales de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de 1.989 a lo cual procede en los siguientes términos. =PRIMERO:= Me llamo **MARTHA ELENA HINCAPIE QUICENO** mayor de edad, natural de San Carlos (Ant) y vecina de Medellín, domiciliada en la Calle 70F N° 95-104, Apto 601, Teléfono 4189165, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.963.329 expedida en Medellín, hija de Maguin de Jesus y Laura Elena (Fallecidos), de ocupación, Manicurista, de estado civil, Separada de hecho, sin unión marital de hecho.=SEGUNDO=: Declaro bajo la gravedad del juramento y para fines extra procesales sobre los siguientes hechos que son de mi entero conocimiento, juramento que se entiende prestado por el hecho de mi firma y bajo mi responsabilidad afirmo: "EL MOTIVO DE MI DECLARACION ES MANIFIESTAR QUE CONOCI DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION, DURANTE VEINTICINCO (25) AÑOS, POR MOTIVOS DE AMISTAD Y LABORALES, AL SEÑOR, **RODRIGO VELILLA GOMEZ**, QUIEN EN VIDA IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.306.473 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN FALLECIO EL DIA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015). POR ELLO SE QUE VIVIO LOS ULTIMOS VEINTE (20) AÑOS EN LA SIGUIENTE DIRECCION: CALLE 32 A N° 81A-74, APTO 102, NUEVA VILLA DE ABURRA, BIEN DEL CUAL ERA PROPIETARIO, VIVIA CON SU MADRE LA SEÑORA ANGELICA GOMEZ DE VELILLA, SU MADRE SE TRASLADO EN LOS ULTIMOS SIETE AÑOS DE VIDA CON UNA HIJA DEBIDO A SU ESTADO DELICADO DE SALUD. DURANTE ESTE TERMINO DE TIEMPO RODRIGO NO TENIA COMPAÑERA/O PERMANENTE ALGUNO, SE CASO PERO SU MATRIMONIO SE ANULO, POR ELLO AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y NUNCA TUVO HIJOS LEGITIMOS, ADOPTIVOS O POR RECONOCER. ESTA DECLARACION SE EMITE PARA LOS REPECTIVOS TRAMITES LEGALES." No es más. Lo afirmado es verdad y se firma en constancia. Hasta aquí la declaraciones, leídas como fueron por los otorgantes la encuentran correcta y la expresan en todas sus partes. El Notario las encuentra ajustadas a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con los otorgantes, luego de lo cual las entrega para fines de su interés. Consta de una (1) hoja. Derechos Notariales \$ 10.800, Iva \$1.728 según resolución No. 0641 de enero 23 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Esta declaración se elaboró conforme a los datos suministrados por la interesada.

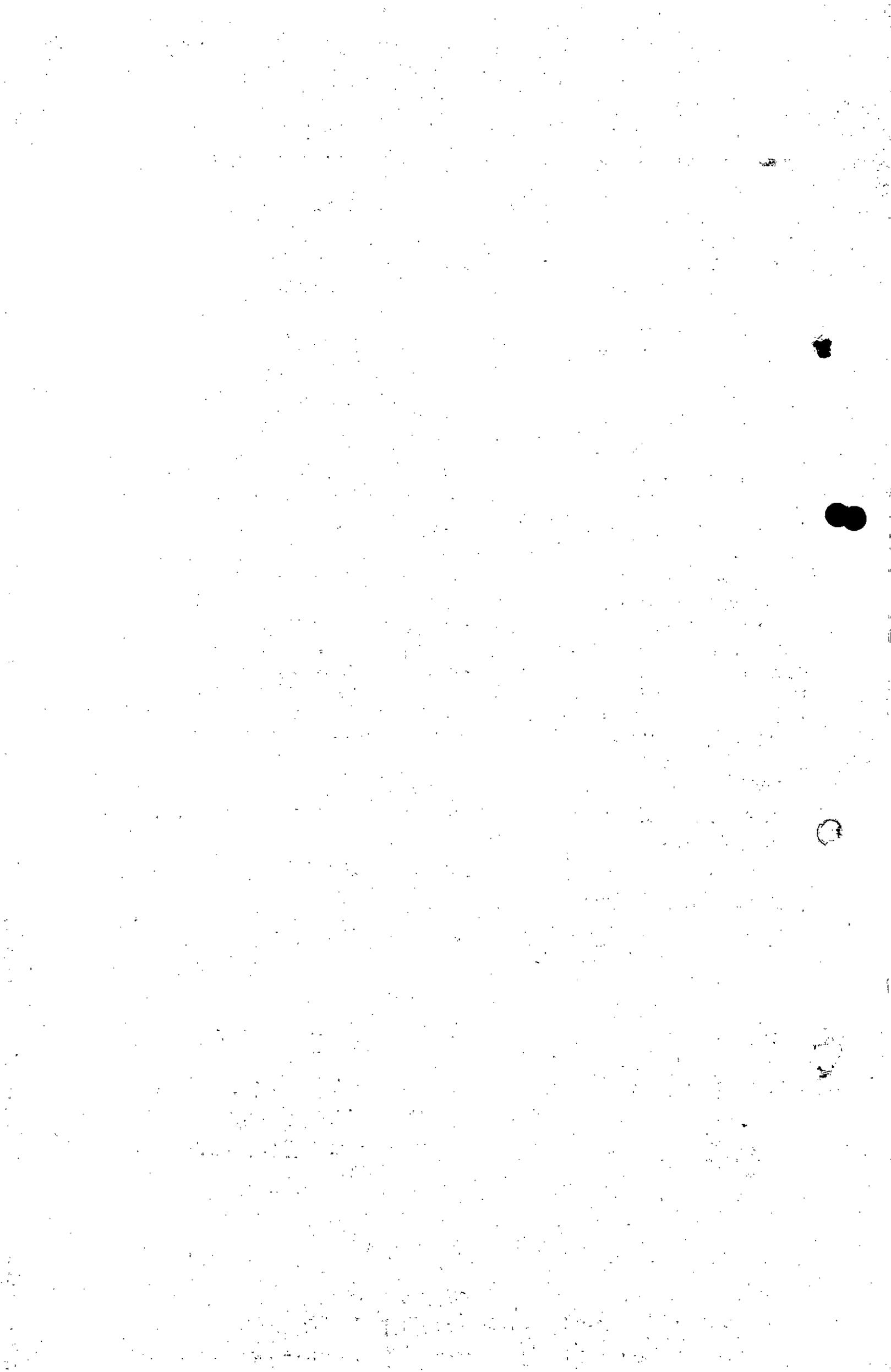
Martha Elena Hincapie Quiceno

LA DECLARANTE: MARTHA ELENA HINCAPIE QUICENO, C.C: 42963329

Daniela



OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



54 de 58
250

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
Dr. CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NIT. 8.398.230-5

Le

ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS 5542

NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy **16 DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)** al despacho de la NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notaria encargada la Doctora **NATALIA ZAPATA TORRES**, compareció (eron), **LUIS GUSTAVO CASTRO QUINTERO**, mayor (es) de edad, identificado (a) (s) con la (s) cedula(s) ciudadanía Nro. **8.311.901 DE MEDELLIN-ANT** con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a los dispuesto en el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, y en los siguiente términos:

PRIMERO: Mi nombre es como queda expresado **LUIS GUSTAVO CASTRO QUINTERO**, Tengo, (emos) **65** años, Ocupación **JUBILADO**, estado civil **CASADO**, dirección **CALLE 32 A NRO 81 A 74, BLOQUE 15, APTO. 401, TEL. 2508448.**

SEGUNDO: Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) bajo los siguientes hechos que son personales de manera libre, espontánea y sin presión alguna **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONOCI DE TRATO, VISTA Y RELACIONES DE COMUNICACIÓN AL SEÑOR RODRIGO VELLILLA GOMEZ, (ABOGADO), DESDE HACIA 6 AÑOS EL CUAL VIVIA SOLO, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 8.306.473, TENIA SU RESIDENCIA EN LA CALLE 32 A No. 81 A 74, BLOQUE 15 APTO. 102, MANIFIESTO QUE NO LE CONOCI HIJOS NI RECONOCIDOS NI POR RECONOCER NI ADOPTIVOS, IGUALMENTE MANIFIESTO QUE CUANDO YO ME FUI A VIVIR EN LA DIRECCIÓN ANTES CITADA EL CAUSANTE YA VIVIA EN ESTA MISMA DIRECCIÓN.**

ESTA DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA PRESENTARLA ANTE LAS ENTIDADES QUE LA REQUIERAN.

NO TENIENDO MÁS QUE DECLARAR LA FIRMO EN CONSTANCIA.

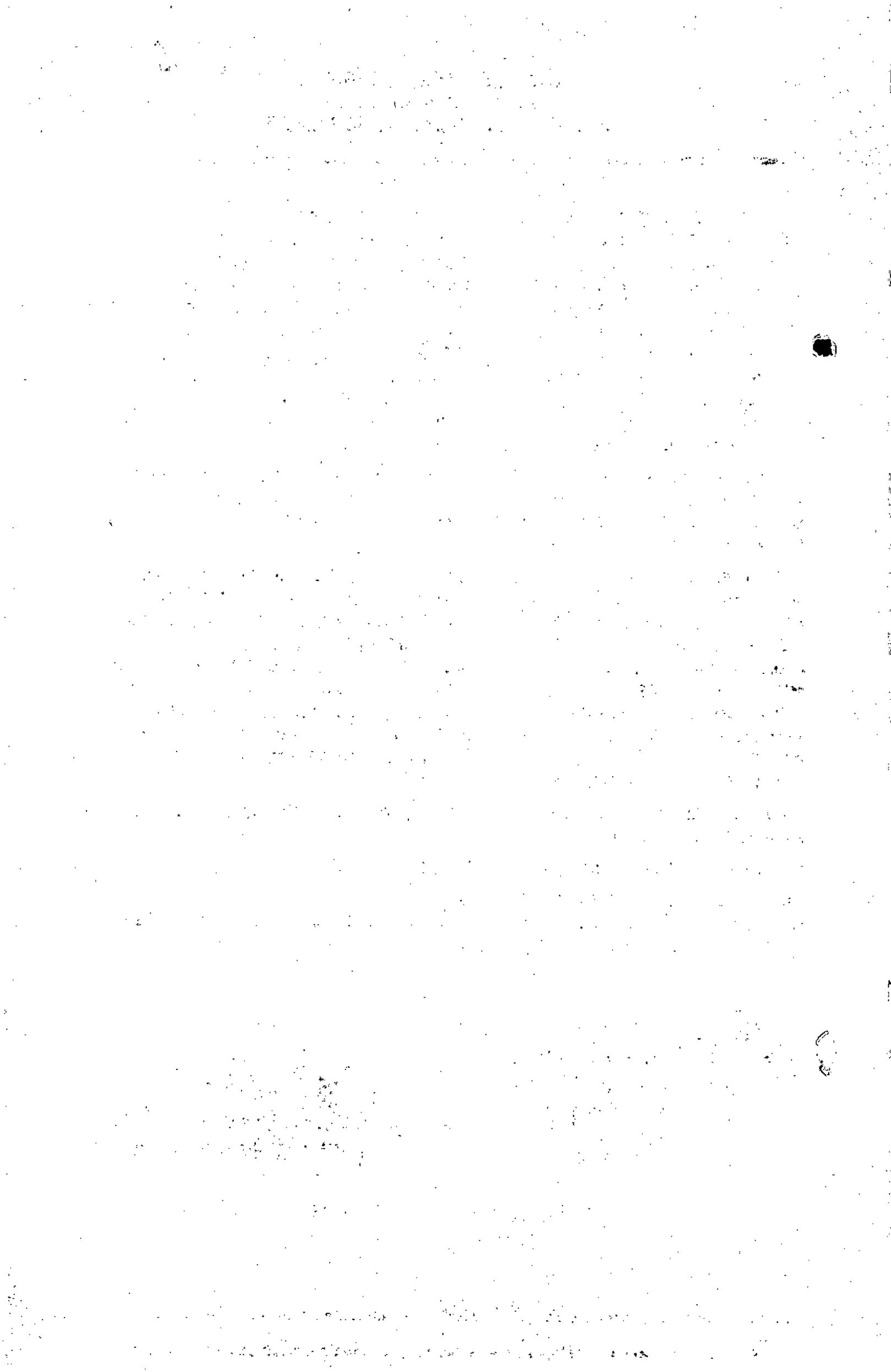
DERECHOS NOTARIALES \$10.800 IVA 1.728

LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.

Luis Gustavo Castro Q
LUIS GUSTAVO CASTRO QUINTERO
C.C. *8.311.901 Med.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
Natalia Zapata Torres
NATALIA ZAPATA TORRES
NOTARIA DIECINUEVE (E)



5\$ 0658
9-251

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Dr. **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**
NIT. 8.398.230-5

Le

ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS 5518

NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy **15 DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)** al despacho de la NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notaria titular el Doctor **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**, compareció (eron), **LUZ LUIS CARLOS MEJIA HEREDIA**, mayor (es) de edad, identificado (a) (s) con la (s) cedula(s) ciudadanía Nro. **8.317.766 DE MEDELLIN-ANT** con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a los dispuesto en el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, y en los siguiente términos:

PRIMERO: Mi nombre es como queda expresado **LUIS CARLOS MEJIA HEREDIA** , Tengo, (emos) **65** años, Ocupación **ECONOMISTA**, estado civil, **CASADO**, dirección **CALLE 32 A NRO 81 A 74, APTO. 201, BLOQUE 15, URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DEL ABURRA, TEL. 2505635.**

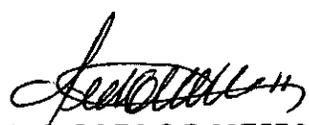
SEGUNDO: Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) bajo los siguientes hechos que son personales de manera libre, espontánea y sin presión alguna **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONOCI DE TRATO, VISTA Y RELACIONES DE COMUNICACIÓN AL DOCTOR RODRIGO VELILLA GOMEZ, LO CONOCIA DESDE HACIA 8 AÑOS POR MOTIVOS COMERCIALES, POR ESTE CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE EL VIVIA SOLO EN EL BLOQUE 15 APTO. 101 DE LA URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRA, NO LE CONOCI COMPAÑERA PERMANENTE, ADEMAS MANIFIESTO MIENTRAS YO VIVI EN LA DIRECCIÓN ANTES CITADA EL DOCTOR RODRIGO VELILLA GOMEZ TENIA EL DOMICILIO PERMANENTE EN LA URBANIZACIÓN.**

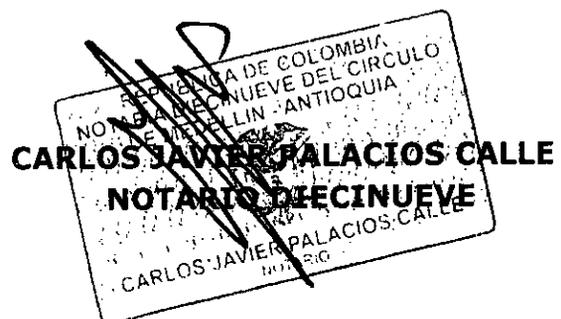
ESTA DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA PRESENTARLA ANTE LAS ENTIDADES QUE LA REQUIERAN.

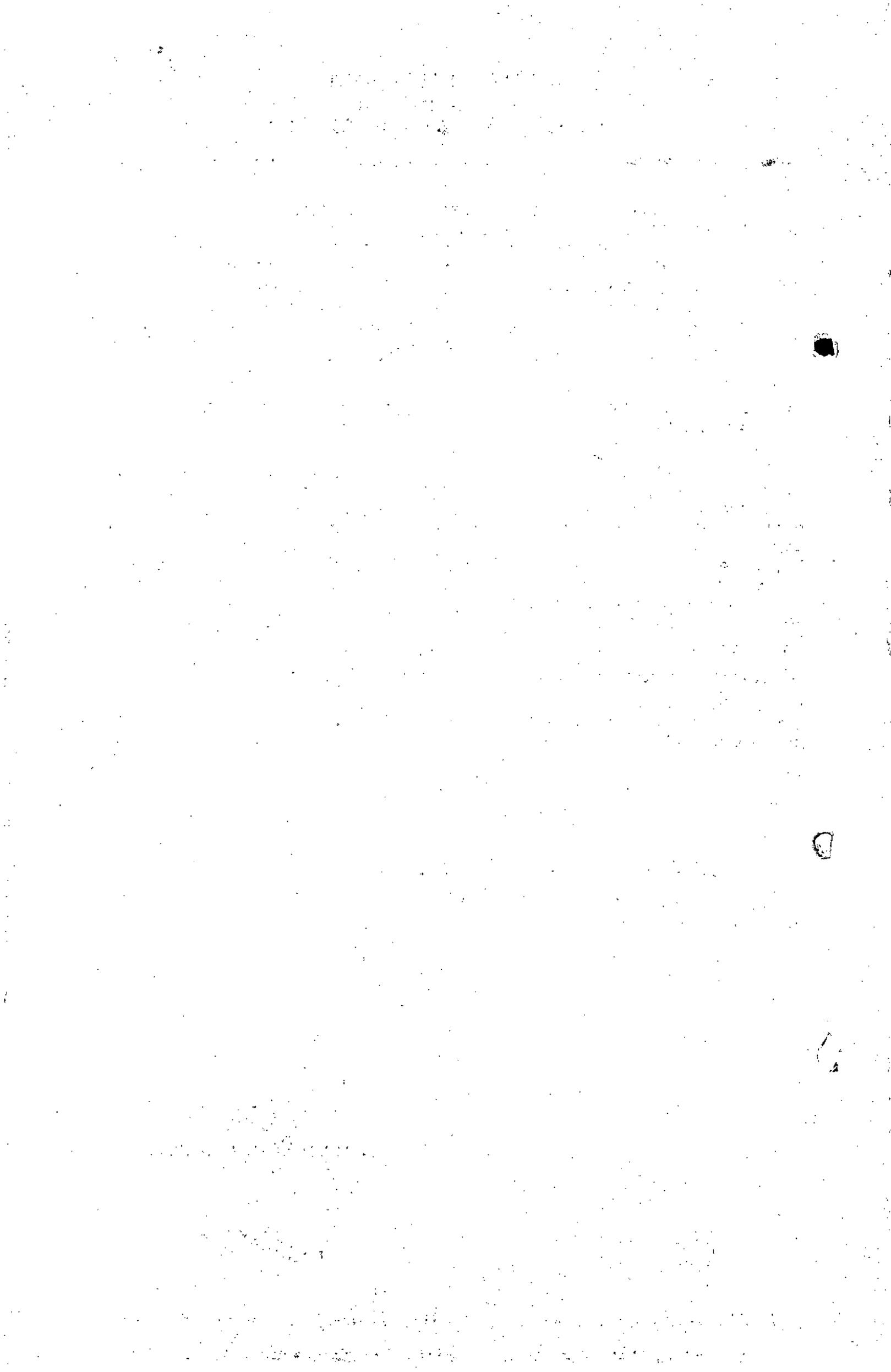
NO TENIENDO MÁS QUE DECLARAR LA FIRMO EN CONSTANCIA.

DERECHOS NOTARIALES \$10.800 IVA 1.728

LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.


LUIS CARLOS MEJIA HEREDIA
C.C. **8317706**





55 de 58

252

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
Dr. CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NIT. 8.398.230-5

AMZ

ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS 5517

NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy **14 DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)** al despacho de la NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notario el Doctor **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**, compareció (eron), **JOHN JAIRO VANEGAS OCAMPO** mayor (S) de edad, identificado (a) (s) con la (s) cedula(s) ciudadanía Nro. **9.762.767 DE BELEN DE UMBRIA** con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a lo dispuesto en el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, y en los siguiente términos:

PRIMERO: Mi nombre es como queda expresado **JOHN JAIRO VANEGAS OCAMPO** tengo, (emos) **46** años, Ocupación **OFICIOS VARIOS EN LA NUEVA VILLA DE ABURRA** , estado civil **CASADO**, dirección: **CARA 84 A NRO.20 A-57 BELEN.** Teléfono: **4110827.**

SEGUNDO: Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) bajo los siguientes hechos que son personales de manera libre, espontánea , sin presión alguna y bajo la gravedad de juramento. **QUE CONOCI DE TRATO, VISTA Y RELACIONES DE COMUNICACIÓN DESDE HACE 4 AÑOS POR MOTIVOS DE LABORALES AL SEÑOR RODRIGO VELILLA GOMEZ, QUIE EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA C.C. NRO.8306473 DE MEDELLIN.POR EL CONOCIMIENTO QUE TUVE DE EL SE Y ME CONSTA QUE VIVIO EN LOS ULTIMOS 20 AÑOS EN LA CLL 32 A NRO.81 A-74 APTO 102 NUEVA VILLA DE ABURRA DEL CUAL ERA PROPIETARIO QUE VIVIA SOLO HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO DIA 1 DE JULIO DEL AÑO 2015, QUE ERA SOLTERO, NO SOSTUVO UNION MARITAL DE HECHO CON PERSONA ALGUNA, NO DEJO HIJOS RECONOCIDOS, NI POR RECONOCER, NI ADOPTIVOS Y AL MOMENTO DE SU MUERTE NO VIVIA CON NINGUNA OTRA PERSONA.**

NO TENIENDO MÁS QUE DECLARAR LA FIRMO (MOS) EN CONSTANCIA.

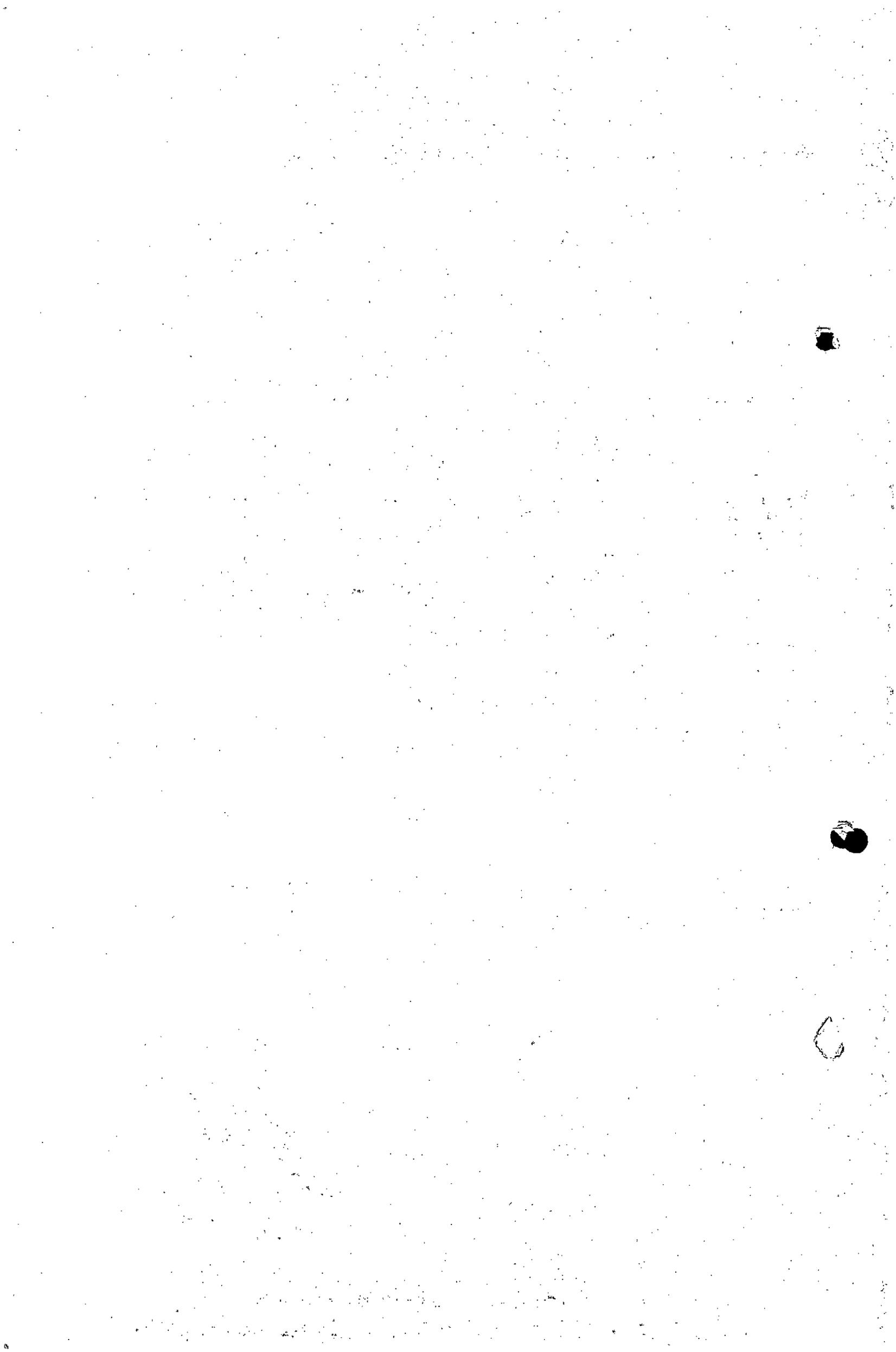
LA DECLARACION SE RINDE PARA PRESENTARLA ANTE LA ENTIDAD QUE LA REQUIERA.

DERECHOS NOTARIALES \$10.800 IVA 1.728

LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.

John Jairo Vanegas Ocampo
JOHN JAIRO VANEGAS OCAMPO
C.C. NRO 9762767





57 de 58
253

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Dr. CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NIT. 8.398.230-5

AMZ

ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS 5516

NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy **14 DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)** al despacho de la NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notario el Doctor **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**, compareció (eron), **PIEDAD LUZ MARIA GUTIERREZ DE JARAMILLO** mayor (S) de edad, identificado (a) (s) con la (s) cedula(s) ciudadanía Nro. **42.964.196 DE MEDELLIN** con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a lo dispuesto en el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, y en los siguiente términos:

PRIMERO: Mi nombre es como queda expresado **PIEDAD LUZ MARIA GUTIERREZ DE JARAMILLO** tengo, (emos) **61** años, Ocupación **AMA DE CASA**, estado civil **DIVORCIADA**, dirección: **CLL 32 A NRO.81 A-74 APTO 101 NUEVA VILLA DE ABURRA**. Teléfono: **4110827**.

SEGUNDO: Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) bajo los siguientes hechos que son personales de manera libre, espontánea, sin presión alguna y bajo la gravedad de juramento. **QUE CONOCI DE TRATO, VISTA Y RELACIONES DE COMUNICACIÓN DESDE HACE 10 AÑOS POR MOTIVOS DE VECINDAD AL SEÑOR RODRIGO VELILLA GOMEZ, QUIE EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA C.C. NRO.8306473 DE MEDELLIN. POR EL CONOCIMIENTO QUE TUVE DE EL SE Y ME CONSTA QUE VIVIO EN LOS ULTIMOS 20 AÑOS EN LA CLL 32 A NRO.81 A-74 APTO 102 NUEVA VILLA DE ABURRA DEL CUAL ERA PROPIETARIO Y VIVIA EN COMPAÑÍA DE SU MADRE LA SEÑORA LA ANGELICA GOMEZ DE VELILLA, QUIEN SE TRASLADO A VIVIR LUEGO CON UNA DE SUS HIJAS Y DE AHÍ EN ADELANTE SE QUEDO VIVIENDO SOLO HASTA EL DIA DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO DIA 1 DE JULIO DEL AÑO 2015, QUE ERA SOLTERO, NO SOSTUVO UNION MARITAL DE HECHO CON PERSONA ALGUNA, NO DEJO HIJOS RECONOCIDOS, NI POR RECONOCER, NI ADOPTIVOS Y AL MOMENTO DE SU MUERTE NO VIVIA CON NINGUNA OTRA PERSONA.**

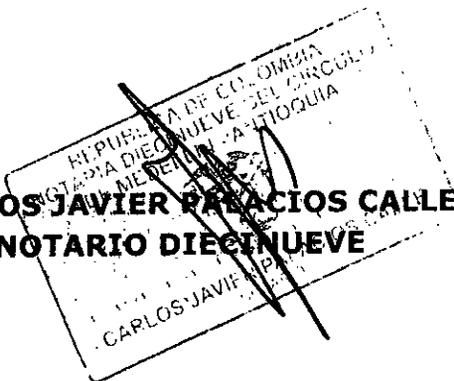
NO TENIENDO MÁS QUE DECLARAR LA FIRMO (MOS) EN CONSTANCIA.

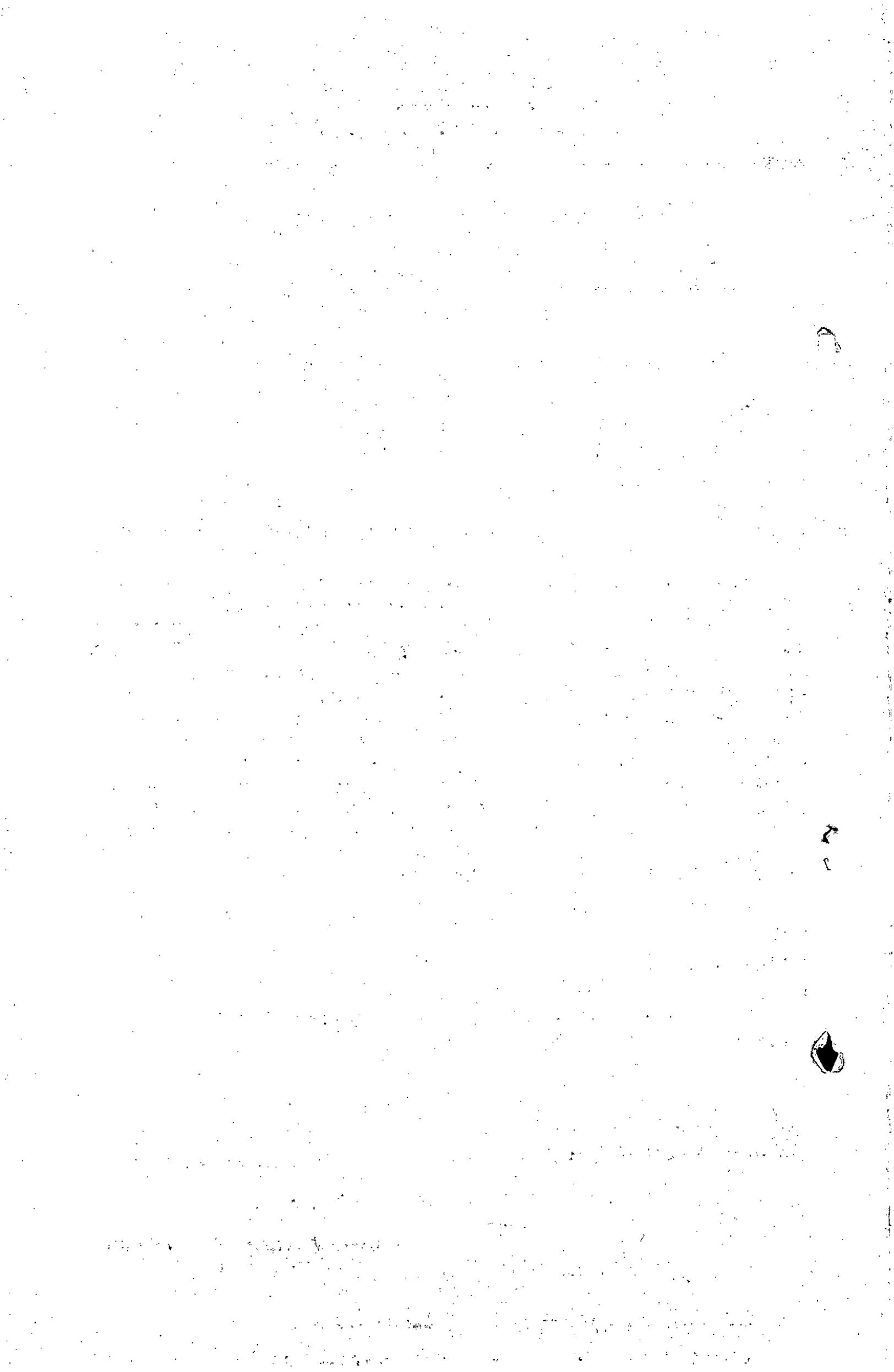
LA DECLARACION SE RINDE PARA PRESENTARLA ANTE LA ENTIDAD QUE LA REQUIERA.

DERECHOS NOTARIALES \$10.800 IVA 1.728

LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.

Piedad Gutierrez
PIEDAD LUZ MARIA GUTIERREZ DE JARAMILLO
C.C. NRO *42964196 Ma*


CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE



254

58 de 58

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Dr. **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**
NIT. 8.398.230-5

Le

ACTA DE RECEPCIÓN - DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESOS 5506
NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy **14 DE SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL QUINCE (2015)** al despacho de la NOTARIA DIECINUEVE (19) del Círculo de Medellín, de la cual es notaria titular el Doctor **CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE**, compareció (eron), **LUZ MARLENY SALDARRIAGA LOPEZ**, mayor (es) de edad, identificado (a) (s) con la (s) cedula(s) ciudadanía Nro. **21.810.614 DE ITUANGO-ANT** con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 1557 de julio 14 de 1.989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento y que se considere prestado conforme a los dispuesto en el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, y en los siguiente términos:

PRIMERO: Mi nombre es como queda expresado **LUZ MARLENY SALDARRIAGA LOPEZ**, Tengo, (emos) **50** años, Ocupación **COMERCIANTE, INDEPENDIENTE**, estado civil, **SOLTERA**, dirección **CALLE 30 A NRO 83-25, APTO. 1203, EDIFICIO ALPES PLAZA, TEL. 2503810.**

SEGUNDO: Como ya lo exprese (amos) declaro (amos) bajo los siguientes hechos que son personales de manera libre, espontánea y sin presión alguna **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONOCI DE TRATO, VISTA Y RELACIONES DE COMUNICACIÓN AL DOCTOR RODRIGO VELILLA GOMEZ, LO CONOCIA DESDE HACIA 20 AÑOS POR MOTIVOS COMERCIALES Y DE AMISTAD, POR ESTE CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE EL VIVIA SOLO EN EL BLOQUE 15 APTO. 102 DE LA VILLA DE ABURRA, NO LE CONOCI COMPAÑERA PERMANENTE SOLO LE CONOCI SU NOVIA QUE ME PRESENTO PERSONALMENTE EN MI ALMACÉN OFRECIENDOME ELLA MERCANCIA QUE TRAIA DE ESTADOS UNIDOS QUE PODRIA SERVIRME PARA COMERCIALIZAR DENTRO DE MI NEGOCIO, ADEMAS MANIFIESTO QUE CONVIVIO CON SU MADRE HASTA QUE SE LA LLEVO PARA DONDE UNA HERMANA, ADEMAS MANIFIESTO QUE LA NOVIA DEL DOCTOR RODRIGO VELILLA GOMEZ, TIENE DOMICILIO PERMANENTE EN LA URBANIZACION CANARIAS DE LA CASTELLANA**

ESTA DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA PRESENTARLA ANTE LAS ENTIDADES QUE LA REQUIERAN.

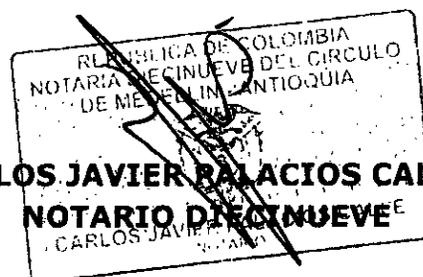
NO TENIENDO MÁS QUE DECLARAR LA FIRMO EN CONSTANCIA.

DERECHOS NOTARIALES \$10.800 IVA 1.728

LEA BIEN SU DECLARACIÓN DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO SE HACEN CAMBIOS, NI SE ACEPTAN RECLAMOS.

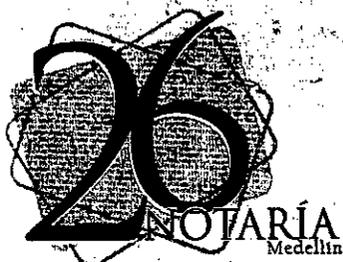
Luiz Marleny Saldarriaga Lopez
LUZ MARLENY SALDARRIAGA LOPEZ

C.C. *21810-614*



CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE





3

26

notaria veintiséis
Nestor Gil Rojas

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN CON FIN EXTRAPROCESAL
ACTA NÚMERO 1064

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 17 de Septiembre de 2015, ante la NOTARIA VEINTISÉIS DE MEDELLÍN, cuya Notaria Encargada es la Doctora MARITZA ARISTIZABAL URREA, COMPARECIÓ: **RESTREPO DE GONZALEZ ANA MERCEDES**, quien se identifico con **C.C. 24316303**. Con el fin de rendir declaración EXTRAPROCESAL de conformidad con el Decreto 1557 de 1.989, y que procedieron a hacer bajo la gravedad del juramento que se considera prestado de acuerdo con el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia con los Artículos 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal y el Artículo 442 del Código Penal el cual reza así: **EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE CUATRO (4) A OCHO (8) AÑOS.** Sobre sus notas civiles y personales manifestó: mi nombre es como aparece ya escrito, soy hijo (a) de **ALBERTO Y EDILMA**, soy nacido (a) en **MANIZALES**, soy vecino (a) de **MEDELLIN**, residente en el barrio **POBLADO**, TELEFONO 311 315 44 63, de 61 años de edad, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, documentado (a) se leer y escribir y de profesión u ocupación **ABOGADO**. Con respecto a lo que pretendo acreditar, señalo que: **Conocí de trato, vista y comunicación durante FERIA (30) años al señor RODRIGO VELILLA GOMEZ**, quien falleció de forma natural en el mes Julio de 2015, por el conocimiento que tuve de él, sé y me consta que era de estado civil soltero, residía en La Nueva Villa del Aburra, en el bloque 15 apartamento 202 tenía una novia de nombre **MARTA**, con la que llevaba algunos años, y hasta el momento de su fallecimiento no convivió con ella, ni compartió techo lecho y mesa. Hasta hace un año, nos encontramos con frecuencia en la plazoleta del cafetín de la Alpujarra, ya que como los dos somos abogados y ejercíamos el litigio, pasábamos entre media y una hora conversando mas o menos cada quince días. Con mucha frecuencia me hablaba de su novia y con mucha gracia afirmaba que no se iba a casar nunca con **MARTA**, ni que mucho menos sentía a vivir con ella, por el momento, pues seguramente así era como mantenían esa relación y las cosas funcionaban. Conversábamos de muchas otras cosas, de nuestros procesos, de nuestras familias y pasábamos un rato muy agradable. **NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE FIRMARÁ Y SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA HAN INTERVENIDO. RECUERDE LEER BIEN LA DECLARACIÓN, YA QUE DESPUÉS DE FIRMAR Y RETIRARSE DEL DESPACHO NOTARIAL NO SE ACEPTA NINGÚN TIPO DE RECLAMO. LEÍDA Y APROBADA. TARIFA: 10800 IVA 128 TOTAL 12096. RESOLUCIÓN 667 DEL 23 DE ENERO DEL 2015**

NOTARIA
Medellín

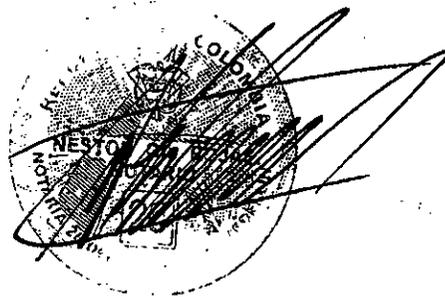


Huella Índice Derecho



Ana M. Restrepo

RESTREPO DE GONZALEZ ANA MERCEDES
C.C. 24316303



laura



13

Handwritten scribble